



UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN TECNOLOGIA Y OFICIOS
CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR
LICENCIATURA EN SEGURIDAD PÚBLICA APLICADA A LA FUNCIÓN POLICIAL

**TESINA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN SEGURIDAD
PUBLICA**

“Ley 7407/06: dificultades y beneficios en su aplicación”

ESTUDIANTE: ALEJANDRO SEBASTIAN GERONIMO

TUTOR: LIC. JOSE VICENTE PAZ

AÑO:2022

Autoridades UPATECO

Dr. Carlos Morello

Rector

María de los Desamparados Talens Ángeles

Vicirectora

Lic. Josefina Morello

Secretaria Académica

Lic. Cora Pfíster

Directora de Administración

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi gratitud a Dios, dueño de mi vida, testigo fiel de mi esfuerzo y de mis ganas de lograr superarme.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades, personal y docentes de la UPATECO especialmente al profesor de Cátedra Licenciado EMILIO TOMAS ALBORNOZ, principal colaborador durante todo este proceso, quien con sus conocimientos, enseñanza y buena predisposición permitió el desarrollo de este trabajo.

Al comisario Lic. JOSE VICENTE PAZ, quien dirigió toda esta investigación y a mis compañeros de trabajo, Dra. GRACIELA ARCE, Sr. RUBEN OLARTE, Oficial Ayudante MARISA CALISAYA, Suboficial Principal JOSE GOMEZ y el reconocimiento a todo el personal perteneciente al sector N° 6 Salta Capital, por su valioso aporte.

A la querida Institución Policial por abrir las puertas y brindar la posibilidad de ampliar mis conocimientos y lograr un perfeccionamiento profesional.

Finalmente, quiero dedicar el presente trabajo investigativo a mi familia por el cariño y apoyo incondicional permanente, en especial a mi amada esposa MARIANA, mis adorables hijas GUADALUPE DÁNAE y DAHIANA LUCÍA, quienes supieron brindaron el amor, el espacio, la paciencia e inspiración permanente en cada paso que he forjado en mi diario vivir.

INDICE GENERAL

Autoridades UPATECO.....	2
Agradecimientos.....	3
Resumen.....	6
CAPITULO I.....	7
I.1 Introducción.	7
I.2 Justificación.	8
I.3 Formulación del problema.	9
I.4 Objetivos.....	10
I.4.1 Objetivo General.	10
I.4.2 Objetivo Específicos.	10
CAPITULO II Antecedentes sobre comercialización, expendio o provisión de bebidas alcohólicas.	11
II.1 MARCO TEORICO. ANTECEDENTES.	11
II.1. 1 antecedentes a nivel Internacional.	11
II.1.1.1 República de Chile. Ley de expendio y consumo de bebidas.....	13
II.1.1.2 Republica de Bolivia. Ley de control al expendio y consumo de b. Alcohólica.	14
II.1.2 Antecedente a nivel Nacional.....	16
II.1.2.1 Provincia de San Juan.	19
II.1.2.2 Provincia de Buenos Aires.....	20
II.1.3 Antecedentes a nivel local.....	22
II.2 MARCO TEORICO LEGAL.....	23
II.2.1 Ley 7407/06.....	23
II.2.2 Resolución N° 356/06.....	24
II.2.3 Resolución N° 802/16.....	30
II.2.4 Protocolo de intervención Ley 7407/06.	31
II.2.5 Ley 7135/01.....	32
II.2.6 Ley 7690 Código Procesal Penal de Salta.....	33
II.2.7 Ley 7742/12. Ley de la Policía de la Provincia Salta. ..	34
II.2.8 Ley 5348/78. Ley de procedimiento Administrativo Salta	36
II.3 MARCO TEORICO CONCEPTUAL.	36
II.3.1 Principio de Territorialidad.....	36
II.3.2 Principio de Legalidad.	36
II.3.3 Concepto de contravención.	37

II.3.4 Concepto de Delito.	37
II.3.5 Concepto de Venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	38
II.3.6 Concepto de suministro.	38
II.3.7 Concepto de aplicación.	38
II.3.8 Concepto de Operativo.	38
II.3.9 Concepto de Sanciones.....	38
II.3.10 Concepto de Sobreseimiento.	39
II.3.11 Concepto de Nulidad.....	39
CAPITULO III MARCO METODOLOGICO.....	40
III.1 Planteamiento de Hipótesis.....	41
III.2 Variables.....	41
III.3 Tipo de investigación.....	41
III.4 Método de investigación.	42
III.5 Diseño de investigación.	44
III.6 Población y muestra.....	45
III.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	46
III.8 Método de Análisis de datos.	47
CAPITULO IV. RESULTADOS.	48
IV. 1 Fase Cuantitativa.	48
IV.2 Cuadros Estadísticos.	52
IV.3 Fase Cualitativa. Entrevistas.	66
IV.4 Análisis de Entrevistas al Personal Policial.	67
IV.5 Análisis de Entrevista a Comerciantes.	74
IV.6 Análisis Documental – Cualitativo.	81
IV.7 Otras modalidades de Ventas. Delivery.	87
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
V.1 Conclusiones.	88
V.2 Recomendaciones.	89
CAPITULO VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	91
ANEXOS.	93
ANEXO 1.....	94
ANEXO 2.....	97
ANEXO 3.....	99
ANEXO 4.....	134

RESUMEN

En la presente investigación se analiza la aplicación de las herramientas contenidas en la reglamentación de la Ley 7407/06 vinculadas con la necesidad operativa del personal policial durante los controles de negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en la jurisdicción del Sector N° 6 de Salta Capital y los posibles obstáculos o dificultades legales que la misma presenta, en cuanto a la regulación de ciertas modalidades de venta y que surgen de la propia dinámica social y el paso del tiempo.

El objetivo es describir, que relación existe entre la aplicación de dicha normativa legal y la necesidad de uso operativo que tiene el personal policial. El posicionamiento teórico tiene por finalidad que todos los negocios expendedores bebidas alcohólicas en envase cerrado estén registrados y autorizados para desarrollar su actividad. A partir de allí, con el control estará orientado a determinar si los comerciantes, cumplen con dicha legislación. La ruta metodológica comprende un abordaje a partir de la implementación de un trabajo de observación etnográfica y la realización de entrevistas semi – estructuradas, efectuada tanto al personal policial designado para cumplir esa tarea específica de control, como a algunos propietarios de negocios asentados dentro de la jurisdicción sudeste de la ciudad de Salta. Más el relevamiento de datos obtenidos de registros que poseen las dependencias policiales de aplicación y a cargo del control, derivados de los diferentes operativos efectuados, en base al análisis de las variables que se tuvo en cuenta al respecto. Los resultados ilustrados con fragmentos de las entrevistas, fallos, dictámenes y resoluciones obtenidas de cada intervención, arrojaron nociones acerca de esa relación, las dificultades, factibilidades y demás apreciaciones que se tiene de cada procedimiento.

CAPITULO I

I.1 INTRODUCCIÓN

El problema del alcohol es un flagelo instalado en la sociedad a lo largo de la historia. Se hizo más notorio por el impacto generalizado no sólo en el ámbito de la salud sino también en materia de seguridad. No debe naturalizarse como un problema de clases más vulnerable, sino como algo globalizado que afecta a grandes ciudades del mundo. Por ende, nuestra provincia no está ajena a esta situación, expone resultados tanto en la afectación a la salud de propios consumidores, como la de terceros a consecuencia de siniestros viales provocados por automovilistas o motociclistas ebrios o bien protagonistas de desórdenes o grescas u otros hechos de violencia. A esto se suma que el aumento a la embriaguez, se trasladó a jóvenes y menores de edad.

Debe entenderse por alcoholismo al consumo excesivo de alcohol de forma prolongada con dependencia del mismo; enfermedad que interfiere en la salud física, mental, social y/o familiar.

La respuesta del Estado muchas veces resulta insuficiente. La policía, pese al incremento de recursos y nuevas estrategias (más móviles, cámaras, patrullaje, etc.), tampoco pudo subsanarla. Por ese motivo, se pretendió determinar la relación que existe entre la aplicación de la reglamentación de la Ley 7407/06 en el control de negocios expendedores de bebidas alcohólicas en envase cerrado y la labor operativa del personal policial del sector N° 6 de la ciudad de Salta, porque se considera que ciertos negocios dedicados a este rubro, constituyen una boca de expendio en forma permanente. Se buscó antecedentes sobre normativas que regulen el comercio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, a nivel internacional, nacional y local. Por otra parte, se exploró el ámbito policial en su faz operativa, en cuanto a su organización, planificación o formas de llevar a cabo su tarea (mediante los informes, actas de infracción, etc.). Además, mediante encuestas, se incorporó la percepción de los mismos operadores y comerciantes dedicados a esta actividad; todo con la finalidad de reconocer dificultades, desajustes, factibilidades o necesidades que genera la implementación de dicho texto legal.

I.2 JUSTIFICACIÓN

La seguridad es un servicio que debe brindar el Estado para propiciar y garantizar a la sociedad condiciones durables que permitan que los ciudadanos lleven a cabo el desarrollo de sus actividades en un ambiente de paz y estabilidad, con el pleno goce de sus derechos y garantías constitucionales emanadas del estado de derecho.

La presente investigación surge a partir de la carencia de estudios previos relacionados a esta problemática. La zona de estudio, ubicada en la región sudeste de la ciudad de Salta, presenta ciertos conflictos, con el fenómeno de la inseguridad latente, que no es una simple estadística de delitos en relación a hechos concretos, sino que entre estos existe una correspondencia de comportamientos, sentimientos y percepciones que incrementan la vulnerabilidad de la ciudadanía en general y en lo particular.

La exploración se basa en determinar la existencia o no, de vacíos legales al momento de aplicar en la práctica esta normativa, de manera que posibilite efectuar sugerencias de reformas para reforzar la legalidad de cada intervención de los uniformados en la corrección de conductas disvaliosas de comerciantes o particulares que venden bebidas alcohólicas sin autorización. Además, evitar sobre todo en horarios nocturnos, que ciertos consumidores de estas bebidas, tengan bocas de expendio disponibles las veinticuatro horas del día para potenciar, en la mayoría de los casos, su accionar criminal que atentan contra la vida, la salud, la propiedad de particulares y de los mismos policías.

La institución policial en su afán de prevenir y operar, debe enfrentar distintas situaciones que surgen dentro de la misma dinámica social, redobla los esfuerzos, los cuales muchas veces, trae aparejado no solo el desgaste logístico, la exposición a daños que sufren los móviles u otros elementos de protección, sino la salud del funcionario interviniente que se ve afectada, en distintos procedimientos, donde resulta lesionado y lleva a pasar varios meses en recuperación, lo que debilita la operatividad efectiva del sector y demás dependencias.

Considero que lo planteado amerita un análisis y valoración del contenido de la Ley 7407/06 para que la policía tenga herramientas sólidas para coadyuvar a su valiosa labor de combatir este flagelo. Además, para concientizar a los comerciantes en particular y a la sociedad en general, sobre la importancia del control de la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, de modo que redunde en beneficio no solo de ellos mismos y de su grupo familiar, sino también será para salvaguardar los recursos humanos y logísticos de la Institución Policial al contar con un instrumento legal, aggiornados a los tiempos que vivimos con el que reforzarán y cumplirán con creces su tarea preventiva y operativa.

I.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El alcohol es una droga legal que provoca un grave daño sanitario. A su vez, es el desencadenante de numerosos sucesos, entre los cuales están los accidentes de tránsito y otros hechos de violencia. A diferencia de lo que ocurre con drogas ilegales como la cocaína, “paco” o marihuana, el consumo de alcohol en Argentina aparece como una adicción tolerada por la sociedad y para la que el Estado ofrece pocas respuestas. Contribuye a una carga social, no sólo en el ámbito de la salud a nivel mundial, debido a las enfermedades significativas que provoca, sino en el aspecto de seguridad.

Las políticas públicas deben esforzarse aún más y estar direccionadas para combatir y reducir esta carga. La Policía juega un rol fundamental, tiene como misión esencial el cumplimiento de funciones de seguridad, para el resguardo de la vida, los bienes y demás derechos de las personas que residen, permanecen o transitan por el territorio provincial.

En este contexto, a través de la Ley 7407/06, la institución tiene delegada la responsabilidad operativa de realizar el control de la comercialización del alcohol. Con el presente proyecto de estudio, se busca observar principalmente la operatividad de los funcionarios pertenecientes del Sector N° 6 de Salta capital, en el cumplimiento de las disposiciones de dicha norma, la cual se ve reflejada en cada informe o acta de infracción labrada, donde se pone de manifiesto el nivel de desempeño y conocimiento que posee cada funcionario. El propósito es efectuar un análisis más profundo y determinar a partir de allí, oportunidades de mejoras, recomendaciones y/o consideraciones en la faz operativa. Asimismo, establecer si las herramientas que posee dicho cuerpo legal son suficientes o no, para plantear de ser necesario, posibles reformas o modificaciones a la misma.

Consecuentemente, nos preguntamos **¿Cuál es la relación entre la aplicación de la Reglamentación de la Ley 7407/06 y la necesidad de uso operativo del personal policial del Sector N° 6 de Salta Capital, durante el primer semestre del año 2022?** relativo al control de los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas.

I.4 OBJETIVOS

I.4.1 OBJETIVO GENERAL:

- Describir que relación existe entre la aplicación de la Reglamentación de la Ley 7407/06 y la necesidad de uso operativo del personal policial del Sector N° 6 de Salta Capital, durante el primer semestre del año 2.022

I.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley 7407/06 de mayor frecuencia de uso que contribuyen y/u obstaculizan con la labor operativa del personal policial, Sector N° 6- Salta Capital -en el primer semestre del 2022;
- Indagar sobre dificultad, factibilidad o necesidad que le generan los principales artículos con la que el personal policial del Sector N° 6, Salta Capital, en el primer semestre del 2022, opera de la reglamentación de la Ley 7407/06.
- Establecer las apreciaciones que tienen los comerciantes y personal policial del Sector N° 6 – Salta Capital respecto a la existencia o no de coincidencia o desajustes entre la letra de la ley y su aplicación en la práctica, durante el primer semestre del 2022.

CAPITULO II

ANTECEDENTES SOBRE COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO O PROVISIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

II. MARCO TEÓRICO

Toda actividad, en el orden que se trate, político, social o económico, se contempla al hombre en su conducta social. No se puede estudiar el desarrollo de ninguna actividad sin incluir las normas que la regulan.

En el análisis de la legislación referida a la actividad de comercialización de expendio y provisión de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se tuvo en cuenta el enfoque de diferentes políticas de instituciones, países y la historia del derecho en este aspecto. Era preciso considerar las razones de los cambios (fuentes materiales), la aparición de nuevas normas e instituciones (fuentes formales), el contenido jurídico de estas últimas, su vigencia y los aspectos que se tuvieron en consideración y las consecuencias de su aplicación a nivel internacional, nacional y local.

Para adentrarnos más en la temática de esta investigación, se buscó antecedentes de distintos países, en especial los que se ubican en forma limítrofe al nuestro.

A partir de allí a nivel nacional, con la finalidad de obtener lo que cada provincia tiene como legislación en este aspecto y por último lo que se tiene a nivel local o provincial.

II.1. Antecedentes a nivel internacional

Partimos de informes que realizó la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, como abordan este flagelo a nivel mundial. Sin embargo, mencionan que el consumo de alcohol en las Américas es aproximadamente un 40% superior a la media mundial. Estos organismos a través de los distintos programas, trabajan con los países miembros, para elaborar y aplicar estrategias y vigilar los problemas relacionados con el alcohol, colaboran con los países en el desarrollo y aplicación de políticas eficaces.

La Organización Mundial de la Salud, publicó un informe titulado *“Reducción del daño provocado por el consumo de alcohol mediante la reglamentación de su comercialización, publicidad y promoción transfronterizas”* (comunicado de prensa OMS, 2022). Mediante dicho informe, pone de manifiesto *“el creciente uso de sofisticadas técnicas de comercialización del alcohol a través de Internet y la necesidad de establecer una reglamentación más eficaz. Muestra que la publicidad relacionada con el alcohol va cada vez más orientada a los jóvenes y los bebedores empedernidos, a menudo en detrimento de su salud”*.

Allí también se analizó por primera vez en detalle la forma en que el alcohol se comercializa a través de las fronteras nacionales, a menudo por medios digitales, y en muchos casos sin tener en cuenta el entorno social, económico o cultural de los países receptores.

Agregan que: *“uno de los mayores cambios de los últimos años en la comercialización de las bebidas alcohólicas ha sido el uso de técnicas sofisticadas basadas en Internet. Los proveedores mundiales de servicios de Internet recopilan y analizan datos sobre los hábitos y preferencias de los usuarios, lo que abre nuevas y crecientes oportunidades para que los comercializadores de bebidas alcohólicas dirijan sus mensajes a grupos específicos más allá de las fronteras nacionales. La publicidad selectiva en las redes sociales es especialmente eficaz utilizando estos datos, y su impacto se ve reforzado por personas influyentes en este tipo de redes y por el hecho de que sus usuarios comparten sus mensajes”.*

“El patrocinio de grandes eventos deportivos a escala mundial, regional y nacional es otra estrategia clave utilizada por las empresas transnacionales del sector del alcohol (que cada vez dominan más la producción y la creación de marcas de bebidas alcohólicas). Este tipo de patrocinio puede ser muy útil para aumentar el conocimiento de una marca entre nuevos públicos. Además, los productores de alcohol se asocian con ligas y clubes deportivos para llegar a los espectadores y a los consumidores potenciales de distintas partes del mundo”.

En muchos países existe algún tipo de restricción a la comercialización del alcohol, aunque en general tiende a ser relativamente laxa. Otro estudio de la OMS de 2018 reveló que: *“si bien la mayoría de los países cuentan con algún tipo de reglamentación sobre la comercialización del alcohol en los medios de comunicación tradicionales, casi la mitad no tiene ninguna reglamentación del alcohol en Internet (48%) y en las redes sociales (47 %)”.*

El informe concluye que: *“los gobiernos nacionales deben incorporar restricciones o prohibiciones completas de la comercialización del alcohol, incluidos sus aspectos transfronterizos, en sus estrategias de salud pública”.* En este sentido, destaca las características y opciones clave para la reglamentación de la comercialización transfronteriza del alcohol y subraya la necesidad de una estrecha colaboración entre los Estados en este ámbito.

Ese documento complementa el informe elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), luego de una reunión inicial acerca de la reglamentación del alcohol, (comunicado de prensa OPS, 2015).

Sostienen que: *“la comercialización de las bebidas alcohólicas está generalizada en los países de la Región de las Américas. Las técnicas de comercialización van más allá de la publicidad en los medios impresos y electrónicos, y comprenden productos de marca, patrocinios de equipos y eventos deportivos, fijación de precios con descuentos, las redes sociales y ventas u ofertas de productos en establecimientos educativos o de salud”.*

La OPS recomendó a los Estado Miembros, que *“deben adoptar estrategias fundamentadas en la evidencia a fin de alcanzar sus metas de salud pública destinadas a abordar el consumo nocivo de alcohol”.* En esa **nota técnica** se presentaron **los principios para reglamentar la comercialización del alcohol**, así como los elementos que los gobiernos pueden considerar para fortalecer sus marcos jurídicos y normativos.

II.1.1. REPÚBLICA DE CHILE. LEY DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Conforme lo informado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), **la República de Chile**, es el país de América Latina con mayor consumo promedio de alcohol puro al año: 9,6 litros, en comparación con 8,4 en la región de las Américas, que es la que tiene el segundo consumo más alto per cápita de alcohol entre las regiones de la OMS, después de Europa. No es de extrañar, entonces que, en décadas pasadas, Chile haya figurado entre los países con mayor mortalidad mundial por cirrosis, junto a México, enfermedad trazadora de consumos poblacionales muy intensivos. En dicho país estiman que alrededor del 10% de las muertes nacionales pueden ser atribuibles al consumo de alcohol. Esta cifra implicaría unas 9.500 muertes anuales, es decir, cada día mueren aproximadamente 27 chilenos en quienes el consumo de alcohol estuvo directamente relacionado con su causa de muerte.

Es por ello que dicho país ha procurado enfrentar el consumo de alcohol y sus consecuencias como un problema social y de salud pública, habiéndose sancionado la **Ley Nº 18.455 de 1985**, sobre la producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y otros, con foco en regular aspectos críticos sobre la legalidad, calidad y distribución de productos que contienen alcohol, entre otros factores; luego la **Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo (Año 2004)**, y la Ley Nº 20.068 de Tránsito (Año 2005) que establece regulaciones concernientes a la conducción de vehículos o maquinarias bajo el efecto del alcohol.

LEY Nº 19.925 – República de Chile

En su Artículo 1º, se establece la regulación del expendio de bebidas alcohólicas, su etiquetado y normas sobre publicidad; las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo, y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes la infrinjan.

En el Artículo 2º, se dispone que “todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile (Fuerzas de Orden y Seguridad) y de los inspectores municipales y fiscales”, en el ámbito de sus respectivas competencias, como así “aquel que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención” y será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

En el caso de que se tratare del administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses y, si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

En la presente ley (Art. 21) se establece que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar en los siguientes horarios:

- 1- Que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias: entre las 09:00 y 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados.
 - 1-a- Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor: entre las 10.00 y las 22.00 horas.
- 2- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias: entre las 10:00 y 04:00 horas del día siguiente.
 - 2-a- Se exceptúan los salones de baile o discotecas: entre las 19:00 y 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados. La restricción horaria no rige en fechas 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

II.1.2 REPÚBLICA DE BOLICIA. LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Bolivia ocupa el primer lugar en consumo problemático de alcohol. Se ha constituido como parte de cultura de las tradiciones, el país posee una inmensa riqueza cultural, por lo que las fiestas se las vive mediante diversas manifestaciones y una de estas es el consumo

de **bebidas espirituosas**. Se identificó a la cerveza como la principal bebida que consumen los bolivianos. En menor importancia se encuentran el singani y el vino (estudio análisis de mercado de Bolivia, realizado en diciembre de 2012 por Captura Consulting y encargado por Fautapo y el BID-FOMIN).

LEY Nº 259 – República de Bolivia

En la presente ley, en su Artículo 2º, se establece las siguientes definiciones:

1. **publicidad de bebidas:** es toda forma de comunicación pública que busca promover directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.
2. **medio de comunicación oral:** es aquel que se basa en el lenguaje oral para entregar la información apoyándose de sonidos y música para realizarse
3. **medio de comunicación audio visual:** es aquel que se basa en el lenguaje oral para entregar la información y se apoya de sonidos, música, imágenes y movimiento para realizarse.
4. **medio de comunicación escrito:** es aquel que se basa en el lenguaje escrito para entregar la información y se apoya de ilustraciones, imágenes, dibujos, gráficos, etc., para realizarse.
5. **establecimiento de consumo y expendio de bebidas alcohólicas:** es todo recinto autorizado para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas como ser bares, cantinas, chicherías, discotecas, salones de baile, boîtes, barras americanas, whiskerías, clubes nocturnos, cabarets, café concerts, karaokes, restaurantes y choperías.
6. **establecimiento de comercialización de bebidas alcohólicas:** es recinto autorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas como ser licorerías, proveedoras, supermercados, micro mercados, almacenes, centros de abasto e importadoras con puntos de venta,

Decreto Supremo Nº 1347 de la República de Bolivia.

La policía boliviana también interviene en el cumplimiento de la mencionada ley, y lo hace de varias formas, siendo una de esas formas **la prevención**. En esta ley, las contravenciones se pueden dar producto del consumo de bebidas espirituosas o alcohólicas, donde el alcance de la misma, consigna precisamente aquellas acciones no solo cometidas por conductores, distribuidores, o centros de expendio, sino que vas más allá cuando consigna en su texto incluso a los transeúntes o peatones, estableciéndose las

contravenciones, las cuales serán registradas en el “**Registro Nacional de Contravenciones al Consumo de Bebidas Alcohólicas**”:

- ✓ consumir bebidas alcohólicas en compañía de menores de dieciocho años de edad, en establecimientos de acceso público, salvo en los casos de degustación y/o acompañamiento de alimentos.
- ✓ transitar peatonalmente en visible estado de embriaguez en vía pública y en compañía de menores de dieciocho años de edad.
- ✓ consumir bebidas alcohólicas en espectáculos públicos de concentración masiva, salvo autorización de los gobiernos autónomos municipales.
- ✓ consumir bebidas alcohólicas en vía pública.
- ✓ conducir vehículos automotores públicos o privados en estado de embriaguez.
- ✓ consumir bebidas alcohólicas en establecimientos de salud y del sistema educativo plurinacional, incluidos los predios universitarios, tanto públicos como privados.
- ✓ consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos de recreación, paseo y en eventos deportivos.
- ✓ consumir bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores del transporte público y/o privado

Como podemos apreciar, esta ley restringe el consumo de bebidas alcohólicas, también precautela que ese acto no sea cometido en compañía de menores de edad, sancionando drásticamente no solo al infractor en el caso de consumidor, sino también **a quien expende o comercializa dichas bebidas**. La Institución del Orden interviene en coordinación con otras instituciones, llamadas por ley que coadyuven en precautelar la salud emocional y física de la niñez y adolescencia, interviniendo oportunamente mediante la serie de dispositivos de seguridad y despliegue policial en cumplimiento a un Plan denominado “Tukuy Rikhuy”.

La tarea de la policía, en esta temática, tiene la finalidad de concientizar a quienes fabrican, distribuyen y comercializan bebidas alcohólicas, asumiendo plenamente su rol preventivo mediante la participación activa de los servidores públicos policiales en campañas publicitarias, spots difundidos en medios de comunicación, programas de televisión y radio, visitas permanentes a las escuelas y colegios tanto estatales como particulares.

II.2 ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

En Argentina, en el año 1997 se sancionó la Ley 24.788 y declara en su artículo 2º, de interés nacional la lucha del consumo excesivo de alcohol y considera como bebida

alcohólica a toda aquella que contenga alcohol, independientemente de su graduación. Dicha norma crea el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

Nuestro país presenta un consumo per cápita diario de 9,8 litros de alcohol puro. Este dato se encuentra entre los primeros de la región y ampliamente superior a la media mundial, destacando el incremento del consumo en jóvenes de acuerdo con las últimas encuestas disponibles.

Para un análisis ordenado el mismo se realizó en relación a los siguientes ejes:

- a) disponibilidad o acceso de los menores de edad a las bebidas alcohólicas. El artículo 1° establece que “queda prohibido en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad” y el artículo 4° agrega que “la prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas” y que “queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente”

Asimismo, el artículo 5° dispone que aquellas “bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, deberán llevar en sus envases, con caracteres destacables y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. También se consignarán las siguientes leyendas “beber con moderación” y “prohibida su venta a menores de 18 años.

Si bien la legislación nacional establece la prohibición de venta a menores, la misma es insuficiente porque no incluye componentes de la restricción a menores que son fundamentales para garantizar su cumplimiento, como, por ejemplo: restricción de horarios y días de venta, la reducción de bocas de expendio, las licencias para el expendio de alcohol, entre otras. La ineficiencia de la medida parcial queda de manifiesto en el alto acceso que los menores de edad tienen al alcohol.

- b) publicidad, promoción y patrocinio de bebidas alcohólicas.

La ley N° 24.788 en su artículo 6° menciona que “queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas, que 1) sea dirigida a menores de dieciocho (18) años; 2) Utilicen en ella a menores de dieciocho años bebiendo; 3) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas; 4) Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como

estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones; 5) No incluya en letra y lugar visible “Beber con moderación. Prohibida su venta a menores de 18 años”.

En cuanto al análisis a nivel provincial, la regulación de la disponibilidad de alcohol a menores de edad es la que mayormente se ha regulado en todas las jurisdicciones del país, principalmente por medidas que incluyen la prohibición de venta y expendio a menores de edad, restricción horaria y registro para la comercialización, evidenciándose en la mayoría una escasa fiscalización de su cumplimiento. Las restricciones provinciales de alcohol al conducir mantienen el mismo estándar nacional salvo las provincias que legislan con alcoholemia 0 a 0,2 superando así el estándar nacional, tales son los casos de: Santa Cruz, Entre Ríos, Córdoba, La Rioja, Salta, Tucumán y Jujuy. Para el resto de las medidas la realidad es dispar.

La falta de normativa nacional y provincial basada en evidencia científica, sumada a la escasa coherencia entre normativa complementaria vigentes al interior del plexo legislativo nacional, dificultan la correcta y eficiente intervención sobre la problemática del uso nocivo de alcohol en Argentina. Asimismo, la normativa vigente carece de una perspectiva de derecho a la salud como principal abordaje de la problemática, y circunscribe la misma a interpretaciones y abordajes exclusivos del campo de la salud mental. Frente a esta realidad, la formulación de las políticas públicas y las intervenciones destinadas a prevenir y reducir el uso nocivo de alcohol deben rigurosamente guiarse por los intereses de salud pública y basarse en objetivos claramente definidos y en la mejor evidencia disponible.

En síntesis, el panorama actual en términos de la capacidad regulatoria del Estado nacional está marcada por:

- un marco normativo deficitario en su cumplimiento: la Ley 24.788 se implementó en 2009, 12 años después de su sanción. Sin embargo, existe un bajo cumplimiento de lo establecido en los decretos reglamentarios. En lo que respecta a la venta de alcohol a menores hay muy bajo control por parte de las provincias y municipios de gran parte del país. Y en lo que respecta a la publicidad, en muchos casos hay spots que transgreden el marco normativo y su control por medio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) es deficitario y burocrático.
- apoyos políticos oportunos escasos (algunos municipios, pocas provincias y algunos Ministerios nacionales)
- un esquema organizativo inadecuado (acciones fragmentadas y superpuestas)

- insumos en cantidad y calidad insuficientes (sólo 3 laboratorios de control de alcoholes del Instituto de Vitivinicultura, para todo el país) y pocos recursos humanos altamente capacitados

II.2.1 PROVINCIA DE SAN JUAN. REGISTRO EXPENDEDORES BEBIDAS ALCOHÓLICAS

La Provincia de San Juan crea el Registro Provincial de Expendedores de Bebidas Alcohólicas (Ley 639-A, Boletín Oficial-2015), que funciona en el ámbito del Ministerio de Gobierno, siendo éste la autoridad de aplicación, destinado para toda persona física o ideal que tenga como actividad principal o accesoría el expendio de bebidas alcohólicas, surgiendo la obligatoriedad sin admitir excepciones, ni aún para aquellos que expendan en forma transitoria, esporádica o ambulatoria.

Define como bebida alcohólica a *“toda sustancia que en su composición contenga alcohol en cualquier tipo, forma o graduación”*.

Cumplido el trámite de inscripción, la autoridad expedirá la correspondiente LICENCIA de habilitación, que deberá ser exhibida en buen estado, sin enmiendas y en forma permanente y visible en el local, establecimiento o lugar en el que se desarrollen las actividades. La misma es intransferible por cualquier causa o título y hará responsable solidariamente a los licenciarios, de ser más de uno, por las faltas en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ésta y en otras leyes que rigen en la materia.

Cuando su titular sea una persona de existencia ideal, la responsabilidad solidaria se hará extensiva no sólo a ésta, sino al socio, o representante de la sociedad y la persona física que hubiere intervenido en los hechos. Para el caso de que el titular de la Licencia posea más de un local de expendio, deberá exhibir una copia de la misma debidamente certificada por la autoridad de aplicación.

La licencia para expender bebidas alcohólicas tiene una vigencia de un año la que podrá renovarse sucesivamente por períodos iguales, siempre que su titular no haya incurrido en algunas de las causales de pérdida.

La autoridad de aplicación implementa un legajo de antecedentes para cada situación de persona física o ideal que se registren para la obtención de la primera habilitación. La reglamentación establecerá el marco horario en la cual, por las características de la actividad, estará permitido el expendio o suministro de tales bebidas.

Consideran faltas graves y son causales de pérdidas o revocación de la licencia, además de las sanciones que por otras leyes correspondan, las conductas que a continuación se detallan:

- a) expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años o personas intoxicadas o que evidencien alteración transitoria o permanente de sus facultades.
- b) expendio de bebidas alcohólicas con licencia vencida.
- c) adulteración de datos, firmas, fecha y sellos en la licencia.
- d) el expendio de bebidas alcohólicas, fuera de los horarios que para cada tipo de local establezca la reglamentación.

La persona física o de existencia ideal, que expendia o comercialice, bajo cualquier forma o modalidad, bebidas alcohólicas careciendo de licencia o estando esta vencida, será pasible de las siguientes acciones conjuntas, sin perjuicio de las restantes penalidades que por otras leyes correspondan:

- a) no podrá acceder a la licencia por el término de dos (2) años contados desde la infracción.
- b) si por la venta, comercialización o suministro de bebidas alcohólicas se hubiese causado un daño a la salud física o mental del adquirente, la inhabilitación será de diez (10) años.
- c) la reincidencia, en cualquiera de los casos, inhabilitará al infractor en forma perpetua.
- d) el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en el local.
- e) una multa de dos mil a veinte mil pesos, y en caso de reincidencia, de tres mil a cincuenta mil pesos. La autoridad de aplicación anualmente determinará, por medio de la reglamentación, los valores que regirán en lo sucesivo.

Ejercen la jurisdicción y competencia respecto de las faltas que prescribe la presente Ley, los Jueces de Faltas o de Paz, según corresponda al lugar de comisión de los hechos. La acción es pública, pudiendo la autoridad policial inmediata, administrativa competente o juez interviniente, proceder de oficio o por denuncia verbal o escrita. (Art. 12)

En todo lo no previsto en el presente régimen legal, se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Faltas de la Provincia de San Juan, texto ordenado y sus leyes complementarias, en tanto no se opongan o alteren las disposiciones específicas de esta Ley (Art.13)

II.2.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La provincia de Buenos Aires y la ciudad autónoma de Buenos Aires cuentan con marcos normativos propios para regular la producción, venta, distribución y funcionamiento de los puntos de venta de bebidas alcohólicas (Ley 11.825- Boletín oficial 23193-1996). Así,

la provincia de Buenos Aires avanzó en la regulación y ubicación de los puntos de venta de alcohol, mediante el Registro Provincial para la Comercialización de bebidas alcohólicas (REBA), encargado de otorgar licencias que autorizan a los comercios a la venta de bebidas alcohólicas. Este sistema permite crear un mapa de la situación georreferenciada de los puntos de venta de alcohol y constituye un instrumento que puede utilizarse potencialmente para llevar adelante estrategias preventivas con los actores privados. Por otro lado, algunas jurisdicciones desarrollaron intervenciones relacionadas con el establecimiento de días y el horario de apertura de los puntos de venta minorista.

Sin embargo, existe un déficit regulatorio que tiene impacto sobre las actividades del sector privado en relación con las consecuencias sobre el consumo excesivo del alcohol. No existe en el país una regulación que impida servir alcohol hasta la intoxicación del bebedor, estableciendo responsabilidad legal por las secuelas de los daños resultantes de la intoxicación.

Entre las prohibiciones establecidas por la Ley 11.825 son las siguientes:

- ✓ la Venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas, a partir de las 23.00 horas y hasta las 8.00 horas. Exceptuase de lo dispuesto en el presente a los locales bailables, quienes deberán cesar en la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del local y a los comercios habilitados para despacho de bebidas conforme lo establezca la reglamentación (Art. 1º)
- ✓ en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas en comercios de los rubros denominados kioscos, kioscos polirrubros, estaciones de servicio y sus anexos y la venta ambulante de las mismas. (art.2º)
- ✓ la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas"(Art. 3º)
- ✓ de efectuar concursos y/o competencias cuyo objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas (Art.4º)
- ✓ de venta, expendio y/o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas en los lugares donde se efectúen eventos de convocatoria masiva y dentro de un radio de 200 metros de dichos lugares, una hora antes y hasta una hora después del horario de desarrollo del mismo. (Art. 5)
- ✓ el propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento y quienes se dediquen a la distribución o suministro de las bebidas alcohólicas ya sea a título personal o como encargados, responsables,

propietarios o autoridades de empresas distribuidoras de las mismas, comprendidos en la presente Ley, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores (Art.6)

LAS SANCIONES:

- ✓ multas
- ✓ clausuras preventivas y definitivas
- ✓ suspensión de licencias
- ✓ secuestro de mercadería
- ✓ decomiso y destrucción de la mercadería

AUTORIDADES DE COMPROBACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

- ✓ las respectivas municipalidades,
- ✓ el Ministerio de la Producción,
- ✓ el Ministerio de Seguridad y
- ✓ la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud.

Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente Ley. Los referidos agentes deberán secuestrar la mercadería en infracción al momento de constarse la falta y podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Constatada una infracción, cualquiera sea la autoridad que hubiere prevenido elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor Juez de Paz y donde no lo hubiere, al señor Juez Competente.

II.3 ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL

No existen muchos antecedentes, sobre **el control de la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado**, en forma específica.

Desde el año 1939 el control del consumo de bebidas alcohólicas estaba a cargo de la Policía de Salta, se encontraba establecido en el **capítulo XVII ebriedad y otras intoxicaciones de la Ley 535**, donde en el artículo 56, se sancionaba con arresto conmutable con multa; a los dueños, encargados o gerentes de cualquier establecimiento que **expedía bebidas alcohólicas** a los agentes de policía, bomberos, soldados del escuadrón o guardias

de cárcel, estando uniformados. También a aquellos que permitían en el interior de sus negocios a personas que fueran sorprendidas bajo la acción de alcaloides o narcóticos, siempre que no pudieran justificar que fueran responsables directos o indirectos de la adquisición de los específicos mencionados.

La prohibición abarcaba a los dueños, gerentes o encargados de cualquier establecimiento en que se expendan bebidas a personas en estado de ebriedad, menores de 18 años o que permitía el ingreso de personas ebrias.

En el año 2001, se sancionó el código contravencional para la provincia de Salta, mediante Ley 7135 y actual modificatoria por la Ley N° 77914, el cual reemplaza a la Ley 535, inspirado y con seguimiento de todos sus lineamientos (salvo contadísimas excepciones), al código de convivencia de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Esta ley contravencional en rigor contempla todas las disposiciones referidas a una rama del Orden Jurídico que se llama indistintamente Derecho Contravencional o Derecho Penal Administrativo, definida como el conjunto de normas que protegen la actividad administrativa encaminada al bien, a la consecución del bienestar general, estableciendo las infracciones que interfieren a las mismas (faltas o contravenciones) y sus consecuencias (sanciones o medidas).

Sin embargo, este plexo legal, tiene un vacío sobre el tratamiento referido **al control de la venta de bebidas alcohólicas en ENVASE CERRADO, solamente existen disposiciones de la venta al copeo o consumo en el lugar**, en todo el ámbito de la provincia de Salta. Es la ley con la que el personal policial utilizaba antes de la creación de la Ley 7407 sancionada en el año 2006 referida puntualmente al registro de los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas en todo el ámbito de la provincia.

II.2 MARCO TEÓRICO LEGAL

Esta investigación parte de un enfoque socio-jurídico del impacto de la Ley con una actividad comercial dedicada a la venta de bebida alcohólica. Se tiende a generar evidencia para impulsar que las políticas públicas orientadas a disminuir problemas relacionados al consumo y comercialización del alcohol sean eficaces. El componente legal remite a la profundización del conocimiento de la regulación en la provincia de Salta sobre el control de esa comercialización en forma legal. Para ello se cuenta con la Ley 7407/06.

II.2.1 Ley 7.407/06

Si bien no está considerada como una ley contravencional, la misma reúne todas las características de ella, por lo que comparte las notas esenciales que la identifican, ya que

como se expuso oportunamente su implementación tiene como objetivo principal mantener la armónica y pacífica convivencia del todo social, como objetivo secundario evitar que atenten contra la vida, la salud y la propiedad privadas de los particulares y de los mismos policías

Fue sancionada el 31/08/06 para todo el ámbito de la provincia de Salta (boletín 17.466-2.006), se crea con la finalidad de establecer el Registro Provincial de Establecimientos o locales Expendedores de Bebidas Alcohólicas, que funcionará con carácter permanente, es decir a todos aquellos que **exhiban, comercialicen y suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturaleza y graduación, en envases cerrados.**

En consecuencia, de acuerdo a lo que establece el Art. 2º cuyo texto dice: *deberán estar inscriptos en el Registro creado por el artículo 1º todos los establecimientos o locales que exhiban, comercialicen y suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturaleza y graduación, en envases cerrados o abiertos, para su consumo dentro o fuera del local, con la excepción prevista en el artículo siguiente.*

Dentro de este contexto normativo, *quedan exceptuados los establecimientos o locales que exploten la actividad comercial de bares, restaurantes, confiterías, pubs, boliches bailables para adultos y similares, que se encuentren autorizados por autoridad municipal competente y habilitados para expender bebidas alcohólicas **al copeo según lo establece el código contravencional.*** (Art. 3º)

Se fija como horario de cierre obligatorio de horas 00.00 hasta las 08.00 de la mañana en todo el territorio de la provincia (Art.5º).

El Art. 6º menciona: *“queda prohibido, a partir de la publicación de la presente, la exhibición y/o el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas y, en consecuencia, carezcan de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación de esta ley”*

II.2.2 Resolución N° 356/06.

La Secretaría de la Gobernación de Seguridad mediante resolución N° 356/06 (Expediente 44-122.376 y 44-120.026- 2.006). al tener asignada la misión indelegable de asegurar el mantenimiento del orden y la seguridad pública, delega la facultad al Sr. jefe de policía, como así también la obligación de llevar dicho registro y de aplicar las sanciones cuando así correspondiere.

Tal como lo establece este cuerpo legal, *“le corresponde a la policía de la provincia de Salta, el **CONTROL OPERATIVO DE LOS COMERCIOS** que funcionan en todo el*

territorio provincial, con la facultad de disponer la clausura preventiva del local comercial” (Art. 3º)

“La policía instrumentará el espacio físico, asignará los recursos humanos y materiales necesarios, para el funcionamiento del Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, como así también designará el departamento y/o división específica, que cumplirá el rol de controlador (Art. 4º).

Para tal fin, actualmente funciona la **Sección Leyes Especiales** dependiente de la Dirección de Calidad y Coordinación Administrativa (DEP) ubicada en calle Santiago del Estero 725 y el Departamento Sumario Contravencional dependiente de la Dirección General de Seguridad (DGS) sito en Avenida Armada Argentina s/n entre pasaje teniente Gabande y calle Batalla de Salta Barrio Ciudad del Milagro, ambos en Salta Capital.

EXIGENCIAS

*“Los locales y/o distribuidores que exhiban, comercialicen y suministren bebidas alcohólicas, **no al copeo**, deberán contar con la licencia habilitante para ello y encontrarse inscriptos en el Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas” (Art.5º).*

“En el registro mencionado se deberán inscribir todos aquellos comercios de la provincia que hayan sido habilitados por las respectivas municipalidades bajo los rubros supermercados hipermercados, distribuidoras, autoservicios, despensas, almacenes, kioscos, mini mercados, estaciones de servicios o similares y en general todos aquellos comercios donde las bebidas alcohólicas (cualquiera sea su graduación excepto el alcohol puro o medicinal, siendo exclusiva su venta en farmacias) se encuentren integradas al expendio de productos de canasta familiar, o de forma accesorio a la actividad principal” (Art. 6º).

DE LAS LICENCIAS

*“Entiéndase por licencia, al documento escrito que otorgará la policía de la provincia de Salta, por el término de un año, a los propietarios y/o responsables de locales comerciales que se dediquen a la exhibición, comercialización y suministro de bebidas alcohólicas envasadas”. (Art.7) **Anexos 1 página 94.***

“Las licencias estarán numeradas en forma correlativa e identificarán a cada local habilitado. En caso que se produjera la baja, el número de licencia no podrá ser designado a otro local”.

“En caso de deterioro, extravío o sustracción de la licencia, se otorgará un duplicado por el valor del 2% del costo real estipulado en el Art.16”. (Art. 8)

“La licencia es personal intransferible. Cuando el titular de una licencia, posea más de un local comercial, deberá tramitar una licencia para cada uno de ellos”.

*“La licencia habilitante deberá ser solicitada dentro de los 45 días de aprobada la presente Reglamentación” (Art.10) y “deberá ser exhibida en un lugar visible del interior del local. Asimismo, en la parte externa, el propietario y/o responsable fijará un cartel con la leyenda “Local Habilitado para la Comercialización de bebidas Alcohólicas de 08.00 a 00.00 hs. – Ley 7407 – Licencia N°0000”. “Las distribuidoras, tendrán imperativamente la obligación de exigir a los comercios la licencia habilitante, previo a efectuar el abastecimiento de bebidas alcohólicas. Así también los transportistas de estas, deberán poseer fotocopia certificada de la licencia de la distribuidora que lo habilita para esta actividad, la que será exhibida a la autoridad de aplicación cuando le sea requerida”. (Art. 11) **Anexo II página 95.***

REQUISITOS

Los propietarios y/o responsables, cuando se trate de personas físicas, deberán cumplimentar los siguientes requisitos (Art.13):

- a) *nota dirigida al Sr. jefe de Policía solicitando se le otorgue la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, haciendo constar en la misma nombre y apellido del titular o responsable del local, tipo y número de Documento de Identidad, domicilio particular, estado civil, fecha de nacimiento.*
- b) *además, deberá acreditar el domicilio comercial, rubro a explotar, denominación del local, razón social, capacidad ambiental, bebidas a comercializar, horario de atención, nómina de empleados, teléfono particular y del local.*
- c) *habilitación municipal definitiva, con especificación del rubro.*
- d) *sellado provincial.*
- e) *una (01) fotografía 4x4 color*
- f) *fotocopias de las 2 primeras páginas del Documento Nacional de Identidad.*
- g) *certificado de residencia del domicilio particular*
- h) *fotocopia del título de propiedad del inmueble o del contrato de locación, debidamente sellada por la Dirección General de Rentas, con firma por Escribano Público. De mediar sociedad, contrato constituido de la misma. En caso de préstamo del Inmueble, contrato de comodato con firma certificada por escribano público.*
- i) *fotocopia del certificado de Mínima Seguridad y protección contra Incendio, expedido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia.*

- j) los solicitantes no deberán registrar sancionatoria firme por contravenciones relacionada con el ejercicio de la actividad regulada por la ley y la presente reglamentación.
- k) al tratarse de renovación, será requisito indispensable la entrega de licencia vencida. Las sociedades deberán acompañar la nota de solicitud el contrato de sociedad debidamente registrado en el Registro Público de Comercio, constancia de Inscripción en AFIP, y Dirección General de Rentas, además de los requisitos dispuestos en los inc. b), c), d), h), i), j), y k). La solicitud deberá ser efectuada por el presidente, gerente y/o apoderado con facultades suficientes para ello. Artículo.

“La renovación de la licencia deberá solicitarse con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento, adjuntando la documentación vencida. En caso de no continuar con la actividad deberá requerir la baja haciendo entrega de la misma”. (Art. 14).

CATEGORÍAS:

“Para el otorgamiento de la licencia, los locales comerciales se clasificarán en categorías, las que se determinarán teniendo en cuenta el rubro, la superficie y potencialidad de ventas de bebidas alcohólicas agrupándose en tres:

categoría A:

se encuentran incluidos en esta categoría:

1. los comercios mayoristas, fabricantes, distribuidores, supermercados y/o hipermercados.
2. todos aquellos comercios cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
3. todos aquellos comercios, en los que, aunque la actividad principal no sea la venta de bebidas alcohólicas, tengan una superficie igual o superior a 400 mts. 2.

categoría B:

se encuentran incluidos en esta categoría:

1. los comercios minoristas, autoservicios, almacenes, despensas, maxi-kioscos, kioscos o similares, con una superficie de entre 30 a 400 mts. 2.
2. todos aquellos comercios que tengan potencialidad de venta de bebidas alcohólica, y que no superen una superficie de 30 mts.2.

Entendiéndose por potencialidad, a la evaluación del movimiento comercial (cantidad de bebidas que se expenden, clase de las mismas, existencia de

empleados, equipamiento interno, cantidad de cajas registradoras, ubicación del local, negocios similares en las inmediaciones, y otros)

categoría C:

se encuentran incluidos en esta categoría:

- 1. los comercios minoristas, que no superen la superficie de 30 mts.2.*
- 2. todos aquellos comercios cuya potencialidad de venta de bebidas alcohólicas sea reducida.*

ARANCELES

“Los aranceles se fijarán de la siguiente manera:

categoría A: \$ 1.400,00 (pesos: mil)

categoría B: \$ 900,00 (pesos: seiscientos)

categoría C: \$ 500,00 (pesos: trescientos)

Serán abonados por el solicitante, en una cuenta especial habilitada por jefatura de policía, en el banco Macro Band Sud S.A.

El único funcionario autorizado para expedir y firmar las licencias habilitantes, será el Sr. jefe de policía de la provincia de Salta, o su representante legal. La emisión de la licencia, se realizará, previa agregación de la constancia bancaria respectiva que acredite el depósito del importe arancelario correspondiente”.

DE LAS INFRACCIONES

“Serán consideradas faltas las siguientes conductas en la exhibición, comercialización y suministro de bebidas alcohólicas”:

- a) carecer de licencia habilitante.*
- b) la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.*
- c) la venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o que evidencien alteración transitoria o permanente de sus facultades psíquicas.*
- d) encontrarse con la licencia vencida.*
- e) la adulteración de cualquier dato en la licencia, tales como firmas, fechas y sellos, independientemente que el hecho pueda ser considerado como posible comisión de un delito.*

- f) *la venta o expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Artículo 5º de la ley.*
- g) *la venta o expendio de bebidas alcohólicas al personal uniformado de las fuerzas de seguridad.*
- h) *no prestar la debida colaboración en los controles o procedimientos que realice la autoridad competente.*
- i) *permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del local.*
- j) *no exhibir el cartel exterior con la leyenda del artículo 11º de la presente reglamentación.*
- k) *abastecer de bebidas alcohólicas a los locales comerciales que no se encuentren registrados en el “Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas” y carecen de la licencia respectiva.*
- l) *el que, habiendo sido clausurado en forma temporal o definitiva, desarrolle nuevamente la actividad comercial, sin el levantamiento de la misma por resolución de autoridad competente. m) La falta de inicio del trámite de renovación, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de la licencia.*

DE LA CLAUSURA DEFINITIVA

“Será causal de clausura definitiva de la licencia concedida, incurrir en cualquier infracción prevista en la ley o en el presente y que a juicio de jefatura de policía amerite tal medida”. (Art. 20)

DE LA CLAUSURA PREVENTIVA

“La clausura preventiva procederá por las mismas causas previstas para la clausura definitiva, y será dispuesta por la autoridad policial actuante en la función de control, hasta tanto se resuelva la procedencia de sanción definitiva, por la autoridad de aplicación. La autoridad policial actuante que verifique graves violaciones a la ley y al presente reglamento, deberá colocar las correspondientes fajas con la leyenda “con clausura preventiva”, haciendo constar en la misma, autoridad que así lo dispone, firma, sello y sumario. Además, deberá comunicar inmediatamente tal medida a la autoridad competente”. (Art. 21)

DE LAS SANCIONES

“Las infracciones previstas por la Ley y en el presente serán sancionadas con multas desde \$ 300,00 (pesos: trescientos) a \$ 30.000,00 (pesos: treinta mil), clausuras temporales

y/o definitivas y/o decomiso de hasta la totalidad de bebidas alcohólicas existentes en el interior del local comercial". (Art. 22)

"En caso de reincidencia (art. 9 de la ley 7135/01), se procederá a la clausura definitiva del local y la inhabilitación del titular, para vender, exhibir y suministrar bebidas alcohólicas por el término de un año". (Art. 23)

APLICACIÓN SUPLETORIA

"En el procedimiento de verificación y constatación de las faltas se aplicarán las previsiones previstas en la ley y en el presente reglamento, y supletoriamente las pertinentes de la Ley N° 7.135/01 Código de Contravenciones Policiales". (Art. 24)

DISPOSICIÓN ACLARATORIA

"En cuanto a los locales comerciales que se dedican al expendio, suministro, provisión y/o venta de bebidas alcohólicas al copeo exceptuados en el art. 3 de la ley, continuarán rigiéndose con lo establecido en el Código Contravencional de la Provincia, actividad comercial que será incompatible con la ley N° 7.407 y la presente reglamentación".

II.2.3 Resolución N° 802/16 (Ministerio de Seguridad)

El actual Ministerio de Seguridad vino naturalmente a reemplazar a la Ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, siendo por ello la actual autoridad de aplicación de la ley 7407/06, conforme a las previsiones del Artículo 2° de la ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia N° 5384 y el Artículo 39° de la ley N° 7905.

Consecuentemente el Ministerio de Seguridad, mediante Resolución 802/16 resuelve en su artículo: 1° modificar parcialmente el reglamento de la Ley N° 7407 Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, aprobado mediante la Resolución N° 356/06 de Ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad y sustituir el Artículo 23° del reglamento, por el siguiente texto: "en caso de verificarse reincidencia, es decir sanción impuesta por resolución firme por el mismo hecho, dentro del año de dictada aquella, será sancionado con clausura definitiva del local y la inhabilitación del titular, para vender, exhibir y suministrar bebidas alcohólicas por el término de un año. A tal efecto, se habilitará un registro de las faltas reprimidas por la presente resolución en el ámbito de la policía de la provincia. En su artículo 2° modificar el Artículo 24° de dicho reglamento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Actas -Faltas: detectada la posible comisión de una falta, se procederá al aseguramiento de los elementos que sirvan para comprobarla y se labrará un Acta por parte de la autoridad de comprobación que contendrá:

- a) el lugar, fecha y hora de acta
- b) el lugar, fecha y hora en que presuntamente ocurrió el hecho
- c) una breve relación de los hechos
- d) el resultado de las diligencias y elementos probatorios
- e) la identificación de los testigos y la transcripción sintética de sus dichos
- f) firma de la autoridad interviniente

II.2.4 Protocolo de intervención 7407/06 – Policía de salta

El propósito del protocolo es establecer un instructivo que sirva como guía de actuación genérica para el personal policial en el desempeño de sus funciones, frente a la comisión de faltas que estén tipificada en la Ley 7407/06 y con la finalidad de mejorar la eficiencia del procedimiento, reducir el margen de improvisación, con sustracción de errores.

Con el instructivo, detectada la venta, el suministro y/o exhibición en forma infranti (hecho que se esté consumando al momento del procedimiento), el personal policial, deberá realizar lo siguiente:

- ✓ exigir al titular o encargado del local comercial, la licencia habilitante o el certificado que permita la exhibición, comercialización y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados. Se constatará el plazo de vigencia observándose la fecha de otorgamiento.
- ✓ solicitar la debida autorización municipal, con la finalidad de constatar que los datos concuerden con los consignados en la licencia otorgada, teniendo en cuenta que la misma es personal e intransferible.
- ✓ una vez dilucidada la infracción, el personal tendrá la facultad de proceder a realizar la **clausura preventiva** con la colocación de la faja con la leyenda "CON CLAUSURA PREVENTIVA". El llenado del formulario A y B, se lo efectúa en el momento, pues son actos es irreproducibles, donde consten las declaraciones de testigos, el o los secuestro/s de elemento/s de prueba (bebidas alcohólicas, tomas fotográficas, filmaciones, etc.), si los hubiere. La constancia de notificación del infractor de su derecho a efectuar su defensa por escrito con o sin patrocinio profesional (Abogado particular), guardará la debida formalidad y siempre bajo los principios normativos que son:
 1. legalidad
 2. prohibición de analogía
 3. presunción de inocencia
 4. non bis in ídem
 5. ley más benigna
 6. in dubio pro reo

II.2.5 Ley 7135/01

Al igual que las faltas y los delitos, las contravenciones constituyen infracciones a normas jurídicas, específicamente, a aquellas donde están aseguradas mediante descripciones de determinadas conductas en el código contravencional de Salta.

Actualmente, el Ministerio Público Fiscal tiene la titularidad de la acción pública persecutoria en materia de investigación de hechos ilícitos, sean delitos o contravenciones, según modificatoria introducida al código contravencional mediante Ley N° 7914. Esto significa que el Ministerio Público Fiscal hará una primera evaluación de legalidad sobre el ejercicio de la acción, pues a la sociedad no le interesa la persecución de los inocentes.

El código contravencional en su art.2 establece: *“la aplicación supletoria del código penal y del código procesal penal para la interpretación de esta ley”*. Esta modalidad implica que se aplicarán básicamente las normas rituales en la ley local y los blancos normativos serán completados por las previsiones del código procesal penal”.

En las contravenciones de acción pública, las autoridades policiales deben actuar de oficio cuando tomen conocimiento por cualquier medio lícito de una conducta típica.

La autoridad de seguridad interviniente, tras labrar el acta en dichos términos, deberá entregar una copia al presunto contraventor intimándolo a comparecer ante el Fiscal en el plazo indicado por éste en la consulta policial. Si el hecho pudiera ser probado por rastros o elementos materiales, el integrante de la fuerza de seguridad interviniente, deberá secuestrarlo o asegurar que se mantenga su valor probatorio, según las circunstancias del caso. También se podrá constatar el hecho mediante registros de audio y video. Las actuaciones junto a toda la evidencia disponible deberán ser remitidas a la Fiscalía competente sin demora, para que continúe la investigación bajo su control y dirección.

Posteriormente toda información que se brinda al Fiscal, éste deberá realizar una valoración, a partir de la cual tendrá las opciones de:

1. archivar las actuaciones por no constituir contravención el hecho descrito en el acto. Aplicar un criterio de oportunidad.
2. derivar el caso a un medio alternativo de solución de conflictos
3. requerir juicio
4. determinar la aplicación preliminar prevista para casos complejos.

Rol del Juez de Garantías

Según la Ley N° 7914, que modifica el Código Contravencional, en su art. 141, la tramitación del proceso contravencional estará a cargo del Juez de Garantías de

conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte la Corte de Justicia. Este Juez siempre tendrá **una función de garantía en el procedimiento contravencional en todos aquellos casos en que se puedan vulnerar una garantía constitucional.**

La intervención del Juez de Garantías se está prevista en los siguientes supuestos:

- a) todas las medidas precautorias adoptadas por la policía y consentidas por el Fiscal (art. 151).
- b) la privación de libertad del imputado previa consulta al Fiscal (art. 156 y 169).
- c) la afectación de inviolabilidad al domicilio (art. 160).

Detectada la posible comisión de una contravención se procederá al aseguramiento de los elementos que sirvan para comprobarla y se labrará un acta por parte del auxiliar de fiscalía o de la policía que contendrá:

- a) el lugar, fecha y hora del Acta.
- b) el lugar, fecha y hora en que presuntamente ocurrió el hecho.
- c) una breve relación de los hechos.
- d) el resultado de las diligencias y elementos probatorios.
- e) la identificación de los testigos y la transcripción sintética de sus dichos.
- f) firma de la autoridad interviniente.

En definitiva, la Ley 7135/01 y su modificatoria Ley 7914/15 se las aplica en forma supletoria a la Ley 7407/06, pues en su artículo N° 100 establece: *“la venta, provisión o suministro de bebidas alcohólicas, para su consumo en el lugar de expendio, sólo podrá realizarse en negocios o establecimientos expresamente autorizados por jefatura de policía”.*

Asimismo, en el artículo N° 101 dice lo siguiente: *“queda prohibido en todo el territorio de la provincia la venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar:*

En quioscos, despensas y almacenes en general, y en especial, en proveedoras de establecimientos o negocios comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, mineros, forestales, zafra y en hospitales y establecimientos educacionales”.

En el artículo N° 102 dice: *“ queda prohibida en toda la provincia, la venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas por expendedores ambulantes”.*

II.2.6 Ley N° 7690 Código Procesal Penal de Salta

El código procesal penal es una herramienta que define las funciones de los jueces, fiscales y policías. Asegura que el acusado cuente con las garantías de un juicio justo, rápido e imparcial.

El proceso penal se realiza para permitir que los órganos de la acusación (fiscales, en su caso querellantes) demuestren ante los tribunales de justicia, con respeto de las garantías constitucionales preestablecidas, que un delito o contravención se cometió y, en caso afirmativo, se disponga (si corresponde) la aplicación por parte de los tribunales, de la sanción (pena) prevista por la ley penal o contravencional, para el responsable.

El código procesal penal de Salta fue reformado por la Ley 7690 y sus modificatorias (entre ellas las leyes 7799 y 7976)

La división de roles entre acusadores, defensores y jueces es el cambio central de la reforma, que en función de exigencias de orden constitucional avanza hacia un esquema más equilibrado de justicia que junto a la mayor eficiencia de la tarea acusadora edifica una magistratura jurisdiccional más imparcial. El Fiscal investiga y el Juez juzga.

Los nuevos **criterios de oportunidad** que ahora trae el código, sumados a la amplificación de la suspensión del proceso a prueba como salida temprana, son un primer modo de definición del ejercicio de la acción penal que pretende limitar la persecución allí donde la paz social indica que no es necesario llevar la acusación hacia su finalidad última que es la aplicación de una pena.

El consenso está llamado a jugar un papel especialmente importante en cierto tipo de delitos, donde ahora el Estado propicia el entendimiento entre el ofensor y el victimario con el objeto de que se alcance una reparación por vía de la **mediación o conciliación**, instaladas en el nuevo sistema procesal como medios alternativos de solución de conflictos.

Por último, allí donde la acusación ha de mantenerse, porque se trata de conflictos excluidos de la aplicación de los criterios de oportunidades o de los medios alternativos, se abre un nuevo sistema de justicia consensual que permite al fiscal y a la defensa alcanzar a lo largo de todo el proceso, acuerdos orientados a sustituir al juicio oral y público, el cual ya no es el único medio para dirimir el conflicto penal (juicio abreviado).

El código procesal penal mediante el artículo 238, regula lo que se conoce como la PREVENCIÓN POLICIAL, que alude uno de los actos iniciales de la investigación cuando el conocimiento de los hechos se origina en sede policial, estableciéndose una actuación inmediata del personal policial a los fines de impedir la continuidad del hecho ilícito o contravencional y el aseguramiento de elementos de prueba (conforme lo dispone también el artículo 239 C.P.P.) y la comunicación inmediata con el representante del Ministerio Fiscal.

II.2.7 Ley 7742. Ley de la Policía de la Provincia de Salta

En el artículo 1° se establece lo siguiente: *“la policía de la provincia de Salta es una institución civil, disciplinada, armada, jerarquizada, profesionalizada y depositaria de la fuerza*

pública delegada por el estado provincial. Desempeña sus funciones conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes, Decretos y demás normas vigentes, para proteger el orden público, previniendo y repeliendo contravenciones y delitos, con estricto respeto de los Derechos Humanos”

Desde una perspectiva normativa y funcional, es posible distinguir entre la policía de seguridad perteneciente al ámbito administrativo y aquella que, cualquiera fuere su situación y dependencia institucional, realizan tareas de índole judicial. De una manera simple, podríamos decir que, mientras la primera impide que se realicen hechos delictivos, la segunda actúa cuando ya ha acontecido, un suceso de características ubicables dentro de las descripciones de las figuras penales.

En la ley orgánica de la policía N° 7742/12, se define a ambas de la siguiente manera:

“art. 11.- la función de la policía de seguridad consiste, esencialmente, en la protección del orden público, previniendo y repeliendo delitos y contravenciones, con estricto respeto a los derechos humanos”

“en el ejercicio de las funciones y atribuciones de auxiliar de la justicia del fuero penal y del Ministerio Público en el ámbito provincial, le corresponde realizar aquellas contempladas en el Código Procesal Penal de la Provincia y leyes complementarias.”

“Art. 14.- “en el ejercicio de las funciones y atribuciones de auxiliar de la justicia del fuero penal y del Ministerio Público en el ámbito provincial, le corresponde realizar aquellas contempladas en el Código Procesal Penal de la Provincia y leyes complementarias.”

“Art. 15.- cuando cualquiera de los jueces o fiscales tomen conocimiento de las actuaciones penales, el funcionario policial interviniente actuará como auxiliar de la justicia del fuero penal, en los términos de la ley procesal.” Fuera de ese presupuesto, otros requerimientos judiciales serán dirigidos a las dependencias policiales correspondientes, por razones de organización y para asignación de los recursos disponibles.

“Art. 16.- recibir denuncias inherentes a las funciones establecidas en la presente Ley, y conforme a atribuciones establecidas en el artículo 239 del Código Procesal Penal”.

“Art.17.-secuestrar efectos provenientes de delitos y contravenciones o instrumentos utilizados para consumarlos”.

“Art. 20.- las actuaciones realizadas por los funcionarios de la policía de la provincia de Salta, ajustados a la Ley y en cumplimiento de obligaciones legales u orden de autoridad competente, serán válidas y darán plena fe, sin necesidad de ratificación alguna”.

II.2.8 Ley 5348/78. Ley de procedimiento Administrativo de Salta

Este cuerpo normativo se tiene en cuenta también de manera supletoria en todo procedimiento administrativo que realiza el personal policial, por cuanto se establece ciertos lineamientos legales. Según el artículo 1° de esta Ley menciona:

“esta ley regirá toda actividad administrativa estatal, provincial y municipal como la de entidades descentralizadas, con excepción de aquella que rige los organismos de seguridad y la que tenga un régimen establecido por ley especial, caso en el que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias. Igualmente se aplicará en forma supletoria a los entes públicos no estatales en cuanto ejerzan función administrativa”.

En este artículo se sigue el criterio sustancial, material u objetivo de la función administrativa, opuesto al orgánico o funcional. Se tiene en cuenta la índole o naturaleza jurídica de la actividad o del acto y no del órgano o persona jurídica de la cual emana, siguiendo así la más moderna doctrina en la materia, tanto nacional como extranjera.

El artículo 31 determina: *“antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previsto expresa o implícitamente por el orden normativo. Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considéranse trámites sustanciales: a) el debido proceso o garantías de la defensa, salvo casos de extrema urgencia o de reserva por razones de seguridad; b) el dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa”.*

Igualmente, se establece en el artículo 46 lo siguiente: *“el irregular cumplimiento o el incumplimiento de algún requisito expresa o implícitamente exigido por el orden jurídico para el acto administrativo, constituye un vicio de éste”.*

El artículo 47 dispone lo siguiente: *“los vicios se clasifican, de acuerdo a su gravedad en: muy leves, leves, graves y groseros.”*

II.3 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

II.3.1 Principio de Territorialidad

La ley se aplica exclusivamente a los hechos cometidos dentro de los límites del territorio del Estado que la sanciona, por el que el estado provincial se reserva la aplicación exclusiva y excluyente del poder de policía dentro de los límites de su territorio. Esto tiene sentido, porque la contravención protege del ataque a los bienes jurídicamente valiosos en la provincia.

II.3.2 Principio de Legalidad

Es la garantía y tutela de la seguridad jurídica. Consiste en dar prevalencia a la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. En forma general implica que todos los

poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la ley, y que sólo pueden hacer lo que está permitido o no prohibido por las leyes.

Ningún proceso contravencional puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por Ley dictada con anterioridad al hecho e interpretada en forma estricta.

II.3.3 Concepto de contravención

Son contravenciones aquellas conductas que atacan o entorpecen la armónica convivencia social, la prosperidad individual y colectiva y la actividad estatal encaminada al bien común y al armónico desarrollo social.

- ✓ **conducta:** es toda acción u omisión que realiza una persona. Se trata de hechos concretos externos capaces de ser captados a través de los sentidos. En este marco, los pensamientos, los sentimientos, los deseos no son conductas. Por ejemplo, agredir físicamente a una persona es una conducta externa y observable, en cambio tener malos pensamientos sobre una persona no es una conducta observable por lo tanto no constituye una falta.
- ✓ **que atacan o entorpecen:** esto quiere decir que se trata de conductas individuales que de algún modo alteran o puedan llegar a alterar un orden establecido.
- ✓ **bien común:** hace referencia a los valores y derechos que son aplicables al conjunto de los miembros de una comunidad más allá de los intereses individuales de cada uno de ellos. Forman parte del bien común: la seguridad, la paz social, la armónica convivencia, el bienestar general, la prosperidad de la comunidad, la moral y las buenas costumbres. Estos valores se encuentran por encima de los intereses de cada individuo, por ejemplo, conducir un vehículo a alta velocidad para llegar a tiempo a un determinado lugar, es un interés individual que atenta contra el común de la seguridad de los ciudadanos.

Estas conductas infractoras pueden consistir en un hecho positivo (hacer) o negativo (omitir) y se caracterizan por erigirse en un obstáculo a la convivencia normal. Entorpecen o impiden la **dinámica social** y en especial la actividad de la administración encaminada al bien común.

II.3.4 Concepto de Delito

Es toda acción expresamente estipulada y penada por la ley, en un tiempo y lugar determinado. Será el legislador quien, en el afán de proteger determinados bienes sociales

que considera valiosos, le otorgará a una conducta la calidad de lesiva, reprochable y sancionable dentro de cierto sistema jurídico.

II.3.5 Concepto de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

Venta: es un proceso de intercambio mediante el cual una parte, el vendedor, satisface la necesidad de otra, el comprador, en contrapartida de una suma de dinero o crédito que le da, a esta última, derecho de propiedad o usufructo sobre el bien, servicio o activo financiero pagado.

Bebidas alcohólicas: cualquier líquido que contenga alcohol etílico, bien sea por fermentación como la cerveza o el vino, o bien por destilación, tales como los licores y aguardientes.

Envase cerrado: Envase de origen de las bebidas alcohólicas que se conserva desde su fabricación y no sufre ninguna alteración en su contenido y forma original hasta venderse o servirse al consumidor final.

II.3.6 Concepto de suministro

Hace referencia al acto de proporcionar o poner al alcance de una persona o cosa algo que necesita o requiere. El suministro oneroso es cuando la entrega de la bebida alcohólica obedece a una contra prestación, que no necesariamente debe consistir en dinero.

II.3.7 Concepto de aplicación

Es la actividad que ha de llevarse a cabo para otorgar a un determinado caso la solución que en Derecho corresponda. Hace referencia a la acción y efecto de aplicar o aplicarse (poner algo sobre otra cosa, emplear o ejecutar algo, atribuir).

La aplicación del derecho es el principio rector de todo Estado, donde el poder se encuentra limitado y regulado por las normas jurídicas.

II.3.8 Concepto de Operativo

Es aquello que obra y hace su efecto o lo que está preparado para ser utilizado. También se trata de un dispositivo o plan que se lleva a cabo para desarrollar una acción que realizan los funcionarios policiales para conseguir un objetivo.

El **USO** de la noción operativa como dispositivo o plan es habitual en referencia a un accionar planificado de las fuerzas de seguridad con la intención de realizar en este caso, control de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.

II.3.9 CONCEPTO DE SANCIONES

MULTA: es una pena de carácter netamente pecuniaria y que afecta patrimonialmente al infractor. Consiste en el pago de una suma de dinero que ingresa a las arcas del fisco. Es de carácter retributivo (no reparativo), instantáneo y puede ser satisfecha de distintos modos.

La multa se cobra mediante recibos oficiales que se rinden en la Dirección de Administración.

DECOMISO: consiste en un secuestro y apropiación por parte del estado. Se efectiviza cuando la resolución se encuentra firme y consentida, y una vez que el estado pasa a ser dueño de la cosa decomisada puede disponer de la misma. En la Ley 7407 se la destruye.

CLAUSURA: esta pena inhabilitante consiste en el cierre de un local negocio o establecimiento privados o públicos, en razón de las faltas cometidas en o desde el mismo o por parte de sus propietarios o responsables, valiéndose del giro o actividad principal que allí se realiza.

II.3.10 CONCEPTO DE SOBRESEIMIENTO

De manera general, cuando **una causa es sobreseída**, la decisión implica dos cosas. La primera de ellas, el proceso judicial es cerrado y archivado temporal o definitivamente. Lo segundo, el fondo de la querrela no llegó a ser revisado. Esto quiere decir que no hay una declaración explícita de no culpabilidad. Solo una admisión de que no existen suficientes elementos para cuestionar el derecho a la presunción de inocencia

II.3.11 CONCEPTO DE NULIDAD

La nulidad es la invalidez de un acto. La nulidad implica que el acto deja de tener efectos, es decir, es como si el acto nunca se hubiese realizado.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se describe los participantes, los instrumentos, así como los procedimientos que se utilizaron para lograr los objetivos de esta investigación, detallándose las actividades realizadas.

Para realizar esta primera aproximación, se adoptó un enfoque socio antropológico, aplicando a su vez una estrategia mixta cualitativa-cuantitativa no experimental, entendiéndose que esta perspectiva permitiría aplicar una metodología descriptiva dentro de un contexto social y legal, teniendo como referencia un período de tiempo determinado. Implicó además un especial interés por dar existencia teórica a lo obvio, contradictorio y desconocido de la vida diaria. Permitió reconocer y ayudar a las aspiraciones individuales y colectivas.

“La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales” (Hernández Sampieri)

“El enfoque mixto es un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos...integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno de estudio (Hernández Sampieri-Fernández-Baptista 2010-546)

La metodología cualitativa se nutrió de los criterios de investigación de la etnografía cuyo núcleo central fue la preocupación por captar el significado de las acciones y los sucesos de los actores.

El abordaje implicó una interacción entre los sujetos intervinientes y el investigador, mediante la implementación de observaciones y entrevistas semiestructuradas, juntamente con el relevamiento de datos estadísticos obtenidos como resultados de los diferentes operativos efectuados en el sector N°6, de Salta capital, y documentos (actas, dictámenes, resoluciones). Se pudo analizar las variables tenidas en cuenta oportunamente. De esta forma se obtuvo mayor información, respecto a significaciones, expectativas, representaciones e intereses de los sujetos involucrados en la práctica. Se propuso una investigación de carácter exploratorio -descriptivo, donde se arribó a diferentes conclusiones y a partir de eso se brindó recomendaciones que permitan proponer el mejoramiento, ya sea en la aplicabilidad de la norma o en la labor operativa.

III.1 PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS

“Las hipótesis son las guías para una investigación o estudio. Indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente (Williams, 2003) y deben formularse a manera de proposiciones” (Hernández Sampieri-Fernández-Baptista 2010-92)

En esta investigación la hipótesis fue planteada de la siguiente manera:

“sí existe relación entre la aplicación de la reglamentación de la Ley 7407/06 y las necesidades de uso operativo del personal policial del sector N° 6 de Salta capital, durante el primer semestre año 2.022”

III.2 VARIABLES

Al respecto, se emplearon las variables:

1. **aplicación de la Reglamentación de la Ley 7407/06**: entendida como aquellos aspectos de la ley para materializar y aplicar de forma correcta el contenido de las normas jurídicas en este caso en materia contravencional.
2. **necesidades de uso operativo del personal policial del sector N° 6 Salta capital**: definido como dispositivo o plan, que se lleva a cabo para desarrollar una acción que realizan los funcionarios policiales para conseguir un objetivo.

III.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se detalla a continuación en forma concisa:

- la finalidad: aplicada (genera un cuerpo de teoría, conoce y explica)
- el alcance: transversal (se va a llevar los datos en una instancia única)
- su profundidad: descriptiva (mide la variable dependiente)
- sus fuentes: primarias
- marco o contexto; de campo
- la concepción del fenómeno: Ideográfica (enfatisa lo particular e individual)
- la modalidad: Informe de investigación (estudios de todos los aspectos)
- orientación que asume: de aplicación
- tipo de ocurrencia de los hechos: retrospectiva
- alcance de los resultados: descriptiva

III. 4 METÓDO DE INVESTIGACIÓN

Tipo: se hará un estudio de campo, de tipo no experimental, es decir aquella investigación que se efectúa sin la manipulación intencionada de variables, basándose generalmente en la observación de fenómenos en su ambiente natural. También me apoyare en el conocimiento inductivo.

NIVEL: el método de análisis es descriptivo -basado en las entrevistas-haciéndose una serie de inferencias explicativas, así como otras deductivas, para analizar los datos recabados con vistas a su mejor aprovechamiento. Básicamente, el análisis se centra en las respuestas brindadas por los entrevistados, procurando indagar los significados que subyacen a sus palabras. Al ser una investigación mixta, los datos se expondrán a través de un análisis de los mismos, rescatándose los principales hallazgos respecto a las infracciones labradas y si estas guardan relación con la normativa y el uso operativo del personal policial del Sector N° 6.

Entrevista dirigida al personal policial que generalmente cumple la función de sumariante contravencional, no obstante, con el afán de resguardar su identidad las mismas son anónimas.

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?
- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?
- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?
- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?
- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?
- 6) ¿Qué circunstancias no están especificados en el formulario A de las actas de comprobación o que tuvo que consultar para resolverlas? ¿Puede mencionarlas?
- 7) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?
- 8) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

- 9) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley?
- 10) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?
- 11) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?
- 12) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

Entrevistas implementadas para indagar a los propietarios o encargados de los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, también su identidad se la mantiene en reserva.

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?
- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?
- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?
- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?
- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? ¿correcto, con la debida explicación?
- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?
- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)
- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?
- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante? En caso positivo, ¿Cuáles serían?
- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?
- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

III.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Para la fase cuantitativa, el diseño no experimental *“que consiste en observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para posteriormente analizarlos”* (Hernández, et. al 2010, p.149). Se observó la situación social existente sin la necesidad de manipular las variables que se plantearon en el proceso de investigación. Para este caso, se empleó el tipo transversal-descriptivo el cual tiene como objeto *“indagar en la incidencia de las modalidades de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas, contexto, fenómenos comunidades; y así proporcionar su descripción”* (Hernández, et. al, 2010, p.152).

Es decir, mediante la observación de los registros que posee el sector respecto a la cantidad de infracciones realizadas, como así en el Departamento Sumario Contravencional para determinar la cantidad de actas con clausuras, y aquellas que se encontraban incompletas o con ciertas irregularidades que provocaron dictámenes y posteriores resoluciones con sobreseimiento o nulidades.

Para la fase cualitativa se recurrió al diseño fenomenológico, que desde la perspectiva de Álvarez-Gayou, (2003) *“considera que los seres humanos están vinculados con su mundo y pone el énfasis en su experiencia vivida, la cual aparece en el contexto de las relaciones con objetos, personas, sujetos y situaciones”* (p83). Este diseño se basa en la descripción y explicación del fenómeno a estudiar centrándose en la naturaleza del problema a partir de las percepciones de las personas.

Además, se empleó el diseño de estudio de caso-tipo definido como *“estudios que al utilizar los procesos de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta; analizan profundamente una unidad para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis o desarrollar una teoría”* (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 163). Con el propósito de indagar y analizar a profundidad las experiencias de los participantes que vivieron situaciones específicas referentes al control de la comercialización de bebidas alcohólicas.

En este sentido, se realizó para fines de la investigación, veinte entrevistas semiestructuradas para profundizar sobre las ideas, opiniones y experiencias de los participantes con sucesos y situaciones relacionados con los controles de las bebidas alcohólicas, y obtener así diferentes perspectivas respecto al tema.

Es preciso explicar que, conjuntamente y en función de los datos que se requieren para fines de la investigación, se recurrió al criterio de saturación teórica o de categorías,

utilizado cuando “al momento en que, durante la obtención de la información, esta empieza a ser igual.

Dado que el objetivo de la investigación será describir que relación existe entre la aplicación de la reglamentación de la Ley 7407/06 y la necesidad de uso operativo del personal policial del sector N°6 de Salta capital durante el primer semestre del año 2022, se recurre al estudio de campo, de tipo no experimental que consiste en prestar atención los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para posteriormente analizarlos. Observándose la situación social existente sin la necesidad de manipular las variables que se estudiaron en el proceso de investigación y se aplicará de manera transversal. Como así a través de las experiencias que se recogió y las entrevistas de los principales actores de la zona de estudio, sumado al aporte extraídos de los registros y base de datos del Sector N° 6, del Departamento Sumario Contravencional, DUNAC y Sección Leyes Especiales, así mediante la información de utilidad se puede formular nuevas estrategias y acciones tendientes a contrarrestar la venta ilegal de bebidas alcohólicas.

III.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población se define como “conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo, en un todo, los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones (Levin y Rubín 1996, p.20)

La población de estudio estará conformada de la siguiente manera:

a) FASE CUANTITATIVA

- la totalidad de los registros del sector N° 6 y del Departamento Sumario Contravencional, relacionadas a las actas de infracción por aplicación de la Ley 7407/06.

b) FASE CUALITATIVA

- personal policial del sector N° 6 y de la dependencia que lo integran
- comerciantes de venta de bebidas alcohólicas de la zona de estudio

La muestra según Hernández, (2010) se entiende como tal a “*un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos*” (p.394)

La muestra tenida en cuenta en la oportunidad fue:

a) fase cuantitativa:

1. actas de infracción que presentaban ciertas irregularidades o estaban incompletas, el llenado de los formularios A-B en el momento de realizar el

procedimiento de control del negocio. Situación que dio lugar a que las Resoluciones de sobreseimientos y nulidades durante el período comprendido desde enero a junio del año 2022

2. fase cualitativa

- (08) funcionarios policiales del Sector N° 6
- (12) comerciantes dedicados al expendio de bebidas alcohólicas

Tanto en la fase cuantitativa y cualitativa, se manejó el muestreo no probabilístico, es decir aquel donde no todos los sujetos de la población estadística tienen la misma probabilidad de ser elegidos para formar parte del estudio que se está desarrollando o dirigida entendida como un “*subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de investigación*” (Hernández, 2010, et. al. P.16).

III.7 Técnica e Instrumentos de recolección de datos

Falcón y Herrera (2005) se refieren a la técnica de recolección de datos como “*el procedimiento o forma particular de obtener datos o información(..) la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual deber ser resguardada mediante un instrumento de recolección de datos*” (p.12)

Las técnicas que se manejaron fueron:

- la observación directa
- las entrevistas
- los estudios comparativos de estadísticas del 1° semestre del año 2021 y 2022 de actuaciones labradas
- el relevamiento y análisis documental

En la investigación se utilizaron varios instrumentos para recopilar información: entrevista personal, documentos (actas de comprobación, dictámenes, resoluciones, fallos; mapas de zonas críticas y estadísticas de hechos penales (delitos contra la propiedad y sus modus operandi) provista por el DUNAC. Estadísticas de contravenciones ocurridas en el ámbito de estudio relacionadas con el consumo de alcohol prevista en la Ley 7135/01 y de estadísticas de infracciones relacionadas con la comercialización de bebidas alcohólicas establecidas en la Ley 7407/06 recogidas en bases de datos del Sector N° 6 y del Departamento Sumario Contravencionales 1° semestre año 2021 y 2022, estadísticas de Registro de comercios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrados hasta el mes de Junio del año 2022 consignados por la Sección Leyes Especiales .

Todos estos recursos fueron de utilidad para determinar ciertos parámetros sobre la aplicación de la normativa vigente, además se identificó nuevas modalidades de venta, infracciones más comunes, falencias, facilidades, dificultades surgidas durante la aplicación en cada procedimiento realizado por el personal policial.

III.8 Método de Análisis de datos

ENFOQUE: con este estudio se buscó beneficiar a los vecinos de la zona sudeste de la ciudad de Salta, bajo la jurisdicción del sector N° 6 y por ende que redunde en el personal policial que trabaja allí. Se trató de especificar si existe, dificultades, facilidades, necesidades y desajustes en la aplicabilidad de la Ley 7407/06 en los operativos efectuados por personal policial y el nivel de acatamiento de la citada normativa por parte de los comerciantes y público en general. Se pretendió además elaborar sugerencias que propicien condiciones de mejoras en la materia y que fortalezcan la labor operativa.

VALIDEZ: el estudio se centró en asegurar la confidencialidad de todo lo investigado y los resultados logrados son verdaderos para proponer a las autoridades de gobierno reformas o agregados de la Ley. En tanto en lo policial mejoras de los operativos de control.

CONFIABILIDAD: la investigación es 100% confiable. Teniendo en cuenta que los datos aportados por los registros del sector N° 6 y el departamento sumario contravencionales (DGS), Dirección de Unidad de Análisis Criminal, artículos periodísticos, etc. El trabajo de campo nos permitió recolectar datos directamente en la situación natural, profundizado en la aplicación de los instrumentos que proporcionó al investigador una lectura de la realidad y una comprensión objetiva.

CAPITULO IV

RESULTADOS

A partir de los objetivos de la investigación, se planteó dos fases para la recolección de información:

- **cuantitativa**, con datos de los registros que tiene el departamento sumario contravencional (DGS), referidas a las infracciones labradas por personal policial del sector N° 6 Salta capital. Estadísticas de la Dirección de Unidad de Análisis Criminal efectuada del sector. Dictámenes, fallos y resoluciones con sobreseimientos del año 2022 primer semestre.
- **cualitativa**, con entrevistas al personal policial y propietarios de negocios ubicados estratégicamente en puntos críticos del sector N° 6.

IV.1 FASE CUANTITATIVA

Se especifica primero los barrios que conforman la jurisdicción de cada comisaría

SECTOR N° 6		
COMISARÍA N° 10	COMISARÍA N° 17	DESTACAMENTO POLICIAL SAN IGNACIO
B° 115 Viviendas B° Santa Cecilia B° 2 de abril B° El Circulo VI B° El Circulo VII B° Democracia B° Norte Grande B° San Benito B° Siglo XXI B San Fco. Solano B° Boulogne Sur Mer B° Juan Calchaquí	B° Solidaridad Etapa I, II, III y IV B° Postachini. B° Primera Junta. B° La Paz. B° Sanidad I y II B° Coposal B° Convivencia B° Sitta B° Libertad. B° Justicia. Asentamiento Gauchito Gil. Loteo Santa Mónica I Y II Asentamiento San Justo Asentamiento Virgen Urkupiña Asentamiento Los Pinos Asentamiento Israel	B° San Ignacio B° San Alfonso B° Fraternidad

Luego, conforme a la información proporcionada por la Dirección de Unidad de Análisis Criminal, se ilustra a través de estadísticas la cantidad de actuaciones que registró el Sistema del Ministerio Público Fiscal.

En el **Gráfico G1** se puede observar que existen denuncias o hechos contravencionales registrada conforme lo establece la Ley N° 7.135/01 código contravencional y su modificatoria Ley N° 7.914/15, un total de (940) durante el primer semestre del año 2021. Esa cifra o cantidad se debió a que la mayoría de las personas infringió las restricciones del COVID 19, por lo que éstas fueron sancionadas por esa causa. En tanto en el mismo período del año 2.022 se registró un total de (4815) existiendo una diferencia de 3875 intervenciones del personal policial, por lo que se evidencia que el trabajo operativo estuvo más dedicado al control del consumo del alcohol y sus consecuencias. Aclarándose que las restricciones de circulación establecidas por la pandemia fueron dejadas sin efecto. Esta misma información está plasmada en el **gráfico G2**, nada más que esta discriminada la cantidad del mismo período de los dos años por cada comisaría que intervino para labrar la información.

Al continuar con el análisis de las contravenciones puede detectarse en el **gráfico 8 (G8)** que en mayor escala están las **infracciones al Artículo 78º** (falta de auxilio, informes, datos) y **Artículo 103º** (consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública), las cuales de acuerdo a las estadísticas son cometidos con frecuencia los días sábados y domingos (**G9**) en el rango horario de 00:00 a 03:59 hs. (**G10**). La zona de mayor conflicto es la que integran los barrios de San Ignacio, Sanidad, 115 Viviendas, Circulo VI, 2 de abril y Democracia (**G11 y G12**) durante los dos años comparados. Los barrios que comprenden la jurisdicción de Cría. 17 son en mayor escala (**G13**), se registra (292) en el año 2021, mientras que (1215) infracciones labradas por Inf. al **Art. 103º** de la Ley N° 7135/01 durante el primer semestre del año 2022.

Respecto a las denuncias penales de las dependencias que integran el Sector, se registró en el primer semestre un total de (3658) en el 2.021 y (3639) en el 2.022 (**G2**), donde el mayor índice se detectó nuevamente en jurisdicción de Comisaría N° 17. De estos delitos, los que atentan contra la propiedad, bajo la modalidad de “Descuidistas” han tenido un mayor incremento en el 2.022 de (389) mientras que en el 2.021 de (334) (**G3**).

Estos hechos ilícitos (**G5**) en el año 2.021 se han producido en el rango horario de 20:00 a 23:59 hs., en tanto en el año 2.022 fue de 04:00 a 07:59 y de 16:00 a 19:59 hs. No existe día específico en el cual son cometidos los mismos (**G4**). Las zonas de mayor conflicto

son: Bo. Solidaridad, Juan Calchaquí, 115 Viviendas, Francisco Solano y Av. Felipe Varela **(G6 y G7)**.

Con estos datos estadísticos se pudo establecer que los hechos son más frecuentes y determinar las zonas de conflicto o puntos críticos. En primer nivel se encuentra los delitos calificados por su gravedad, lesiones graves o gravísimas (Art. 89º, 90º y 91 C.P.) llegando a cometer homicidios (Por. Ej. Art. 79º, 80º del C.P.) y en los últimos tiempos como los femicidios.

Se pudo observar en estas estadísticas que las contravenciones relacionadas con el Alcoholismo, es decir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (Art. 103º Ley N° 7135/01) y los desórdenes en la calle (Art. 45º Ley N° 7135/01) son los más frecuentes y pueden ser como resultado de la obtención de la bebida en negocios que carecen de licencia habilitante y conforme al rango horario en que fueron cometidas, la venta es realizada fuera del horario permitido.

El Departamento Sumarios Contravencionales, es el área de aplicación y encargada de continuar con la instrucción o diligenciamiento de las actas de comprobación de la Ley N° 7407/06 y su reglamento realizadas en las dependencias ubicadas en todo el ámbito provincial, hasta la última etapa del proceso, donde se dicta la resolución final de cada caso.

En el sector N° 6, contabilizó en el primer semestre del año 2.021 **(G14)**, un total de (114) actas, con (111) infracciones y (3) infracciones con clausuras preventivas de locales comerciales, es decir, cuya instancia no permite seguir con la venta de ningún producto hasta que se dicta de la resolución y pago de la multa si correspondiere. En tanto en el año 2.022 **(G16)** en total (111), con (101) infracciones y (10) actas con clausuras **(G15)**. Si bien se comprueba que la labor policial tiene 3 actuaciones menos, pero se registró más clausura de negocios.

Las infracciones más frecuentes en el período 2021 son las que infringen los **artículos 2º y 6º** de la Ley N° 7.407/06 concordante con el **artículo 19º inc. a)** de la resolución N° 356/06 de la ex secretaria de la Gobernación de Seguridad **(G17)**, justamente son **negocio que carecen de la licencia habilitante**.

Esta situación se repitió en el año 2.022, siendo **(100) infracciones por el mismo encuadre legal mencionado (G18)**, lo que denota que existe una gran cantidad de locales comerciales que puede no haber renovado la misma o que directamente no están inscriptos en el Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado.

Detectada la falta, no significa que el presunto contraventor sea culpable de la infracción que se le pretende endilgar. En cada hecho se analiza o se tiene en cuenta todos los elementos de prueba incorporados a la causa, las irregularidades que puede cometer el personal policial en cada procedimiento, etc., se puede llegar a determinar que, no reúne con los requisitos suficientes para su culpabilidad o que las pruebas no son convincentes, entonces se dicta el sobreseimiento a favor.

Justamente por estas circunstancias, conforme a las estadísticas **(G19)**, se pudo observar que en el primer semestre año 2.021 hubo dos sobreseimientos. En tanto en el presente año (4) actuaciones presentan en el acto resolutivo de cada caso el Sobreseimiento.

Cada caso, fue analizado e incorporados a esta investigación (Anexo III, Paginas 112 a 146), donde se pudo establecer falta de certeza en la culpabilidad del infractor, aplicándose el principio de IN DUBIO PRO REO, en otro hecho por falta de pruebas o claridad de las mismas (por ej., en tomas fotográficas si bien se observa íntegramente la botella de bebida alcohólica envasada, pero no se especifica en qué lugar está expuesta al público, conforme lo regula la ley).

La mayoría de las infracciones labradas son por la falta de documentación pertinente, de los (180) locales aproximadamente que realizan la actividad comercial - datos obtenidos del relevamiento efectuado en la jurisdicción del Sector - solo (11) negocios se encuentran inscriptos en el Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas (Anexo II – Pág. 110), de acuerdo a los registros de la Sección Leyes Especiales, habiendo cada uno de estos realizado el trámite de renovación de la licencia habilitante.

A estos resultados, surgió necesario conocer cuáles fueron los factores influyentes a que los comercios infraccionados no realizaron su inscripción en el registro provincial, determinándose por las entrevistas que desconocen dicho trámite y la ley.

IV.2 CUADRO ESTADÍSTICO POR TIPO DE SUMARIOS. Sector Nº 6

Periodo 01ENE AL 30JUN – Años 2.021 y 2.022

SECTOR 6: REGISTRO DE DENUNCIA, PRIMER SEMESTRE AÑO 2021 Y 2022															
Tipo de Sumario	2021							2022							Diferencia de Año 2.022 y 2.021
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	
Actuación de Prevención	693	568	684	630	529	554	3658	618	570	587	657	638	569	3639	-19
Denuncia Contravencional	80	46	89	144	418	163	940	168	831	747	1061	902	1106	4815	3875
Extravío	12	6	14	17	20	17	86	12	14	11	14	15	18	84	-2
VIF	280	262	293	235	218	225	1513	252	201	205	263	199	167	1287	-226

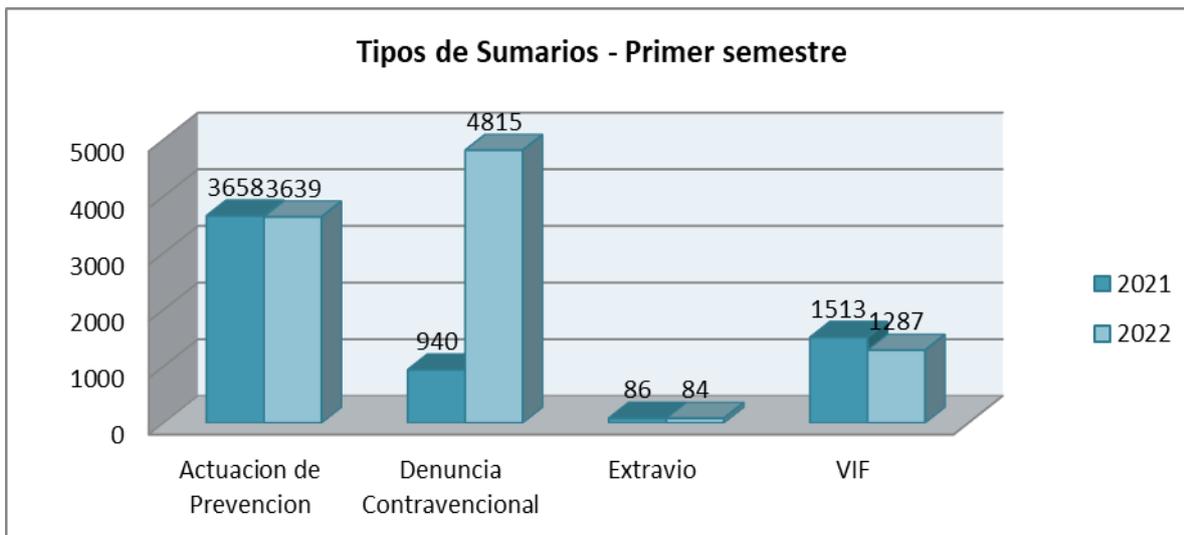
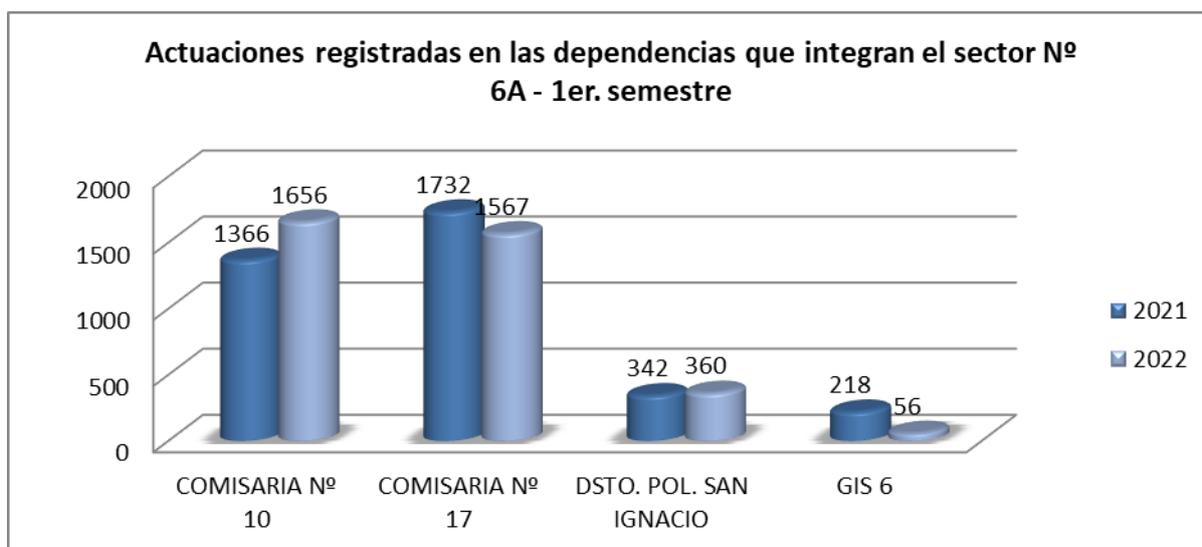


Gráfico 1 G1: se puede apreciar que las **denuncias contravencionales** por la Ley Nº 7135/01, durante el primer semestre del 2.021, se registró un total de (940). En tanto en el 2.022 la cantidad fue de **(4815)**. Se puede deducir que al ser amplia la diferencia, puede estar marcado que hubo una excelente labor operativa policial en pos de contrarrestar este flagelo del alcohol.

A

Periodo 01ENE AL 30JUN – Años 2.021 y 2.022

Dependencia Policial	2021							2022							Diferencia de Año 2.022 y 2.021
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	
COMISARIA Nº 10	247	223	268	199	192	237	1366	248	256	289	312	304	247	1656	290
COMISARIA Nº 17	358	260	317	294	257	246	1732	302	248	214	286	260	257	1567	-165
DSTO. POL. SAN IGNACIO	62	54	64	71	44	47	342	53	59	75	50	66	57	360	18
GIS 6	26	31	35	66	36	24	218	15	7	9	9	8	8	56	-162
TOTAL GENERAL	693	568	684	630	529	554	3658	618	570	587	657	638	569	3639	-19

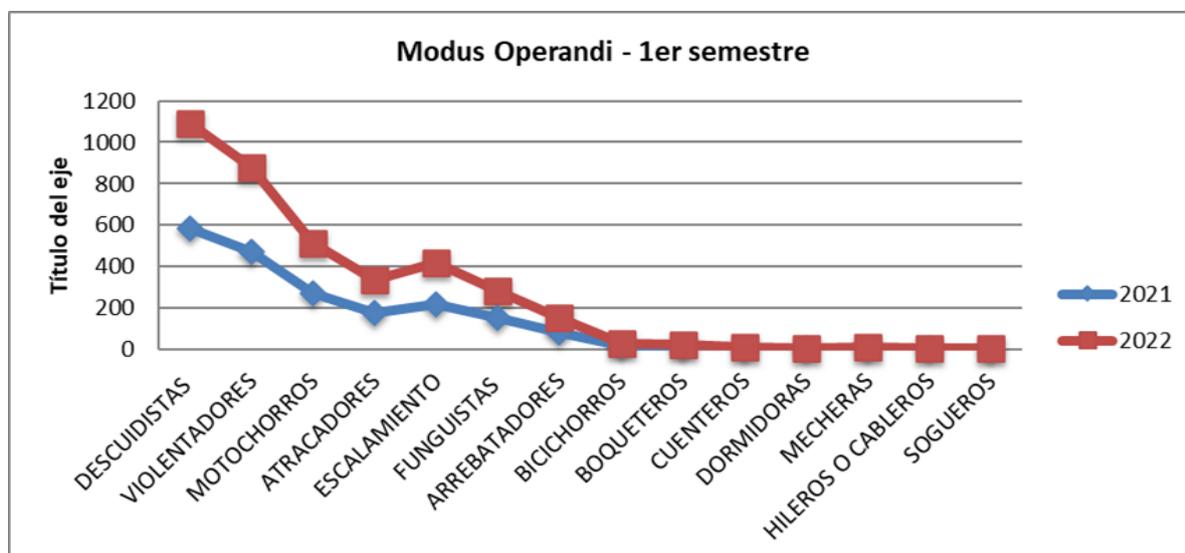


G2: los índices de hechos delictivos se encuentran en primer lugar, pero al comparar ambos períodos, se observa una disminución de (19) denuncias. No obstante, dicho sector presenta muchos puntos críticos a trabajar. La comisaría Nº 17 (año 2021) y comisaría Nº 10 (año 2022) la que más casos registra.

SECTOR 6: CUADRO ESTADÍSTICO CON MODUS OPERANDI EMPLEADO PARA LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Período 01ENE al 30JUN – Años 2021 y 2022

SECTOR 6 : DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD, SEGÚN EL MODUS OPERANDI MAS FRECUENTE - PRIMER SEMESTRE AÑO 2021 Y 2022.															
Modalidades	2021							2022							Diferencia de Año 2.022 y 2.021
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	
DESCUIDISTAS	48	46	65	65	61	49	334	68	60	60	64	68	69	389	55
VIOLENTADORES	51	40	55	68	42	34	290	47	45	50	56	65	57	320	30
MOTOCHORROS	33	25	27	21	21	28	155	23	29	36	25	29	38	180	25
ATACADORES	17	27	32	34	19	24	153	25	24	20	28	22	24	143	-10
ESCALAMIENTO	12	10	7	16	8	11	64	10	15	14	28	20	30	117	53
FUNGUISTAS	4	8	10	7	11	14	54	13	11	7	17	18	18	84	30
ARREBATADORES	19	14	21	14	20	10	98	17	15	18	5	16	8	79	-19
BICICHORROS	1	1	0	1	1	1	5	2	1	0	0	3	2	8	3
BOQUETEROS	0	0	3	1	2	1	7	0	1	1	3	2	1	8	1
CUENTEROS	0	0	1	1	0	0	2	0	1	3	0	0	0	4	2
DORMIDORAS	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	2	0	2	0
MECHERAS HILEROS O CABLEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2	2
SOGUEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1
TOTAL GENERAL	185	171	221	228	187	172	1164	205	202	211	226	245	249	1338	174



G3: la modalidad de DESCUIDISTAS, VIOLENTADORES Y MOTOCHORROS, son las que tienen un índice más elevado durante el período 2022 en comparación al año anterior. Puede atribuirse a que el aumento se debió a que en el presente año ya no existía las restricciones por la pandemia y las personas quedaban más expuesto a la acción de los delincuentes.

SECTOR N° A – CANTIDAD DE HECHOS DELICTIVOS CONTRA LA PROPIEDAD

Período 01ENE AL 30JUN – Años 2.021 y 2.022

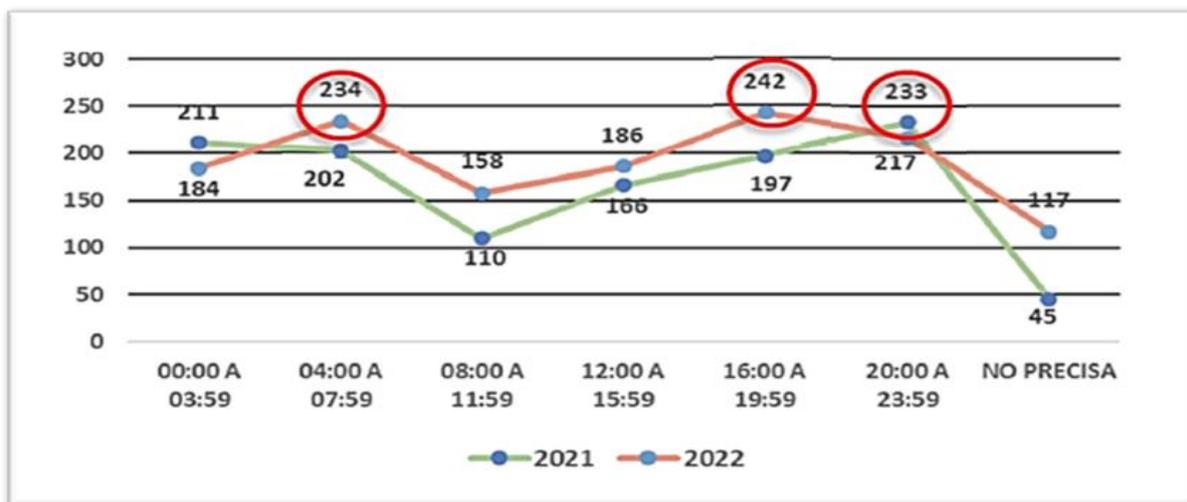
DIA	2021	2022
LUNES	189	209
MARTES	116	162
MIERCOLES	167	182
JUEVES	172	187
VIERNES	156	204
SABADO	201	195
DOMINGO	163	199



G4: a simple vista se puede observar que no hay días específicos para los delitos contra la propiedad, pero sí se denota un gran aumento de los mismos.

ROBO Y HURTO: RANGO HORARIO

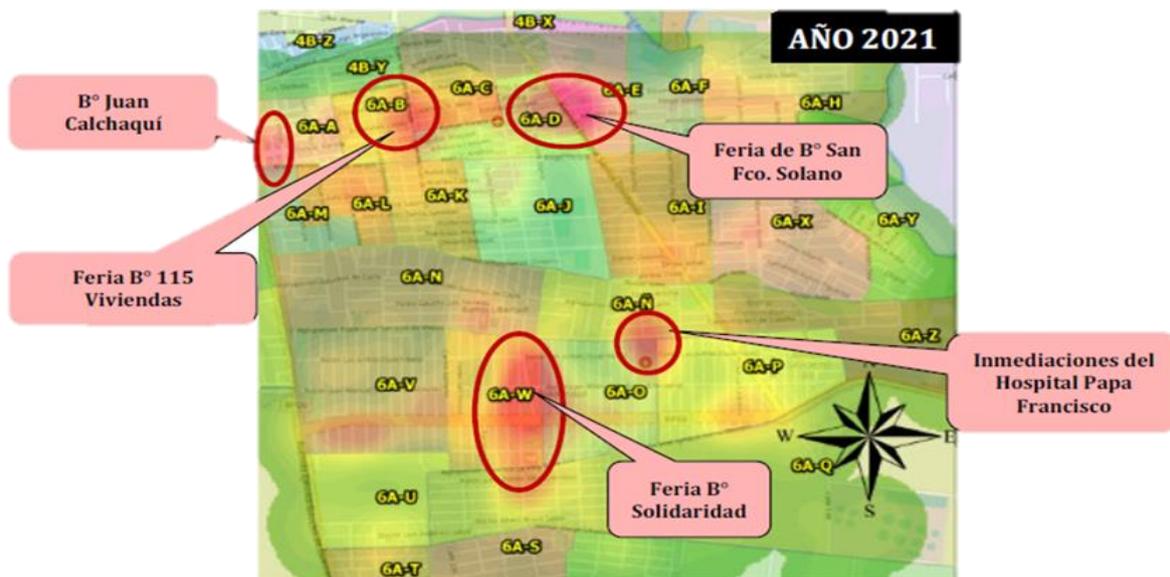
Periodo 01ENE AL 30JUN – Años 2.021 y 2.022



G5. el horario más frecuente en el cual se cometieron delitos de hurto y robo en el año 2.021 fue de 20.00 a 23.59 horas, en tanto en el año 2.022 fue de 04.00 a 07.59 y de 16.00 a 19.59 horas.

SECTOR N° 6 A: GEORREFERENCIACIÓN DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

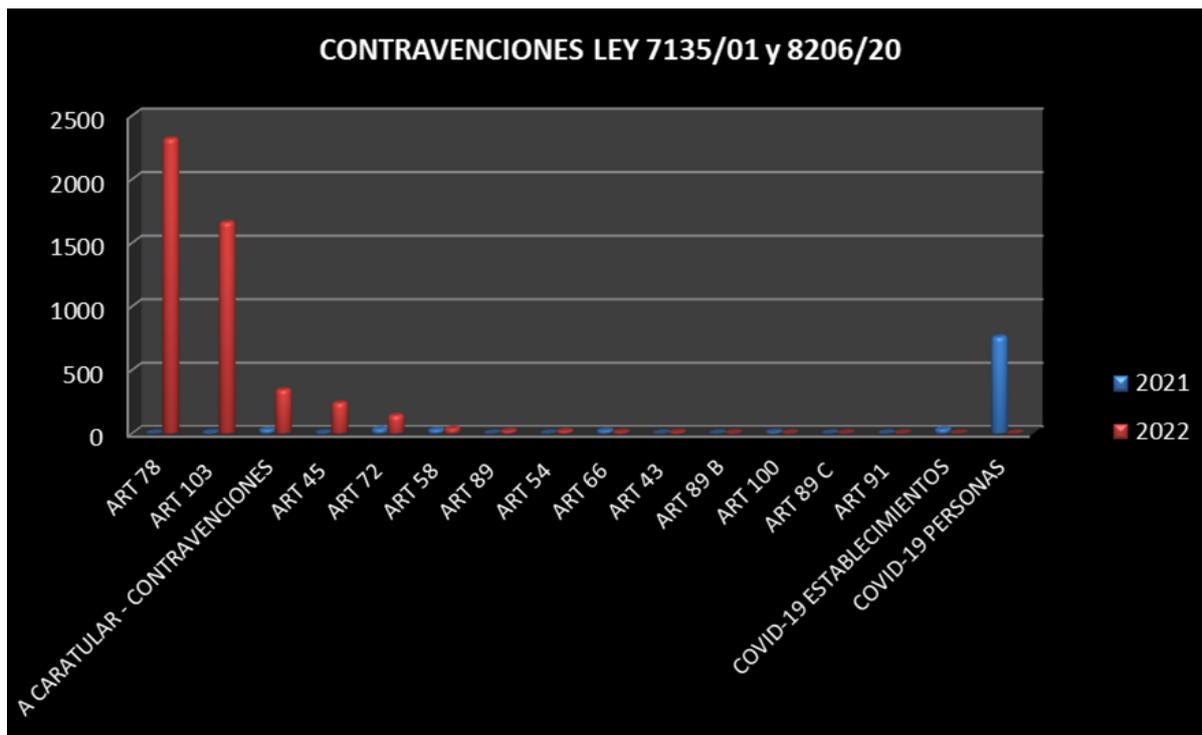
Periodo 01ENE AL 30JUN – Años 2.021 y 2.022



G6: habiéndose analizado la cantidad de denuncias registradas y los lugares donde se cometieron los hechos durante el primer semestre del año 2.021, se puede establecer que las zonas de mayor índice delictivo en el sector N° 6 A, son barrios: Juan Calchaquí, feria de 115 viviendas, feria San Francisco Solano e inmediaciones del Hospital Papa Francisco.

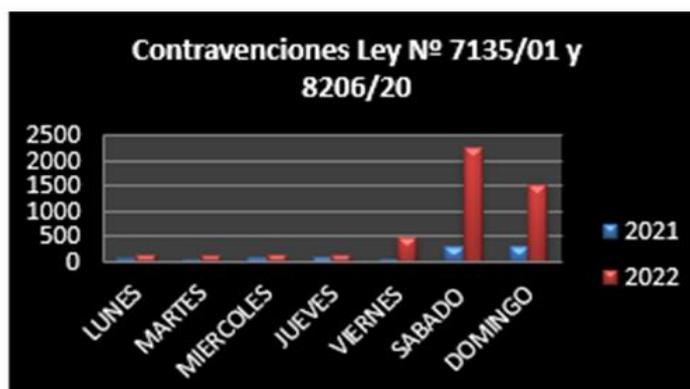


G7: comparado con el mapa de índice delictivos correspondiente al año 2.021, se puede determinar que aún existe un elevado incremento de delitos contra la propiedad en feria Barrio Solidaridad y 115 Viviendas, San Francisco Solano y avenida Felipe Varela.

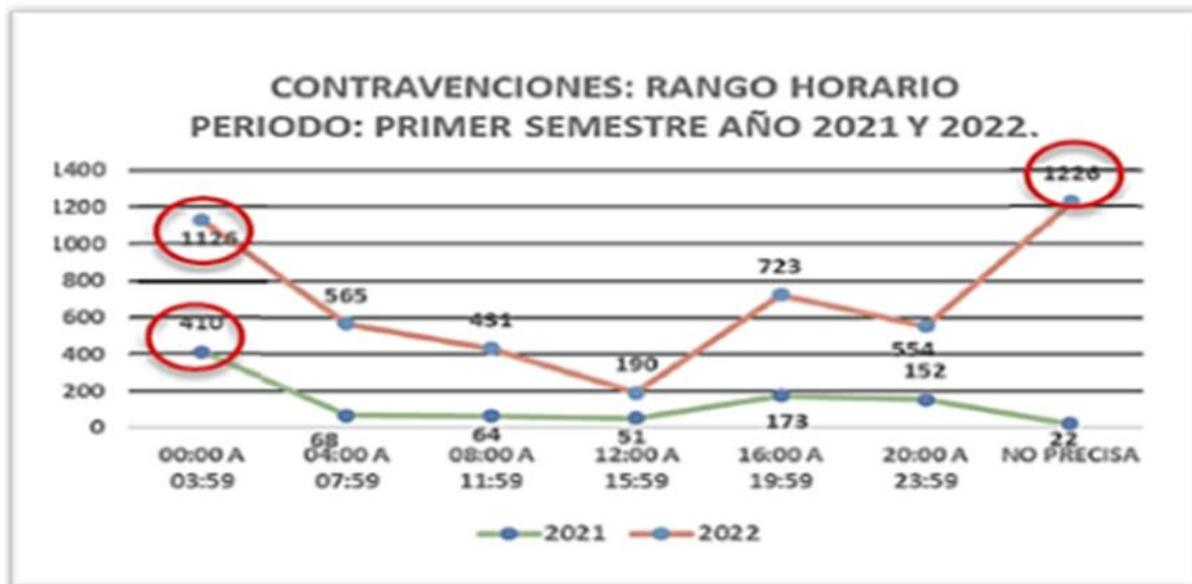


G8: en el año 2021 se puede observar que se registró (758) actas labradas a particulares por infracción a la ley N° 8206/20 (pandemia COVID-19), no registrándose ninguna en el año 2022. En tanto, se labro (2317) actas por infracción al Art. 78° y (1660) por el Art. 103° de la Ley N° 7135/01 en el año 2022, los cuales tuvieron un incremento considerable al del año anterior. De estos datos, se puede decir que el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública es elevado, el cual se encuentra interrelacionado con la adquisición de bebidas alcohólicas envasadas, en locales comerciales con y sin licencias habilitantes para desarrollar tal actividad.

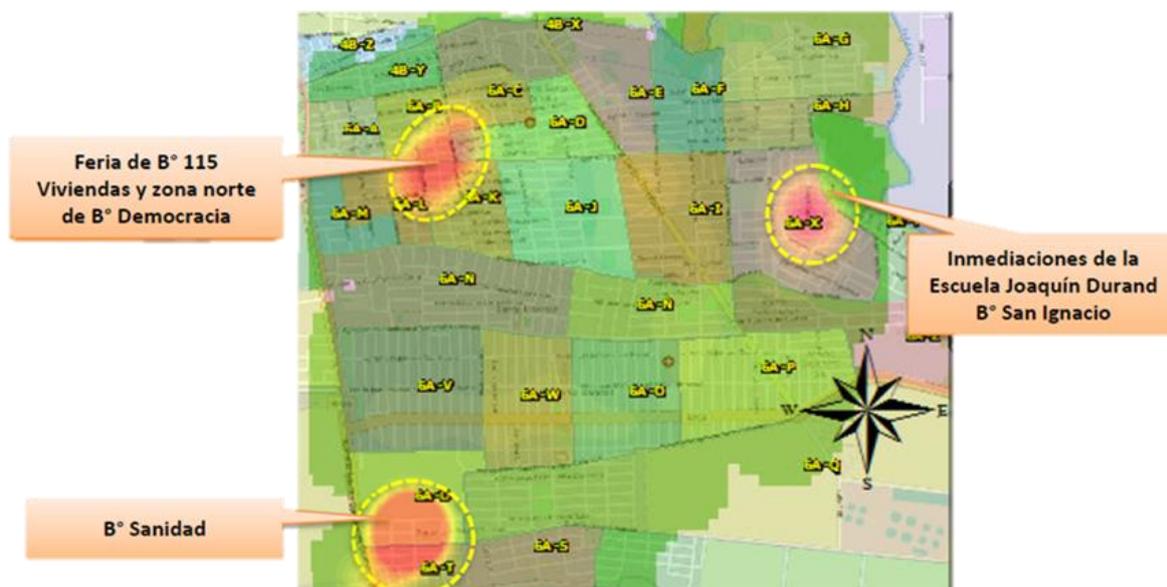
Contravenciones		
DIA	2021	2022
LUNES	65	139
MARTES	43	115
MIERCOLES	79	146
JUEVES	100	137
VIERNES	53	495
SABADO	292	2258
DOMINGO	308	1525



G9: a simple vista se puede observar que en el primer semestre del año 2021 y 2022, las contravenciones son más frecuentes los días sábados y domingos, considerándose importante incrementar el patrullaje preventivo en el sector en cuestión en dichos días.



G10: el rango horario, la mayor cantidad de contravenciones, fue de 00:00 a 03:59 hs. para los semestres 2021 y 2022, teniendo en cuenta que en el 2022 hay un gran número de actuaciones sin especificar el horario, que impide su clasificación



G11: en el mapa de referencia se indicó contravencionales en el periodo 2021 en los barrios Sanidad, feria de 115 Viviendas y zona norte de Democracia, con mayor índice de hechos, relacionados al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, desorden, ruidos molestos, entre otros.

Periodo 01ENE AL 30JUN – Año 2.022

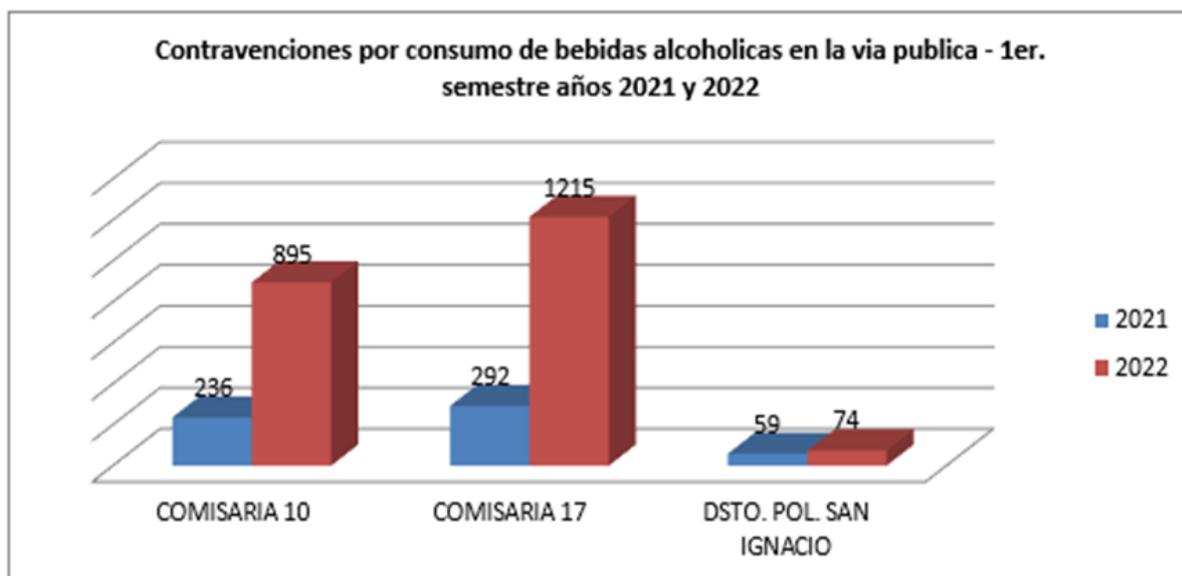


G12: en cuanto al periodo 2.022, los barrios Democracia, 2 de abril mza. 248-A, B y mza. 249-A, Circulo VI mza. A, B, C, y D, San Benito mza. 321-A, B, C, y 329 A. como zonas más críticas, donde se cometen hechos contravencionales que afectan directamente al orden público, integridad personal y relacionada al alcoholismo.

SECTOR N° 6ª: INFRACCIONES POR DEPENDENCIAS

Período 01ENE AL 30 JUN- Años 2021 y 2022

DEPENDENCIA	COMISARIA 10		COMISARIA 17		DSTO. POL. SAN IGNACIO	
	2021	2022	2021	2022	2021	2022
Contravención						
Art. 124	0	19	6	32	0	9
Art. 103	236	895	292	1215	59	74
Art. 102	19	53	23	36	0	7
Art. 78	0	874	0	1251	0	57
Art. 72	15	23	19	30	10	13
Art. 64	0	29	0	43	0	12
Art. 58	19	29	31	32	9	10
Art. 45	4	27	12	25	9	14
TOTAL, GENERAL	293	1949	383	2664	87	196

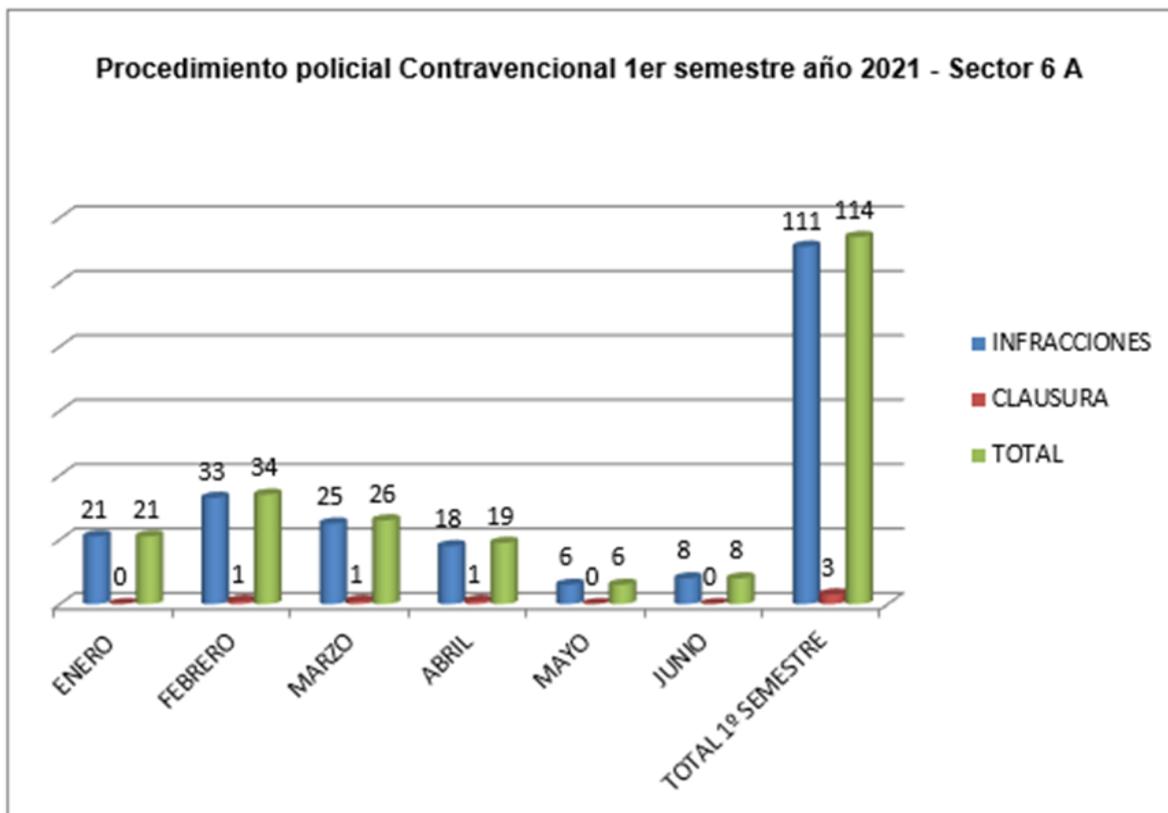


G13: el sector 6 A, está comprendido por tres dependencias, en donde se determinó que los hechos por infracción al Art. 103º de la Ley Nº 7135/01 tienen mayor índice, encontrándose en primer lugar la comisaría 17 contando con (1215) infracciones labradas por tal falta durante el primer periodo del año 2022 y (292) en el año 2021, siendo en menores cantidades en comisaría 10 y destacamento policial San Ignacio.

SECTOR Nº 6 A: ACTAS DE INFRACCION POR LA LEY Nº 7407/06

Periodo 01ENE AL 30JUN – Año 2.021

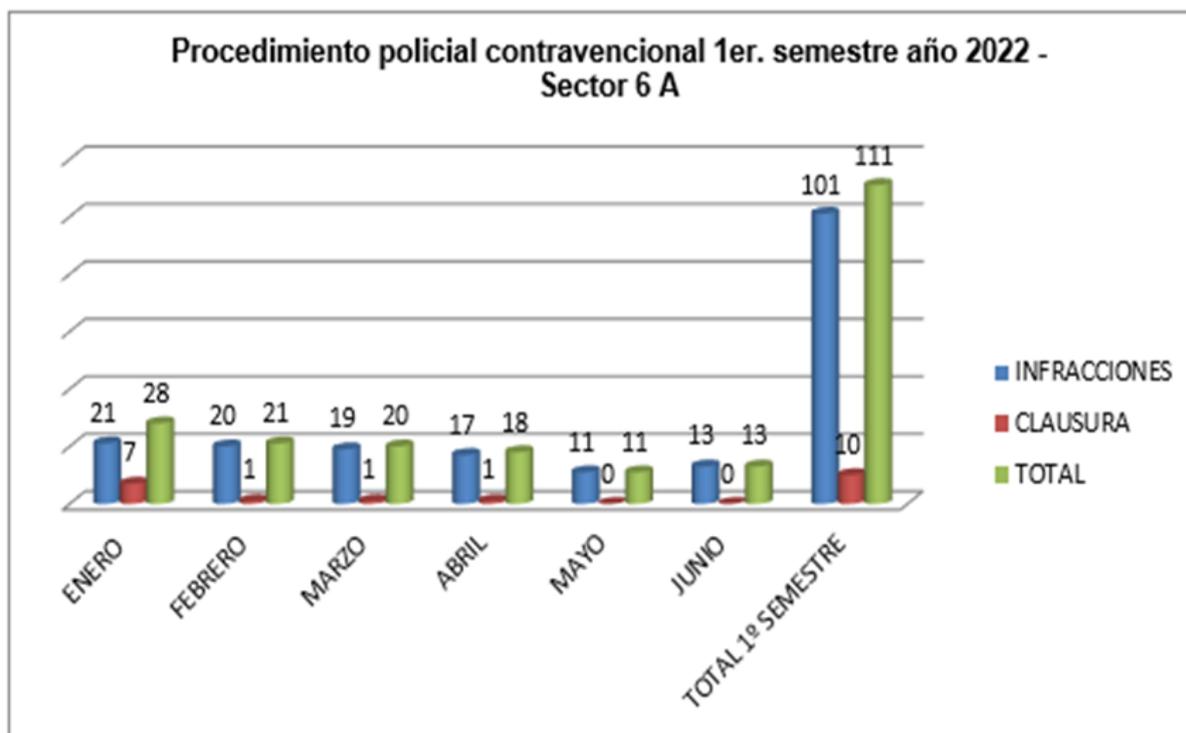
MES	INFRACCIONES	CLAUSURA	TOTAL, GENERAL
ENERO	21	0	21
FEBRERO	33	1	34
MARZO	25	1	26
ABRIL	18	1	19
MAYO	6	0	6
JUNIO	8	0	8
TOTAL 1º SEMESTRE	111	3	114



G14: se aprecia que, en el año 2021, la mayoría de los procedimientos a la ley 7407/06 son solamente infracciones y muy escasamente procedimientos con clausuras de negocios. Por otro lado, en febrero, se registró la mayor cantidad de infracciones, en tanto el mes mayo, la menor cuantía operativa.

Periodo 01ENE AL 30JUN – Año 2.022

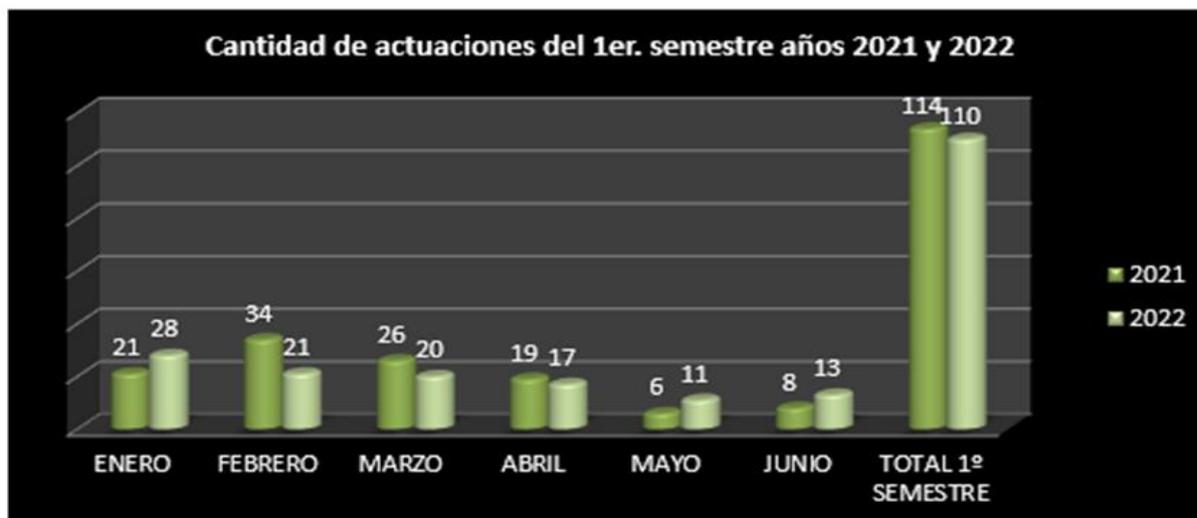
MES	INFRACCIONES	CLAUSURA	TOTAL, GENERAL
ENERO	21	7	28
FEBRERO	20	1	21
MARZO	19	1	20
ABRIL	16	1	17
MAYO	11	0	11
JUNIO	13	0	13
TOTAL 1º SEMESTRE	101	10	111



G15: en el año 2022, se efectuaron la cantidad de (101) infracciones y (10) clausuras, habiéndose determinado que en el mes de enero se realizaron más infracciones y clausuras, respecto del resto de los meses.

MES	Año	
	2021	2022
ENERO	21	28
FEBRERO	34	21
MARZO	26	20
ABRIL	19	17
MAYO	6	11
JUNIO	8	13
TOTAL 1º SEMESTRE	114	110

Periodo 01ENE AL 30JUN – Año 2.021 y 2.022

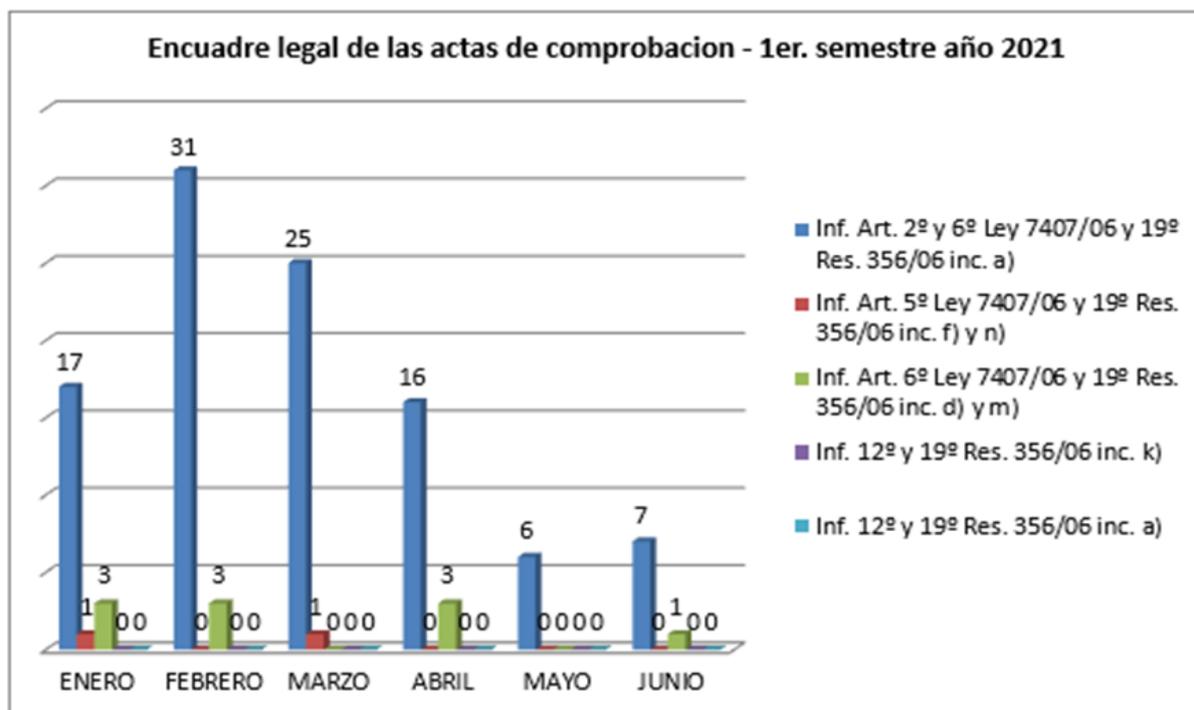


G16: analizando y comparando ambos periodos, en el año 2021 se labro (114) actas de comprobación y en el 2022 la cantidad de (110) actas, existiendo una diferencia de (4) infracciones, es decir, que más allá de las restricciones por la pandemia del COVID-19, de todos modos, la venta ilegal o incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 7407/06, se produjeron de igual manera. También se puede decir que apareció la figura no contemplada en la Ley que es la venta en domicilio particulares y el delivery.

SECTOR N° 6 A: FALTAS MÁS COMUNES LEY 7.407/06

Periodo 01ENE AL 30JUN – Año 2.021

SECTOR N° 6A	Inf. Art. 2° y 6° Ley 7407/06 y 19° Res. 356/06 inc. a)	Inf. Art. 5° Ley 7407/06 y 19° Res. 356/06 inc. f) y n)	Inf. Art. 6° Ley 7407/06 y 19° Res. 356/06 inc. d) y m)	Inf. 12° y 19° Res. 356/06 inc. k)	Inf. 12° y 19° Res. 356/06 inc. a)	TOTAL, GENERAL
ENERO	17	1	3	0	0	21
FEBRERO	31	0	3	0	0	34
MARZO	25	1	0	0	0	26
ABRIL	16	0	3	0	0	19
MAYO	6	0	0	0	0	6
JUNIO	7	0	1	0	0	8
TOTAL 1º SEMESTRE	102	2	10	0	0	114



G17: en el sector N° 6 A (primer semestre 2021), de acuerdo a los registros se puede decir que, en la escala, en mayor medida se labraron (102) actas de comprobación por infracción a los arts. 2º y 6º de la ley N° 7407/06 y 19º inc. a) Res. 356/06, y en menor medida (0) infracciones por infracción al Art. 12º y 19º inc. a) y k) Res. 356/06, evaluando que en el mes de febrero el índice de infracciones es el más elevado, a diferencia de los meses restantes.

Periodo 01ENE AL 30JUN – Año 2.022

SECTOR N° 6	Inf. Art. 2º y 6º Ley 7407/06 y 19º Res. 356/06 inc. a)	Inf. Art. 5º Ley 7407/06 y 19º Res. 356/06 inc. f) y n)	Inf. Art. 6º Ley 7407/06 y 19º Res. 356/06 inc. d) y m)	Inf. 12º y 19º Res. 356/06 inc. k)	Inf. 12º y 19º Res. 356/06 inc. a)	TOTAL, GENERAL
ENERO	27	0	1	0	0	28
FEBRERO	20	0	0	1	0	21
MARZO	19	0	1	0	0	20
ABRIL	16	0	0	1	0	17
MAYO	9	0	2	0	0	11
JUNIO	8	0	0	5	0	13
TOTAL 1º SEMESTRE	100	0	4	7	0	111

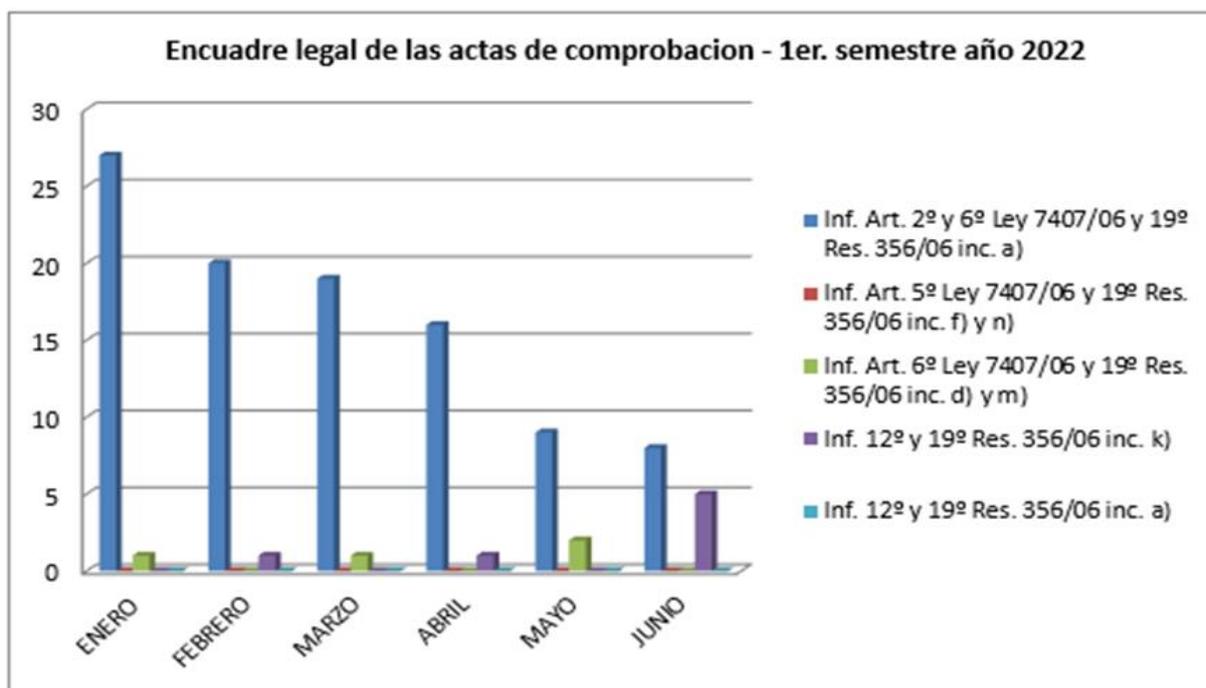
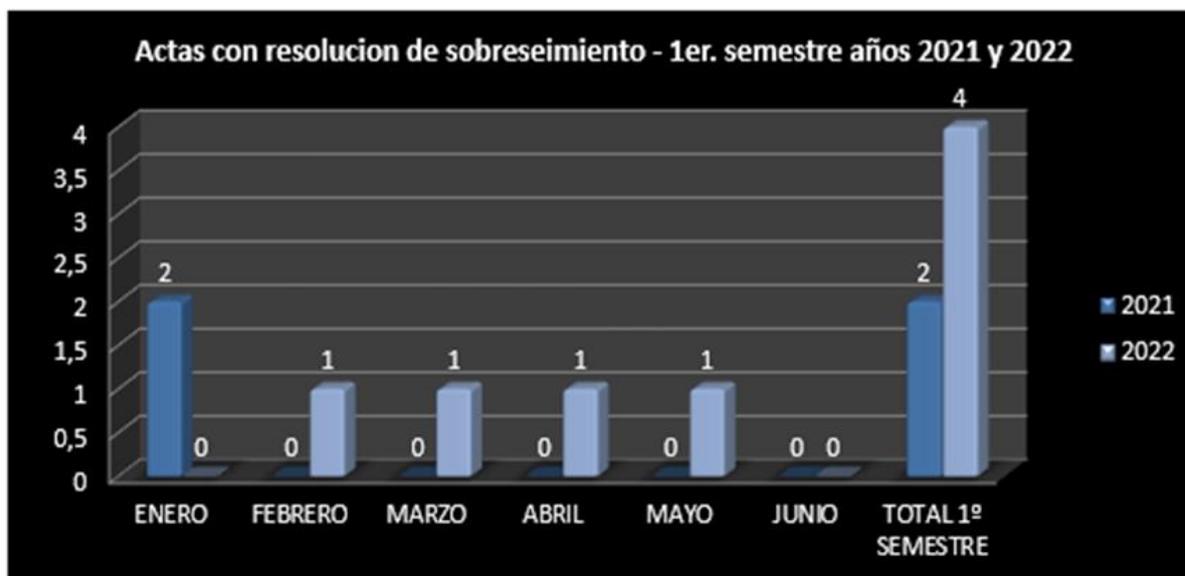


Fig. 18: en el primer semestre del año 2022, en mayor escala se labraron (100) actas de comprobación por infracción a los arts. 2º y 6º de la Ley N° 7407/06 y 19º inc. a) Res. 356/06, y en menor escala (0) infracciones por infracción al Art. 5º Ley 7407/06 concordante 19º inc. f) y n) Res. 356/06, como así Art. 12ª y 19º inc. a) Res. 356/06. Durante el mes de enero el índice de actas labradas es el más alto, a comparación de los meses restantes.

Periodo 01ENE AL 30JUN – Año 2.022

SECTOR N° 6	Inf. Art. 2º y 6º Ley 7407/06 y 19º Res. 356/06 inc. a)	Inf. Art. 5º Ley 7407/06 y 19º Res. 356/06 inc. f) y n)	Inf. Art. 6º Ley 7407/06 y 19º Res. 356/06 inc. d) y m)	Inf. 12º y 19º Res. 356/06 inc. k)	Inf. 12º y 19º Res. 356/06 inc. a)	TOTAL, GENERAL
ENERO	27	0	1	0	0	28
FEBRERO	20	0	0	1	0	21
MARZO	19	0	1	0	0	20
ABRIL	16	0	0	1	0	17
MAYO	9	0	2	0	0	11
JUNIO	8	0	0	5	0	13
TOTAL 1º SEMESTRE	100	0	4	7	0	111



G19: comparando los semestres de los años 2021 y 2022, es notable el aumento de casos de sobreseimiento de las actas de comprobación, el cual es resultado de la falta de elementos de convicción que respalden la acusación en los hechos. No obstante, de las (114) infracciones labradas en el 2021, la cantidad de (112) infractores resultaron sancionados, en cuanto al 2022 de las (111) actas, (83) infractores fueron sancionados.

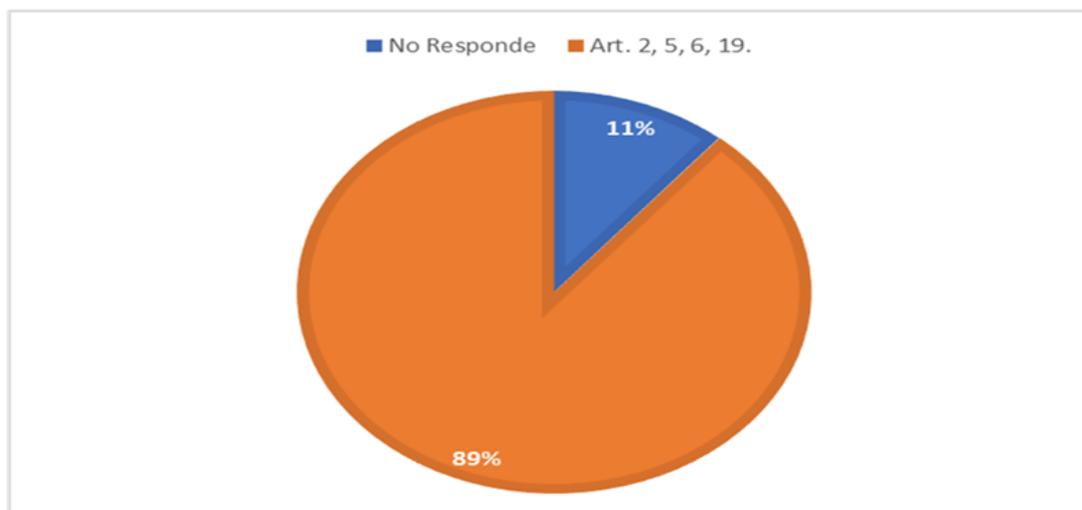
FASE CUALITATIVA. ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

Luego de los resultados obtenidos de la investigación y análisis de los datos cuantitativos, se efectuó un relevamiento en la zona del sector N° 6 A, donde se realizó la cantidad de doce entrevistas a comerciantes y nueve al personal policial, con la finalidad de poder conocer cuáles son sus perspectivas respecto de la Ley N° 7407/06. También se determinó si el personal evidencia una preparación previa, no solo de material a emplear, sino también el grado de conocimientos que tiene cada uno relacionado con la normativa vigente a aplicar y hacer cumplir. Y dentro de la operatividad si existe planificaciones previas, unificación de criterios y en especial si hay una estandarización de proceso.

Los funcionarios entrevistados, un total nueve, cuyas identidades se mantienen en el anonimato, conforme a las preguntas efectuadas, responde de la siguiente manera:

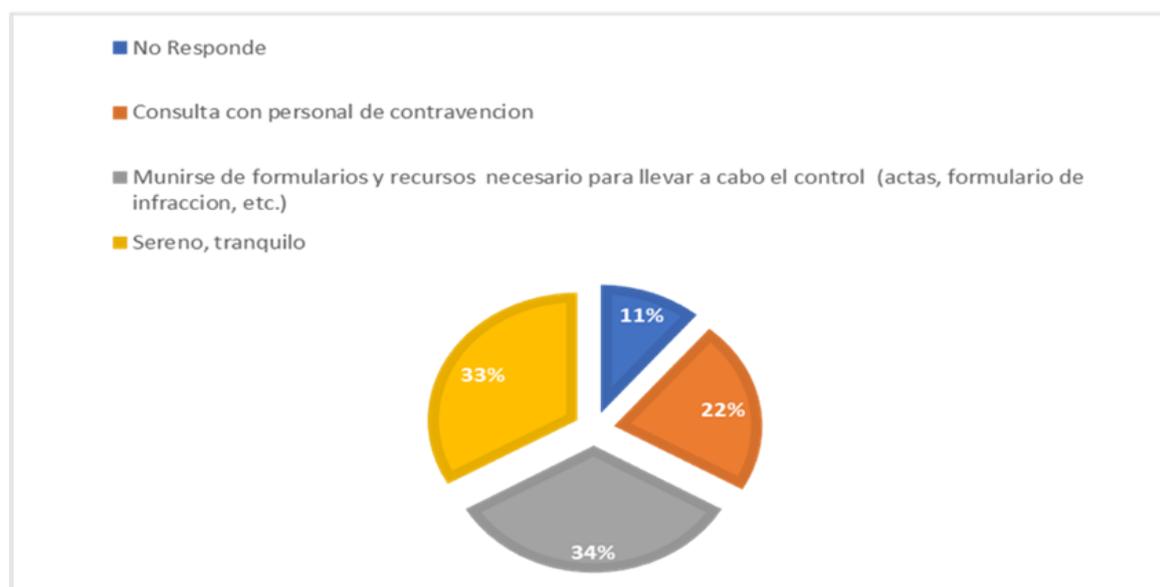
V.4 ANALISIS ENTREVISTA A PERSONAL POLICIAL

1. CUALES SON LOS PRINCIPALES ARTICULOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 7.407/06 QUE MÁS APLICA EN SU LABOR OPERATIVA RELACIONADA AL CONTROL DE LOCALES EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



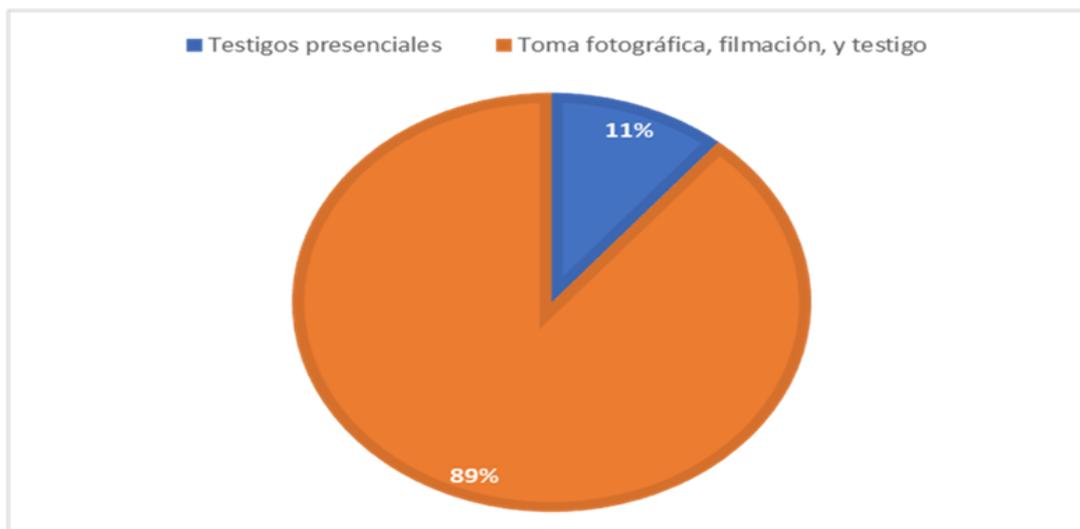
G20: conforme a la información recabada se puede decir que los artículos de mayor aplicación son 2,5, 6, 19 de la Ley 7.407/06, lo que refleja que la operatividad de la Ley se concentra en estos artículos

2. ¿COMO SE PREPARA UD. ANTES DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO Y EN EL MOMENTO DE APLICAR LA LEY?



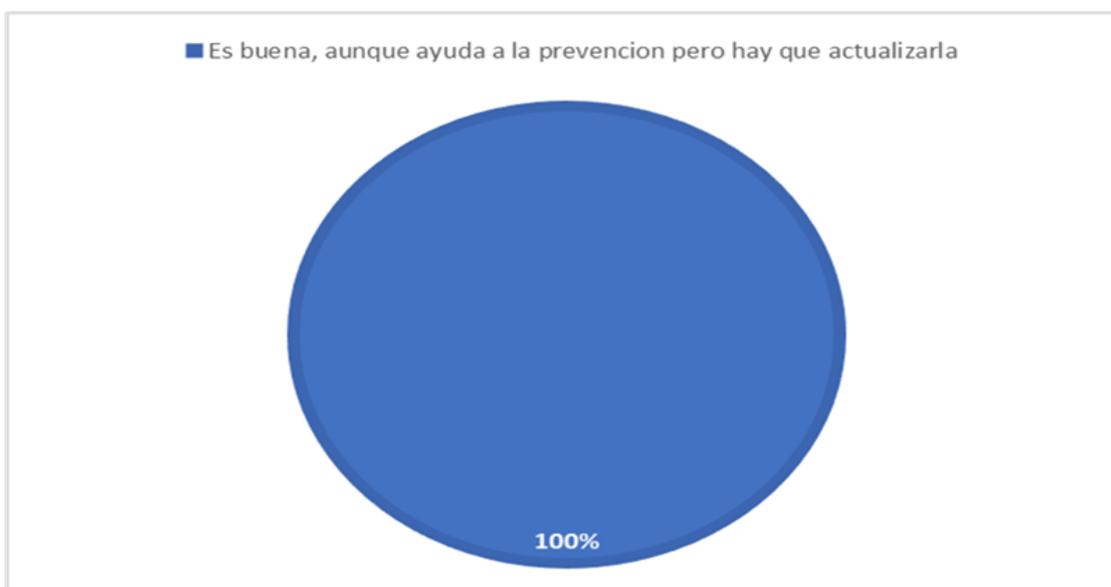
G21: si bien la pregunta es muy ambigua, se puede observar una tendencia a la preparación de los formularios necesario para el trabajo operativo, seguido de la seguridad personal (sereno y tranquilo -33%) del efectivo encargado de hacer cumplir la ley, en menor medida antes de operar, el personal consulta con el área de injerencia Dpto. Sumario contravencional (22%)

3. ¿QUÉ MEDIO DE PRUEBA PROCURA UD. AL MOMENTO DE PROCEDER? ¿POR QUÉ LO CONSIDERA IMPORTANTE COMO EVIDENCIA? ¿POR QUÉ LO CONSIDERA EVIDENCIA?



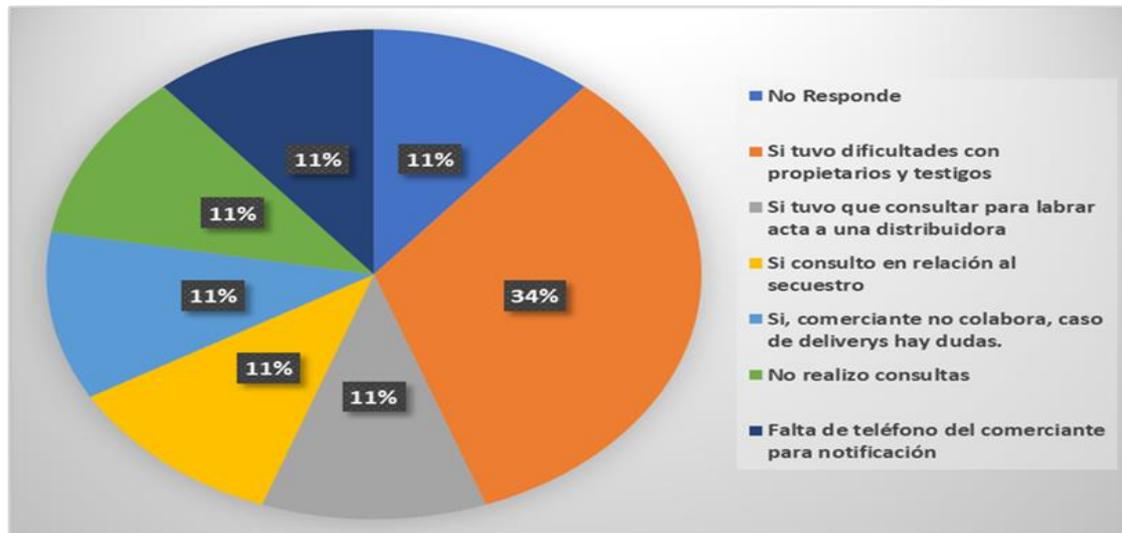
G22: del 100 % de las entrevistas al personal policial, el **89 %** responde que toma como prueba las tomas fotográficas, filmaciones. Mientras que el **11%** considera los testigos presenciales

4. ¿QUÉ PERCEPCIÓN TIENE RESPECTO DE LA APLICABILIDAD DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 7.407/06? ¿ES BUENA, O MALA? ¿CREE QUE AYUDA O NO A LA PREVENCIÓN?



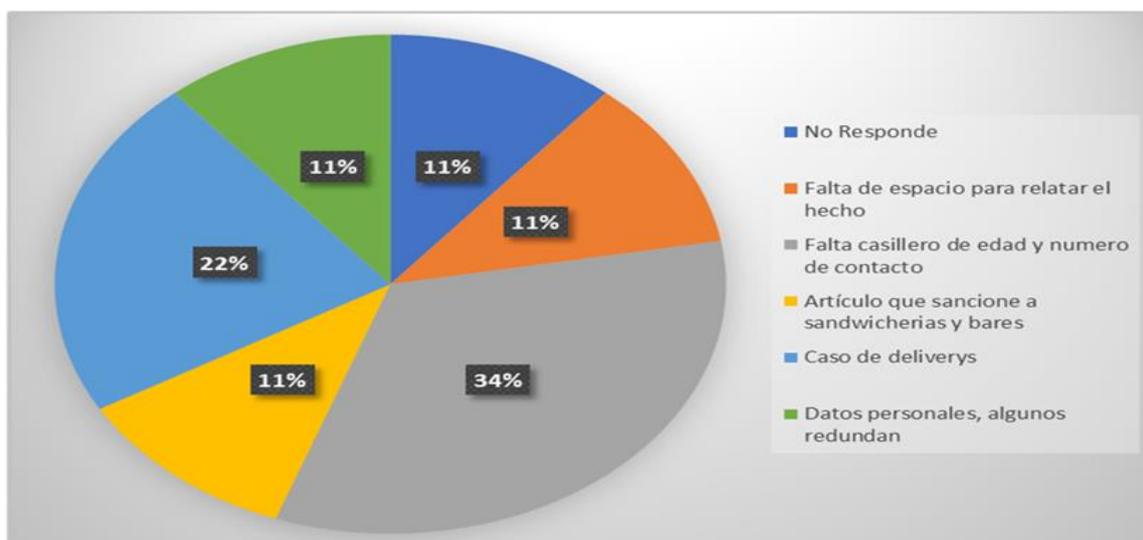
G23: la totalidad de los entrevistados dijeron que la ley N° 7.407/06 si ayuda a la prevención en materia de seguridad porque reglamenta la comercialización de las bebidas alcohólicas, brindando las herramientas necesarias para el inicio de actuaciones en el caso que se infrinja la Ley.

5. AL LABRAR UN ACTA DE COMPROBACIÓN ¿SE LE PRESENTÓ SITUACIONES O ACCIONES CONCRETAS QUE NO SUPO RESOLVERLAS? ¿CÓMO CUALES? ¿CÓMO PUDO RESOLVERLA?



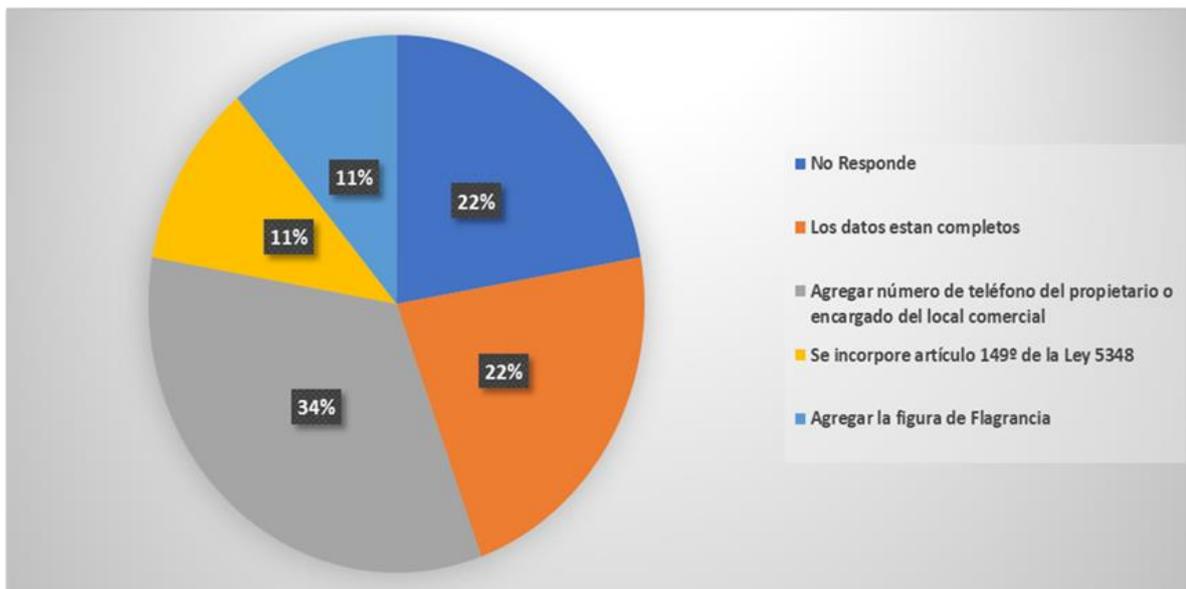
G24: se evidencia que al momento de aplicar la ley existe inconvenientes con la colaboración de los propietarios y testigos presenciales para avalar el procedimiento. Asimismo, se presenta en un mismo porcentaje dificultades por la falta de datos en los formularios de infracción, detalle del secuestro, modalidades no contempladas en la Ley, lo que lleva al sumariante la consulta pertinente al Dpto. Sumario Contravencionales

6. ¿QUÉ CIRCUNSTANCIAS NO ESTÁN ESPECIFICADOS EN EL FORMULARIO A DE LAS ACTAS DE COMPROBACIÓN O QUE TUVO QUE CONSULTAR PARA RESOLVERLAS? ¿PUEDE MENCIONARLAS?



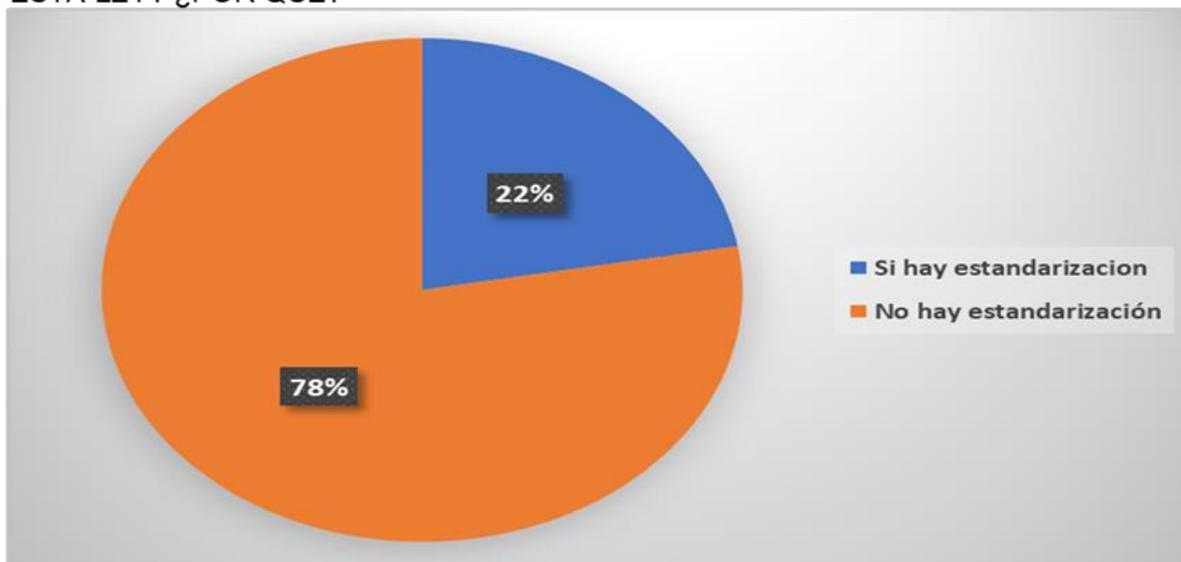
G25: el 34% de los funcionarios policiales expresa que faltaría dentro del formulario A un casillero para especificar la edad y número de teléfono del propietario o encargado del local comercial, lo último para agilizar su ubicación y notificación del acto legal. Seguido la falta de actualización de la norma, ya que no contempla las nuevas modalidades de ventas, por ejemplo Delivery

7. EN BASE A SU LABOR OPERATIVA, ¿CONSIDERA QUÉ EN LOS FORMULARIOS **A** Y **B** SE DEBEN CONTEMPLAR OTROS ASPECTOS QUE A SU ENTENDER SON IMPORTANTES? ¿CÓMO CUALES?



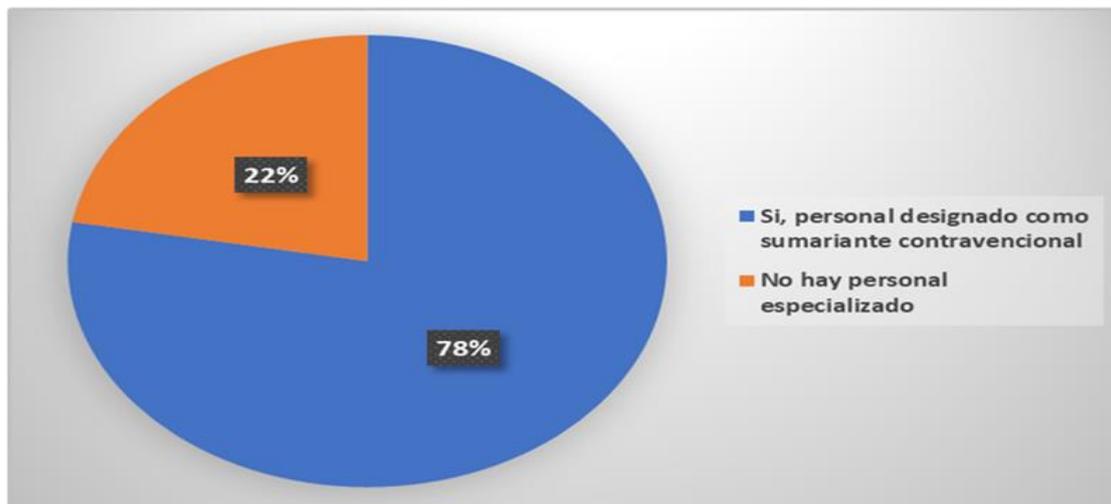
G26: El 34% afirma que se debe agregar número de teléfono del propietario o encargado y el 11% sostiene que se debe incorporar el Art. 149º de la Ley 5.348 y la figura de "Flagrancia"

8. EN EL SECTOR ¿EXISTE ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 7.407/06, ES DECIR, ¿HAY UNA FORMA DEFINIDA DE "COMO PROCEDER" PARA TODO EL PERSONAL POLICIAL QUE OPERA EN LA CALLE CON ESTA LEY? ¿POR QUÉ?



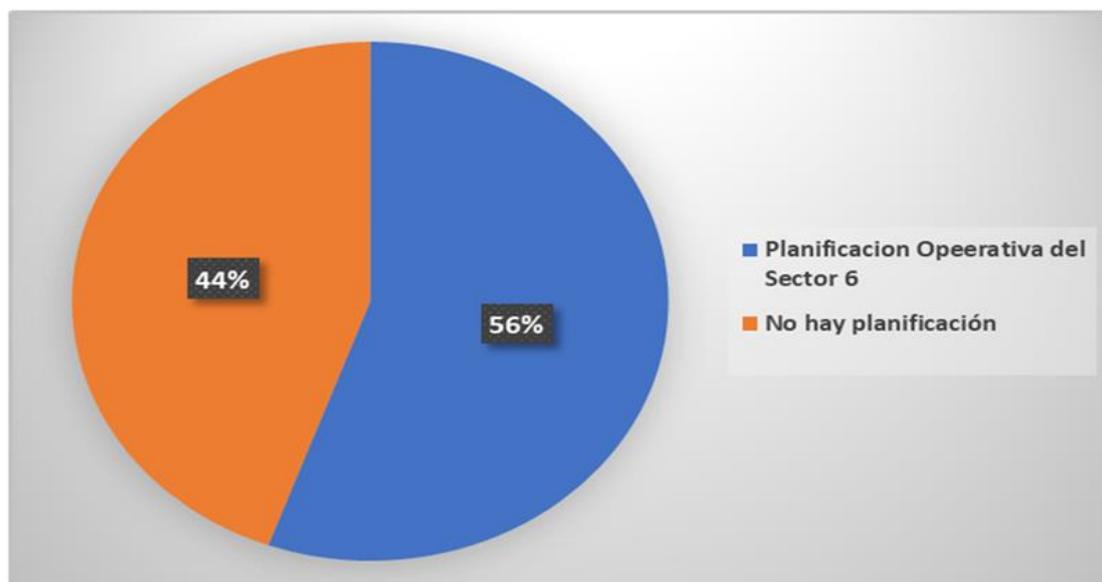
G27: al observar que el mayor porcentaje (78%) que no existe estandarización del proceso deja al descubierto la falta de unificación de criterios, al momento de aplicarse la normativa, esto provoca irregularidades en la confección de acto derivando a nulidades o sobreseimiento injustificados a los que infringen la Ley.

9. ¿HAY PERSONAL POLICIAL QUE SE ESPECIALICE PARA REALIZAR EL CONTROL DE COMERCIOS EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O TODOS SABEN APLICAR DE LA MISMA MANERA LA LEY?



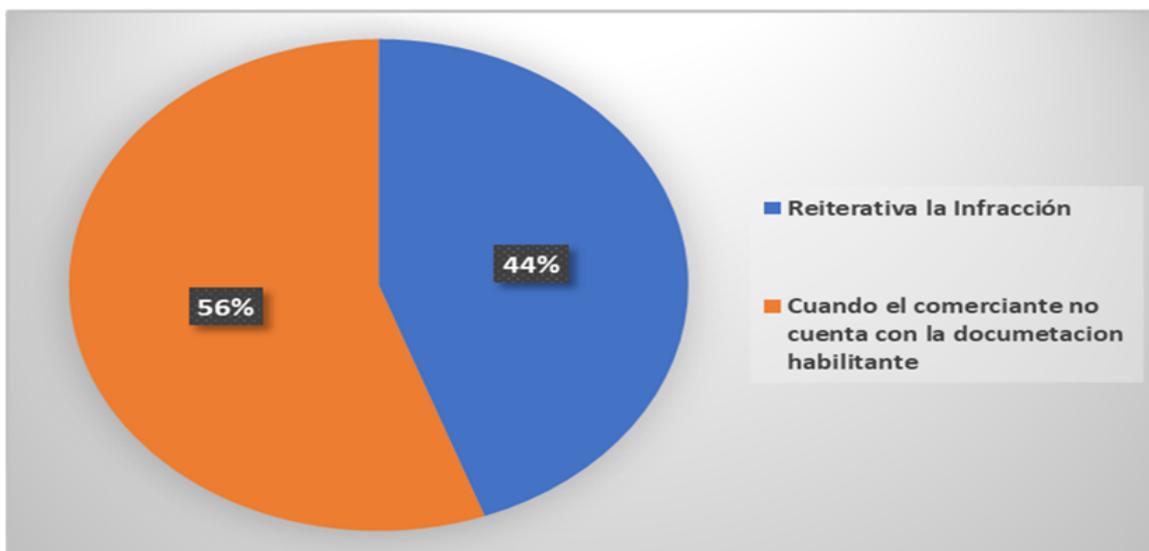
G28: el 78% manifiesta que solamente están los Sumariantes contravencionales, los cuales son los que aplican la presente ley, el 22% sostiene que no hay personal especializado. Esto deja entrever que el personal policial es designado al azar y la falta de capacitación para la totalidad del personal teniendo en cuenta que la escasez del recurso humano conlleva a la designación de funciones múltiples, que muchas veces recae en un mismo personal.

10. ¿EL SECTOR O LAS DEPENDENCIAS QUE PERTENECE CUENTAN CON UNA PLANIFICACIÓN PREVIA DE CADA OPERATIVO QUE REALIZAN, DONDE SE FIJAN LAS PAUTAS A TENER EN CUENTA?



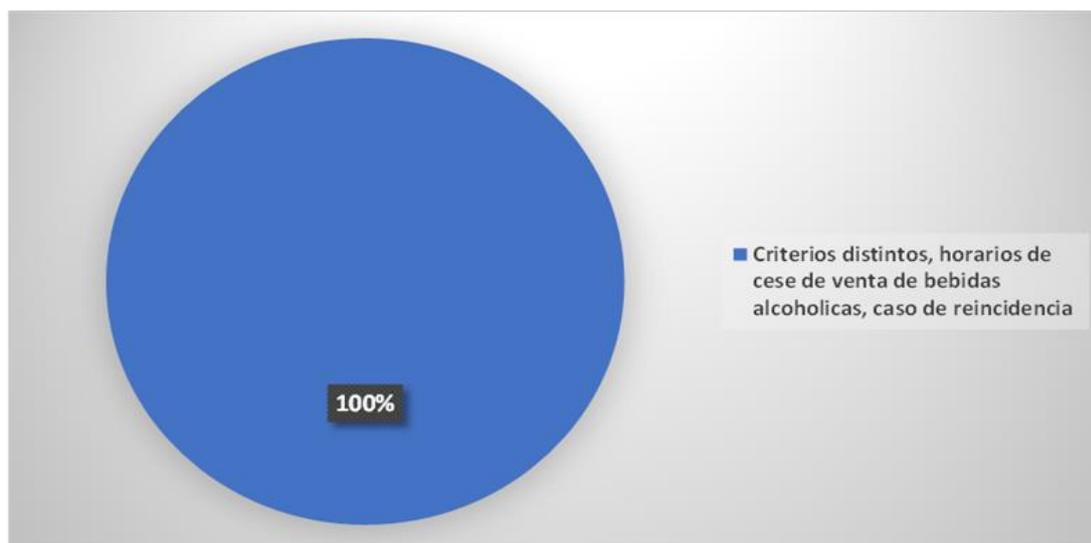
G29: si bien se deduce que existe una planificación operativa en el sector, se puede apreciar que un alto porcentaje (44%) desconoce de la misma, ya sea por falta de cultura organizacional o deficiencia en la comunicación con el personal.

11. ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE SE DEBE DE PROCEDER A LA CLAUSURA PREVENTIVA DEL LOCAL COMERCIAL? ¿POR QUÉ?



G30: el 56% expresa que proceden a la CLAUSURA PREVENTIVA, cuando no cuentan con la documentación habilitante, mientras el resto cuando es reiterativo en la infracción.

12. ¿CREE QUE HAY CRITERIOS UNIFICADOS DE CAUSAS Y CUANDO PROCEDER O NO A LA CLAUSURA PREVENTIVA DE UN LOCAL? ¿CUÁLES SERÍAN?

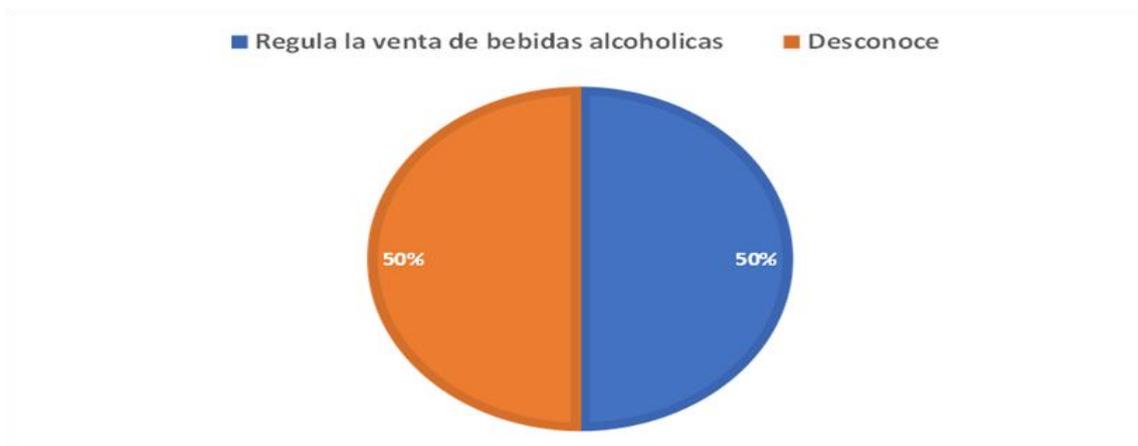


G31: el 100% del personal policial entrevistado expresa que existen criterios distintos para proceder o no a la clausura preventiva de un local. Toman que se realiza cuando se vende después del horario permitido, o cuando es en caso de reincidencia. Lo que me permite reiterar que debería haber una estandarización del proceso para que sea aplicado por la totalidad personal con el mismo criterio a fin de evitar la mala aplicación de la Ley.

IV.5 ANALISIS DE ENTREVISTA A COMERCIANTES

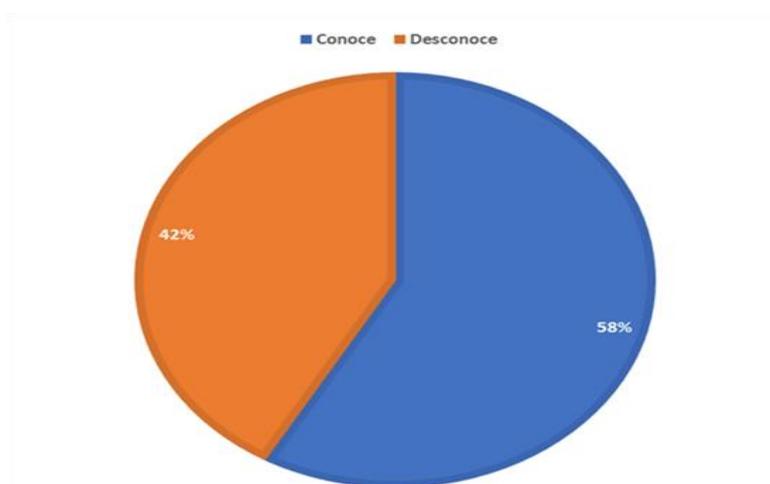
Las entrevistas efectuadas a los comerciantes, fueron un total de doce y se adoptó el mismo criterio de mantener la identidad en el anonimato, cuyo resultado fue el siguiente:

1. ¿QUÉ CONOCIMIENTOS O NOCIONES TIENE AL RESPECTO SOBRE LA LEY N° 7.407/06 DE SALTA? ¿DE QUÉ SE TRATA?



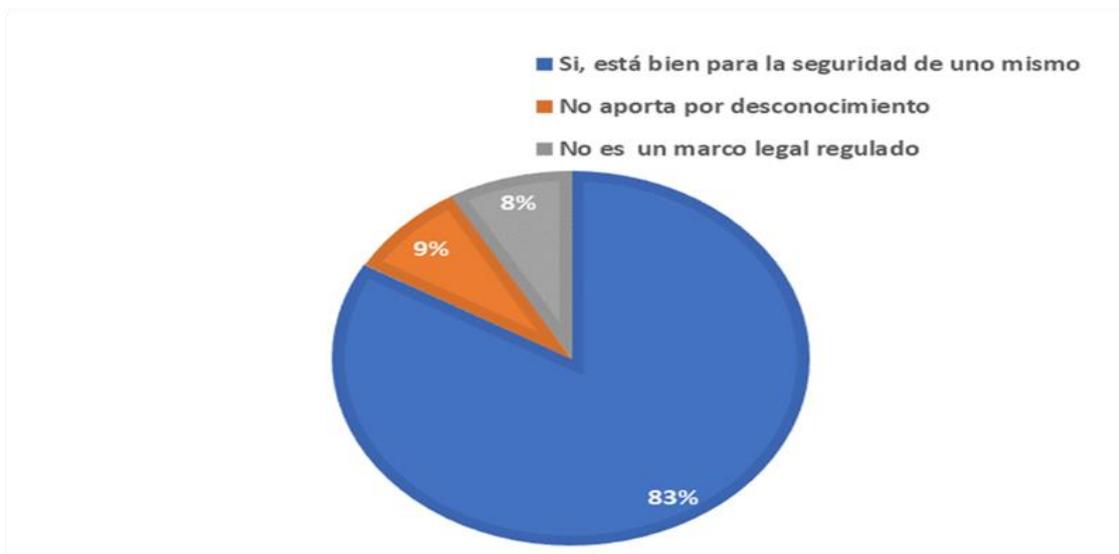
G32: de manera proporcional de (12) entrevistas mencionan que se trata de la ley de expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado. Mientras que los demás expresan que desconocen

2. ¿CONOCE CUÁL ES EL HORARIO PERMITIDO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS?



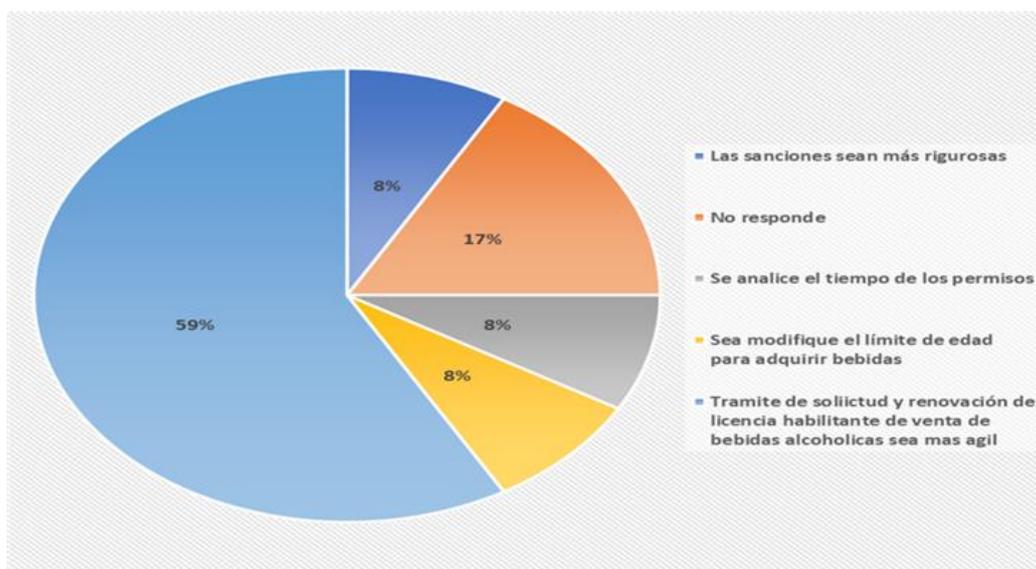
G33: si bien la mayoría conoce el horario, existe un porcentaje significativo (42%) de personas que no conoce, lo que perjudica en la operatividad de la ley, ya que al desconocer el horario pueden infringir la normativa, por ende, hace falta más difusión

3. ¿CÓMO CONSIDERA QUE SON LAS EXIGENCIAS DE DICHA LEY PARA UD. COMO COMERCIANTE?



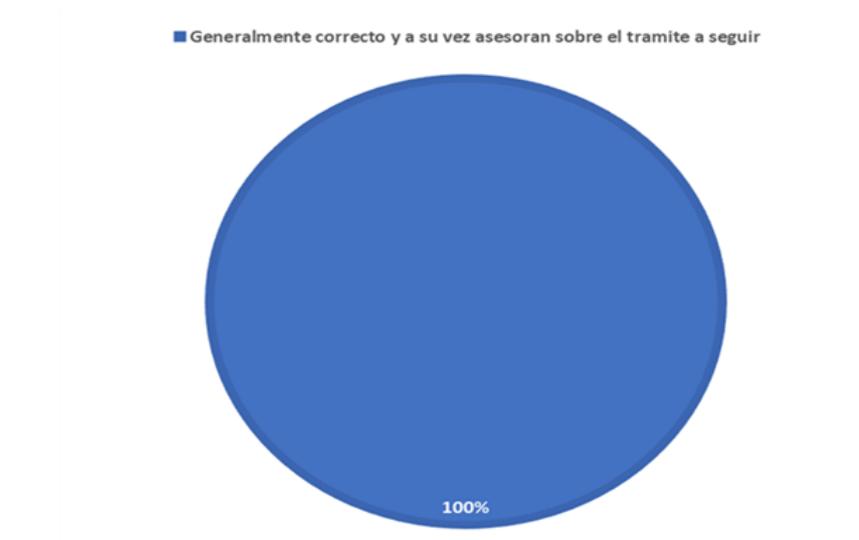
G34: el 83% coincide que esta bien y que es para su propia seguridad, lo que indica que las exigencias de la ley están en consonancia con la operatividad del personal policial del sector n°6. No obstante una mínima cantidad comenta que este marco legal no esta regulado (8%) y otro que no aporta por desconocimiento (9%)

4. ¿CREE UD. QUE PODRÍA SER DE OTRA MANERA? ¿QUÉ AGREGARÍA O QUÉ LE QUITARÍA A LA LEY?



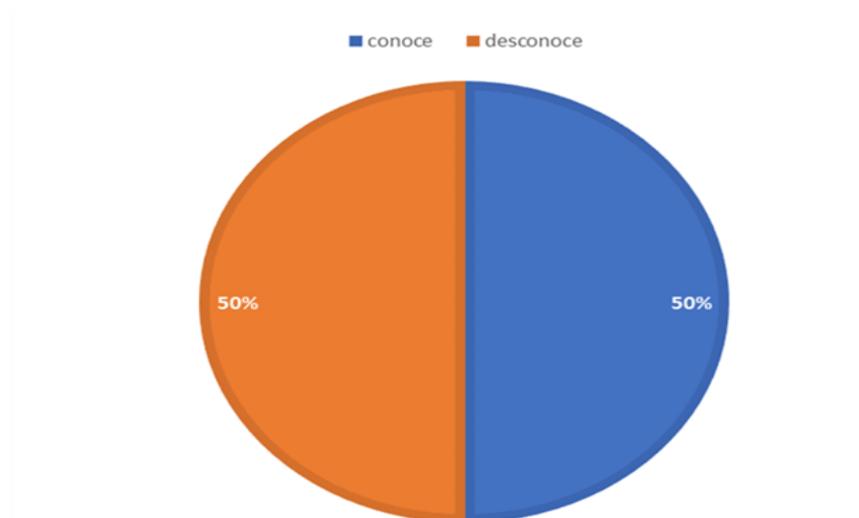
G35: el 59% sostiene que las sanciones sean más rigurosas, un 8% se analice el tiempo de permisos, otro 8% se modifique la edad para adquirir bebidas alcohólicas, otro 8% dice que la solicitud y renovación de licencias habilitantes sea más ágil.

5. EN EL MOMENTO QUE EL PERSONAL POLICIAL REALIZA EL CONTROL O APLICACIÓN DE LA LEY ¿CÓMO CONSIDERA QUE ES SU ACCIONAR? ¿CÓRRECTO?, ¿CON LA DEBIDA EXPLICACIÓN?



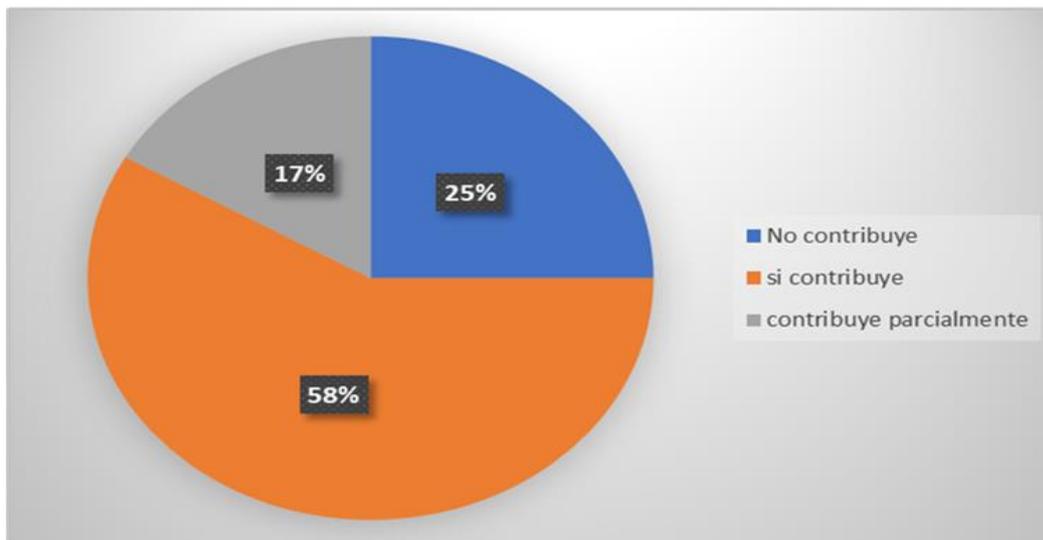
G36: todos afirman que generalmente actúan en forma correcta y que a su vez asesoran sobre los trámites a seguir, lo que indica que el personal está trabajando bien

6. ¿CONOCE CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS?



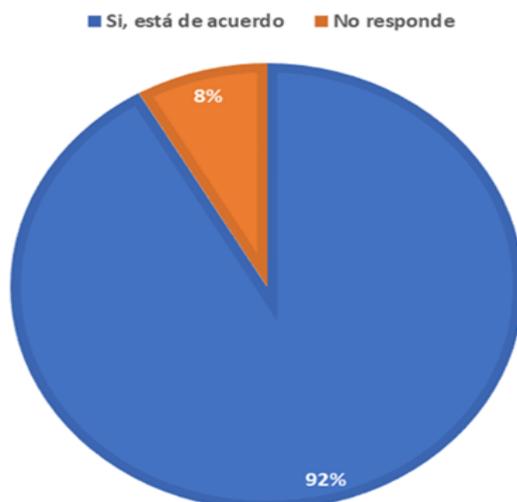
G37: si bien no hay una tendencia positiva ni negativa, los resultados muestran que los comerciantes no pueden desconocer, por lo que se necesitaría trabajar más en la difusión del trámite para la habilitación del expendio de bebidas alcohólicas.

7. ¿CREE QUE ESTA LEY, CONTRIBUYE A UNA DISMINUCIÓN DE HECHOS CONTRAVENCIONALES Y DELICTIVOS? (¿DESÓRDEN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, VENTA ILEGAL, LESIONES, ¿ENTRE OTROS?)



G38: conforme a los resultados se puede apreciar una tendencia positiva de la contribución de la normativa representado por un **58%**, no obstante **17%** opina que contribuye en forma parcial, significa que se debe en tener cuenta que algún aspecto se necesita mayor control en la aplicación

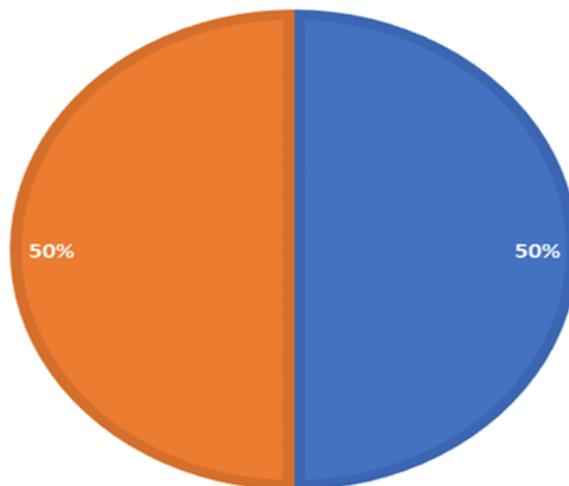
8. ¿ESTÁ DE ACUERDO AL HORARIO DE CIERRE PARA AQUELLOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS? ¿POR QUÉ?



G39: El horario fijado por la normativa, es ampliamente aceptado (**92 %**) lo que indicaría que es un punto a favor de la herramienta brindada por la misma.

9. ¿HA TENIDO INCONVENIENTES PARA EL TRÁMITE, RENOVACIÓN O ENTREGA DE LA LICENCIA HABILITANTE? EN CASO POSITIVO, ¿CUÁLES SERÍAN?

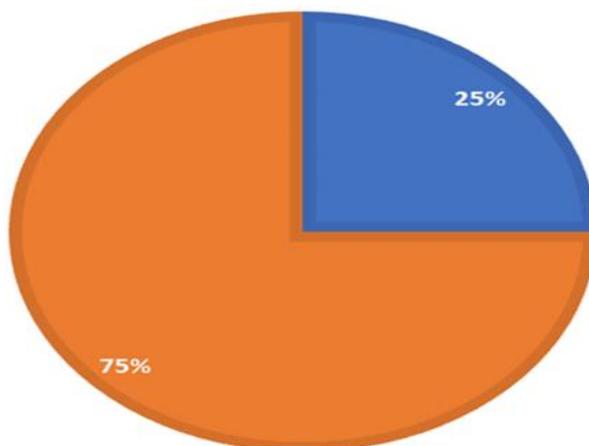
■ No tuvo ■ Si, excesiva demora en la entrega de licencia habilitante



G40: si bien no hay una tendencia marcada, no se puede dejar de darse la importancia necesaria para corregir la falencia manifestada sobre la demora excesiva en la emisión de la licencia habilitante para el expendio de bebidas alcohólicas.

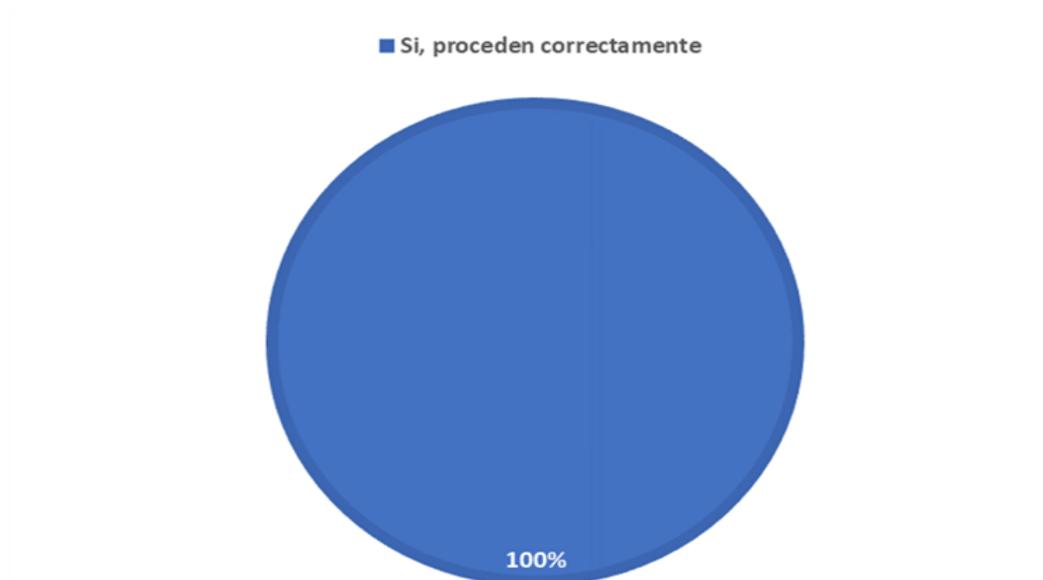
10. ¿USTED SABE QUE RUBROS PUEDEN EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL LUGAR Y CUÁLES EN ENVASE CERRADO?

■ Conoce ■ Desconoce



G41: el mayor porcentual nos indica que existe un desconocimiento de los rubros para explotar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y para consumo en el lugar, ya sea que no es la actividad principal de su negocio, que es un comerciante que recién se inicia o bien no sabe identificar que significa la venta en envase cerrado y la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar.

11. ¿CONSIDERA QUE EL PERSONAL POLICIAL PROCEDE CORRECTAMENTE CONFORME LO MARCA LA LEY AL MOMENTO DE REALIZAR CONTROL, INFRACCIONES O CLAUSURAS?



G42: se puede resaltar que, a partir de la coincidencia unánime de los comerciantes, que el personal policial actúa de manera correcta dentro de lo que determina la ley.

IV.6 ANÁLISIS DOCUMENTAL – CUALITATIVO

El análisis documental es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación.

En este caso, el análisis está centrado en las actas de comprobación que presentan ciertas irregularidades que motivaron el fallo o resolución de sobreseimiento a favor del propietario que infringió la normativa tratada. Tales documentaciones están adjuntadas en el ANEXO III del presente estudio y que, conforme a la observación efectuada a las mismas, nos permitió determinar ciertos parámetros para sugerir más capacitación del personal policial que realiza los controles y de ese modo que sea un beneficio en el servicio operativo.

- **Necesidad de CAPACITACIÓN conforme al Código Procesal Penal de la provincia en relación con el manejo de indicios/prueba. (Anexo III páginas 101,102,103, 110, 111, 119, 120, 122, 128, 129 y 130)**

La prueba

“La prueba es el método utilizado como instrumento para la demostración de actos o hechos que se encuentran controvertidos en un proceso y que se requiere de ella para alcanzar la solución del conflicto procediendo con ello a decir” (Mauro Luccardi, 2019, p. 10-)

“La prueba hace su aparición en el mundo del derecho para demostrar verdad, certeza o existencia de un hecho conforme a los medios preestablecidos en el ordenamiento jurídico, a fin de cumplir con sus objetivos siempre que esta sea ajustada a los procesos legales.

Al igual que el indicio es un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro, el indicio es, por decirlo así, el dedo que señala un objeto. Su fuerza probatoria reside en el grado de necesidad de la relación que revela entre un hecho conocido (el indiciario), psíquico o físico, debidamente acreditado, y otro desconocido (el indicado), cuya existencia se pretende demostrar.

Acta de secuestro

En lo que respecta a las irregularidades en la confección del acta de secuestro, es dable decir que, aunque fueron alegadas con cierta extemporaneidad en el proceso, se observa que efectivamente la constancia del hallazgo fue firmada solo por los dos integrantes de la fuerza preventora, sin que se hubieran referido motivos fundados para prescindir de los

testigos que exige el artículo 189 del C.P.P. Sin embargo, el acta de secuestro no es un elemento de carácter sacramental sino una prueba más, que debe ser apreciada con los restantes medios de convicción para establecer su aptitud probatoria, lo que determina el carácter relativo de la nulidad.

- **Capacitación sobre la utilización de TESTIGOS CIVIL Y NO POLICIAL (Anexo III página 101, 110, 119 y 128)**

Testigos de actuación: El acta es una pieza escrita del proceso exigida por la Ley para dejar constancia en autos, fiel y auténticamente, de una actividad regularmente cumplida mediante el relato circunstancia de ella. Sustancialmente es un instrumento público, y el plano procesal penal el acta es la formalidad impuesta por ley es esencial para que un acto jurídico sea válido.

En cuanto a su contenido, puede distinguirse en genéricas y específicas. Las primeras son dispuestas por el Código a modo de instrucciones para el actuante, pero algunas a su vez atañen a la validez del documento y son precisamente las circunstancias referidas a la fecha, lugar, objeto de la medida, a los intervinientes, a la lectura y firma. Con respecto a esta última, tanto del funcionario que cumple el acto como la de los testigos de actuación, se prescribe bajo sanción de nulidad.

Por otra parte, los testigos de actuación son las personas que asisten y presencian la celebración de un acto jurídico, firmando el correspondiente documento, ya sea por mandato de la ley o por interés de las partes, para dar fe de ese acto. La intervención de estas personas se limita al procedimiento actuado extraño a la voluntad de las partes, o sea al cumplido por un funcionario o auxiliar del proceso con los requisitos previstos por la Ley, una de cuyas formalidades suele ser precisamente, la de la intervención del testigo de actuación.

Debe tratarse de un particular expresamente buscado por la autoridad y requerido por ella para que asiste a la realización de un acto procesal, a fin de que presencie y suscriba el acta respectiva, o la certificación o diligencia actuada que dé cuenta de ese acto, lo que no ocurrió en autos.

Asimismo, la intervención de los testigos de actuación deber estar prevista o impuesta por las normas procesales y el número de ellos para cada actuación concreta se establece en uno o dos según los casos, y es común la conminación de nulidad cuando no se cumple con esta intervención.

- **Capacitación en los aspectos cronológico y descriptivos de los elementos indiciarios (Anexo III páginas, 109, 118 y 127)**

En este sentido, todo personal policial debe realizar un correcto relato meramente descriptivo o de una narración de aspectos prácticos, fácticos, materiales, procedimentales, históricos y objetivos referidos a su actuación preventiva o represiva en una determinada investigación preliminar (tareas de inteligencia, vigilancia, seguimiento, interceptación, persecución y detención de personas, requisas y secuestro de cosas); Esto es, la descripción circunstanciada del hecho o actividad desplegada. Toda acta contravencional deberá tener la descripción más correcta, completa comprensible para el contraventor y eficaz para la acreditación del hecho advertido, ello tiene importancia para que el sospechado comprenda la ilegitimidad del acto que se le atribuye y para la autoridad porque le permite advertir con detalle la acción y sirve de ilustración y guía fundamentalísima para la prosecución de la investigación contravencional.

Mientras más extensa, detallada y pormenorizada sea la descripción de los hechos, mayor información contendrá el acta y por lo tanto el contraventor tomará conocimiento de la versión, interpretación y alcances que para el agente tiene el hecho denunciado y podrán actuar en consecuencia.

- **Capacitación en la TOMA DE IMAGEN- FOTOGRAFIAS en las evidencias materiales – panorámica, descriptiva y enfocada en las evidencias (Anexo III páginas 103, 112, 121, 130 y 131)**

Los actos del proceso se podrán registrar además por imágenes o sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad. Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad (lacrado, rotulado y firmado por los testigos de actuación y el actuario) hasta la resolución del caso, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso. Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

La fotografía forense es fundamental para el desarrollo de una investigación, por tal razón es trascendental recalcar que, en el ámbito de las investigaciones criminalísticas, la fotografía toma un rol esencial y de gran apoyo al momento de obtener la máxima información sobre un hecho. La fotografía forense es una de las disciplinas que representa la criminalística, de tal manera que, se encarga de captar todos los detalles que se encuentran en la escena del crimen, también incluyendo aquellos que desde un primer vistazo se pueden escapar de la vista de una persona.

El objetivo principal que se busca con la fotografía en un caso, es de poder esclarecer los diferentes hechos ocurridos a través de las imágenes capturadas por el perito idóneo. Además, de apoyar a otras áreas para mayor ilustración de otros dictámenes. Cabe mencionar que la fotografía debe cumplir con dos requisitos importantes al momento de capturar una imagen: nitidez y exactitud. En la fotografía forense, se utilizan diferentes técnicas fotográficas, tales como: microfotografías, macrofotografía, infrarrojas y ultravioleta, cada una de éstas son utilizadas para diferente indicio que se quiere fijar en una escena. Las imágenes deben estar tomadas recurriendo a los siguientes planos: Se debe tener en cuenta que la fotografía forense debe partir de lo general a lo particular, esto es, las primeras tomas fotográficas serán planos que se hará mención de cada uno de ellos, panorámicas y planos generales los cuales ayudarán a identificar la localización y el aspecto del lugar nada más llegar a la escena del crimen y también planos medios para mostrar la posición del sujeto. Por otra parte, el último plano requiere gran cantidad de detalles para relacionar los elementos con el sujeto. El resto de los planos ya serán primeros y primerísimos planos. Estos planos muestran particularidades y detalles que posteriormente serán investigados.

Por lo tanto, en el ámbito contravencional se debería adoptar idéntico criterio para mejor ilustración y respaldo de cada procedimiento policial.

- **Capacitación sobre el ALCANCE concreto en los términos legales, y como se debe materializar en la descripción de evidencia contravencional en un debido proceso. (Anexo III páginas 100, 109, 118 y 127)**

A través de la Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad se modificó la redacción del Artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 7407 -Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, aprobado mediante Resolución N° 356/06 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad estableciéndose lo siguiente:

“Actas-Faltas: Detectada la posible comisión de una falta, se procederá al aseguramiento de los elementos que sirvan para comprobarla y se labrará un Acta por parte de la autoridad de comprobación que contendrá:

- a) El lugar, fecha y hora del Acta*
- b) El lugar, fecha y hora en que presuntamente ocurrió el hecho*
- c) Una breve relación de los hechos.*
- d) El resultado de las diligencias y elementos probatorios.*
- e) La identificación de los testigos y la transcripción sintética de sus dichos.*
- f) Firma de la autoridad interviniente*

Se notificará al infractor mediante la entrega de copia del acta de comprobación, salvo que no se identificare, se diere a la fuga o no fuere habido, circunstancia que se hará constar en la misma, al igual que en caso en que se negare a firmar.

Notificado al infractor podrá presentar descargo por escrito ante la Autoridad de Comprobación en el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de labrada el Acta de Infracción.

El acta de comprobación labrada por personal policial interviniente, bajo las formalidades legales pertinentes, dará plena fe mientras no se pruebe lo contrario.”

En todo momento se debe respetar el debido proceso, por ejemplo, la recepción de Declaraciones testimoniales, porque no se tiene en cuenta las previsiones legales, no se refleja fielmente los hechos en la narrativa de acuerdo a la realidad de los hechos.

- **Capacitación en usos de los verbos potenciales cuando se trata de situaciones concretas, actuales y determinantes. (Anexo III páginas 108 y 110)**

A pesar de que, en español, la conjugación de los verbos nos proporciona posibilidades infinitas de fijar en el tiempo los hechos que queremos, muchos criterios, incluyendo artículos periodísticos, se limitan el uso del presente indicativo, aunque la acción a la que se refieren haya ocurrido en el pasado, o que será realizada en el futuro.

Es importante el uso correcto de los tiempos verbales. Cuando no se domina cada tiempo verbal, es posible que la persona pueda transmitir ideas erróneas o generar malentendidos que dificulten la comprensión de la comunicación.

El modo verbal que expresa la acción o estado indicados por el verbo como posible, como una condición que puede cumplirse o no, o como una hipótesis.

En este caso particular, el mal uso de los verbos puede traer aparejado o acarrear la nulidad de todo el procedimiento contravencional, debido a que el relato del hecho debe ser en tiempo presente, por cuanto la falta debe ser detectada “in fraganti”, es decir en el mismo momento en que se está cometándose la contravención o realizándose una acción censurable.

- **Capacitación del principio del INDUBIO PRO REO como elemento primordial a valorar al momento de tipificar la falta, respetando el respeto a un Estado de Derecho, y que sirva como aspecto orientador a la labor profesional (Anexo III página 107)**
- El principio “in dubio pro reo” – previsto en el art. 1º inc. f) del Código Procesal Penal -tiene fundamento constitucional en la garantía de presunción de inocencia consagrada en el

arts. 18 de la Constitución Nacional y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y establece que ninguna persona puede ser tratada como culpable hasta que no se pruebe el hecho que se le atribuye y El Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie la sentencia firme que declare la culpabilidad y lo someta a una pena. Dicho principio rige fundamentalmente en el momento de la sentencia definitiva, porque es en este último estado del proceso cuando se evidencia con toda su amplitud, en tanto el ordenamiento jurídico vigente requiere que el tribunal, para poder condenar, logre obtener de la prueba reunida en el juicio la certeza acerca de la culpabilidad del acusado.

Ese estado de duda no puede reposar en una pura subjetividad, sino que debe derivarse de lo racional y objetiva evaluación de las constancias del proceso. (Gaspar, Tomo 232:05). De ahí la importancia de documentar debidamente las circunstancias de los hechos.

- **Capacitación en el manejo de la prueba testimoniales, que, de certeza, transparencia, legalidad en el manejo de evidencias. (Anexo III paginas 101, 110, 119 y 128)**

Los dichos del personal policial interviniente en las actuaciones, como así también los de la víctima y sus parientes no pueden ser desechados como prueba testimonial, si no se advierten motivos de interés, afecto u odio que contradigan a su credibilidad.

En nuestro sistema procesal penal, en principio, todo se puede probar y por cualquier medio de prueba constitucionalmente admisible, y toda persona goza, por regla, de la capacidad para ser testigo. Por ello, se entiende que cualquier limitación, incapacidad, exclusión o incompatibilidad en materia probatoria tiene carácter excepcional y debe, por ende, interpretarse en forma taxativa y restrictiva. En este sentido y en consonancia con lo dicho, cabe advertir que los empleados o funcionarios policiales no han sido alcanzados por ninguna incompatibilidad o incapacidad testifical similar, por ejemplo, a la que pesa sobre jueces, secretarios, auxiliares y miembros del Ministerio Público Fiscal.

- **Capacitación en la descripción concreta del objeto de evidencia en relación con la conducta trasgresora (Anexo III páginas 120 y 121)**

El personal policial en el momento que realice el procedimiento de control de la venta de bebida alcohólica, debe tener bien en claro y ser objetivo, es decir tener certeza que la transgresión a la norma respectiva por parte del propietario o encargado del negocio, esté direccionada en forma concreta, por cuanto conforme a lo establecido en el artículo 5 del Código Contravencional de Salta Ley 7135/01 y su modificatoria Ley 7914/15 no es punible la tentativa contravencional.

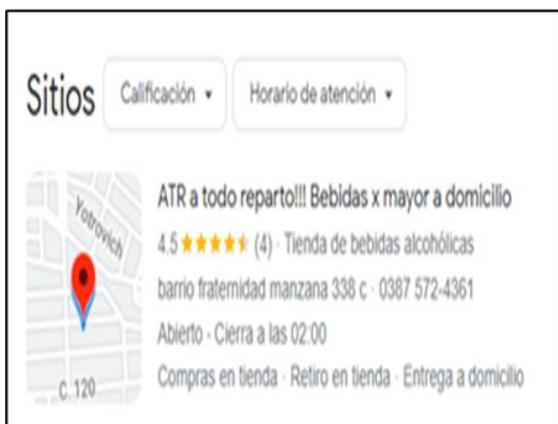
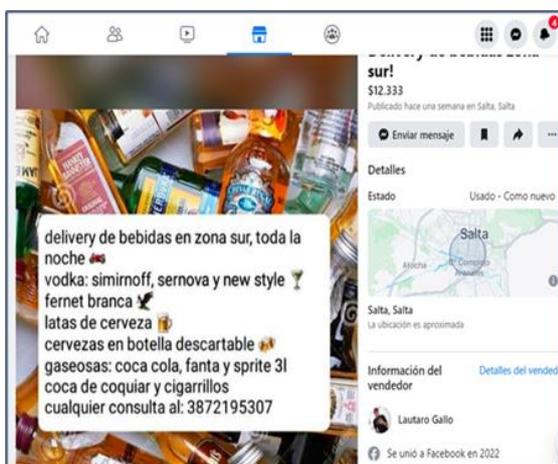
- **Capacitación del personal policial sobre el conocimiento íntegro de la norma, situación que no provoque cometer “abuso de autoridad” o “exceso de velocidad profesional (Anexo III página 122)**

El personal policial debe tener pleno conocimiento de la normativa vigente en todo momento, ya que no puede prohibir lo que la ley no prohíbe. Debe tener en cuenta que la Ley 7407/06 no sanciona o reprime la publicidad, sino la venta, exhibición o suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

IV.7 OTRAS MODALIDADES DE VENTA. Delivery

Se detectó que a través de las distintas redes sociales se realiza la venta de bebidas alcohólicas, entre las más populares figuran FACEBOOK, INSTAGRAM.

En la ciudad de Salta, se adoptó esta modalidad durante la pandemia para comercialización de productos de primera necesidad (comidas, medicamentos), lo que también al ver que no existía control sobre dicha actividad, comerciantes o particulares es como que aprovecharon la ocasión para la distribución de bebidas alcohólicas por este medio. La Ley 7407/06 no contempla esta figura contravencional, por lo que se considera que existe un vacío normativo al respecto.



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1 CONCLUSIONES

Este trabajo se basó en una investigación socio antropológica, donde se aplicó una estrategia mixta cualitativa-cuantitativa no experimental, entendiendo que esta perspectiva nos permite aplicar una metodología descriptiva dentro del contexto social y legal, teniendo como referencia un período de tiempo determinado tendiente a evaluar la aplicación de las herramientas contenidas en la Ley 7407/06 relacionada con la necesidad de uso operativo del personal policial del sector N° 6 de Salta capital y la identificación de posibles vacíos legales que no regulan ciertas modalidades de venta.

En base a todo el estudio efectuado se pudo extraer las siguientes conclusiones:

1. Conforme al objetivo general planteado que era: *“Describir que relación existe entre la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley 7407/06 y la necesidad de uso operativo del personal policial del Sector N° 6 de Salta Capital, durante el primer semestre del año 2022”*, se puede decir que si existe relación entre la aplicación de dicha Ley en estudio, permitiendo apreciar que existe graves falencias no sólo en su aplicación sino también en su interpretación tanto por el personal policial, encargado de ejecutarla, como los comerciantes que tienen la obligación de cumplirla.
2. El órgano de aplicación no tiene un debido y constante control de los locales comerciales que se dedica a la actividad, tampoco cuenta con una estadística para establecer la cantidad de negocios existente en la zona, ya que, ante el caso de irregularidad, los propietarios o encargados de los mismos no fueron emplazados a ajustarse a derecho, es decir, realizar su inscripción en el Registro Provincial de Expendedores de bebidas alcohólicas.
3. No existe estandarización de procesos ni planificaciones concretas para la aplicación de dicha normativa en tal sector, tampoco cuentan con un protocolo de actuación que establezca las actividades o procedimientos a llevarse a cabo al momento de constatarse la comisión de las diferentes faltas que la presente normativa describe.
4. Las dificultades que presenta el personal policial al aplicar la ley, se evidencian en la falta de capacitación eficaz, con la cual se lograría optimizar los resultados de las diferentes actas de comprobación que lamentablemente se anulan por

groseras omisiones que se comenten al momento de labrarse la misma y que redundan en los resultados de la operatividad del personal de dicho sector.

5. Falta de difusión sobre el alcance de la Ley 7407/06, la cual ayudaría a que la sociedad salteña en su conjunto, conozca las consecuencias que traen aparejadas la venta, exhibición y/o suministro de bebidas alcohólicas sin estar inscripto en el Registro Provincial creado por la presente ley, por cuanto los principales artículos de infracciones que se labran son por estos casos.
6. Falta de concientización por parte de los propietarios o encargados de los negocios, acerca de los fundamentos que motiva a la norma, más allá de las sanciones que ello conlleva.
7. Existe un vacío legal en la normativa que regule la comercialización de bebidas alcohólicas por medio de las redes sociales u otros medios tecnológicos, como así las nuevas modalidades aparecida con estos últimos tiempos, como por ejemplo venta a domicilio (delivery)

V.2 RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario realizar controles continuos y permanente de todos los locales comerciales ubicado dentro de la jurisdicción del Sector o de cada dependencia, de manera que se tenga certeza de quien están registrados y quienes no.
2. Es necesario dentro de los planes de estudios o actividad curricular de los institutos policiales de formación, la capacitación sobre la aplicación de esta normativa, tiene que estar contemplados además de las practicas profesionalizante que realizan en cada comisaria, los talleres en los mismos institutos apoyados por los docentes encargados de dichas cátedras, de manera que puedan evacuar dudas y reforzar los conocimientos teóricos ya adquiridos y también para lograr seguridad y buen desenvolvimiento en el momento de actuar
3. Proponer la necesidad de capacitar al personal policial en actividad de toda la provincia sobre las dimensiones y beneficios que tiene la presente Ley, ya que la aplicación debe centrarse no sólo en grupo minúsculos (sumariantes) sino en todos los efectivos, sin distinción de jerarquía y función para lograr idoneidad al momento de aplicarla y mayor amplitud en los operativos.
4. En cuanto a la normativa, proponer se actualicen los valores de la multa, cuyo incremento deberá fijarse con la misma metodología usada para sancionar las infracciones viales.

5. Proponer como reforma dentro de la estructura de la Ley 7407/06 que una vez constatada la falta y labrada su acta de infracción correspondiente, se informe al Fiscal Contravencional en Turno y al Defensor Oficial en caso de carecer el infractor de defensa particular, con la finalidad de respetar la legalidad del proceso, específicamente su derecho de defensa.
6. Agregar un acápite que contemple la comercialización de bebidas alcohólicas por medio de las redes sociales u otro medio tecnológico que en la actualidad se utiliza, como también las modalidades de delivery.

CAPITULO VI - REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 09-Abr-2022
- Código Contravencional Ley 7135/01 Comentado y concordada – JUEZ Dr. JORGE LUIS VILLADA
- Colección Ciencia y Tecnología. La Política y la Cultura bajo la lupa – Santa Fe siglo XX y XXI – Compilación de Mariela Rubinzal, Libro digital -2022 - (https://bibliotecavirtual.un.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/6348/cyt_Rubinaz_al_final_web.pdf#page=18)
- Comunicado de prensa de la Organización Mundial de la Salud (10/05/2022) - <https://www.who.int/es/news/item/10-05-2022-who-highlights-glaring-gaps-in-regulation-of-alcohol-marketing-across-borders>
- Comunicado de prensa de la Organización Panamericana de la Salud (www.paho.org) Antecedentes acerca de la reglamentación y el seguimiento de la comercialización de las bebidas alcohólicas para la protección de la salud pública. Washington, D.C.: OPS; 2017.
- Decreto Supremo N° 1347 de la República de Bolivia
- El Periódico - <https://www.elperiodico-digital.com/2019/02/19/aplicando-la-ley-no-259-de-control-al-expendio-y-consumo-de-bebidas-alcoholicas/>
- Fallos de la Corte de Justicia de Salta Derecho Procesal Penal Reseña temática, Dr. Guillermo Alberto Catalano (presidente) Dr. Ernesto Roberto Samsón (vicepresidente Primero) Dr. Sergio Fabián Vittar (vicepresidente segundo) - (<file:///C:/Users/SOL&TEC/Downloads/Derecho+Procesal+Penal+III.pdf>).
- Ley Nacional N° 24.788 Lucha contra el Alcoholismo, sancionada el 5/3/1997 promulgada el 31/3/1997
- Ley N° 7407/06 Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas sancionada el 31/08/2006, publicada en Boletín Oficial el 25/09/2006.
- Ley N° 11825/96 de la Provincia de Buenos Aries -Expendio de productos gravados- Bebidas alcohólicas- Fecha de sanción 04/07/1996. Publicada en Boletín Provincial del 03/09/1996 (www.argentina.gob.ar)
- Ley N° 7027/00 de la Provincia de San Juan -REGISTRO EXPENDEDORES BEBIDAS ALCOHOLICAS- sancionada el 15/06/2000 publicada en el Boletín Oficial 19/07/2000 (www.saij.gob.ar)
- Políticas públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile - PAULA MARGOZZINI - Facultad de Medicina.

- Trabajo sobre “CADENA DE CUSTODIA -PROTECCION DE LA PRUEBA” por Mauro Luccardi -
(<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16171/LUCCARDI%20MAURO.pdf?sequence=1>)

ANEXO

ANEXO I

I.1 ACTA "A" DE LA LEY 7407/06

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA "Seguridad, compromiso y Seguridad" Ministerio de Seguridad Secretaría de Seguridad	 POLICIA DE SALTA
FORMULARIO (A) LEY Nº 7.407	
ACTA DE COMPROBACION Nº: _____ (Resolución Nº 802/16 Ministerio Seguridad)	
Lugar: _____	Fecha: _____ Hora: _____
Sector/Dependencia _____ Lugar _____ Fecha _____ y Hora _____ en que presuntamente ocurrió el hecho.	
Breve Relación de los Hechos/Intervención: <input type="checkbox"/> DE OFICIO <input type="checkbox"/> POR DENUNCIA	
DATOS DEL PROPIETARIO:	
APELLIDO/S: _____ NOMBRE/S: _____ Doc. de Identidad - Tipo Nº: _____ Nacionalidad: _____ Fecha de Nacimiento: _____ Denominación Social/Razón Social: _____ Rubro: _____ Licencia Habilitante Nº: _____ Domicilio Comercial: _____ Domicilio Particular: _____	
DATOS DEL ENCARGADO/EMPLEADO:	
APELLIDO/S: _____ NOMBRE/S: _____ Doc. de Identidad - Tipo Nº: _____ Nacionalidad: _____ Fecha de Nacimiento: _____ Domicilio Particular: _____	
MEDIOS DE PRUEBAS	
<input type="checkbox"/> Filmación <input type="checkbox"/> Fotografía <input type="checkbox"/> Otros	
MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS POR LA POLICIA	
<input type="checkbox"/> CLAUSURA PREVENTIVA (ARTS. 3 Y 21 DE LA RESOLUCION Nº 356/06 – Ex.S.G.S.) Se procede a comprobar la/s siguiente/s infracción/es al Art. 19º de la Resolución Nº 356/06 (Ex.S.G.S.) modificado por Resolución Nº 802/16 (M.S.):	
<input type="checkbox"/> Carecer de licencia habilitante (Inc. A). <input type="checkbox"/> Venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (Inc. B). <input type="checkbox"/> La venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o que exhibieren atención transitoria o permanentes de sus facultades psíquicas (Inc. C). <input type="checkbox"/> Encontrarse con licencia vencida (Inc. D). <input type="checkbox"/> La adulteración de cualquier dato en la licencia, tales como firmas, fechas y sellos, independientemente que el hecho pueda ser considerado como posible comisión de un delito (Inc. E). <input type="checkbox"/> La venta o expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Artículo 5º de la Ley (Inc. F). <input type="checkbox"/> La venta o expendio de bebidas alcohólicas al personal uniformado de las fuerzas de seguridad (Inc. G).	<input type="checkbox"/> No prestar la debida colaboración en los controles o procedimientos que realice la autoridad competente (Inc. H). <input type="checkbox"/> Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del Local (Inc. I). <input type="checkbox"/> No exhibir el cartel exterior con la leyenda del artículo 11º de la presente reglamentación (Inc. J). (No es de aplicación por Resolución 10.072/16 SS) <input type="checkbox"/> Abastecer de bebidas alcohólicas a locales comerciales que no se encuentren registrados en el "Registro Prov. de Establecimientos Expendedores de bebidas alcohólicas" y carecen de la licencia respectiva (Inc. K). <input type="checkbox"/> El que habiendo sido clausurado en forma temporal o definitiva, desvirtúe nuevamente la actividad comercial, sin el levantamiento de la misma por resolución de autoridad competente (Inc. L). <input type="checkbox"/> La falta de inicio del trámite de renovación, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de la licencia (Inc. M). <input type="checkbox"/> El no cierre del establecimiento dentro del horario establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 7407 (Inc. N).
ARTICULO 12º de la Resolución Nº 356/06 (Ex.S.G.S.): Las DISTRIBUIDORAS tendrán imperativamente la obligación de exigir a los comercios la licencia habilitante, previo a efectuar el abastecimiento de bebidas alcohólicas. Los TRANSPORTISTAS de estos deberán poseer fotocopias certificadas de la licencia de la distribuidora que lo habilita para esa actividad, la que será exhibida a la Autoridad de Aplicación.	
DATOS DE LAS DISTRIBUIDORAS: _____ DATOS DEL PROPIETARIO DE LA DISTRIBUIDORA: _____ LICENCIA HABILITANTE: _____ DATOS DEL TRANSPORTISTA: _____	
INFRACCIONES DE LEY 7407, RESOLUCION Nº 356/06 – Ex.S.G.S.-JP <input type="checkbox"/> ARTICULO 3º: Deberán estar inscritos en el Registro, todos los establecimientos o locales que exhiban, comercialicen y suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturales y graduación, en embotellados o abiertes, para su consumo dentro o fuera del local. <input type="checkbox"/> ARTICULO 4º: Queda prohibido, la exhibición y/o el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no se encuentren inscritos en el Registro Prov. de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, y que carezcan de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación. <input type="checkbox"/> ARTICULO 5º: Fijese como horario de cierre obligatorio de los establecimientos a que se refiere la presente Ley, las 00:00 horas hasta las 08:00 de la mañana en todo el territorio de la Provincia.	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> > EL DESCARGO DEBERA EFECTUARSE POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DEL CINCO (05) DIAS HABILES, POR ANTE EL BOX Nº 16 DE LA DIRECCION SECRETARIA GENERAL SITO EN CALLE SANTIAGO DEL ESTERO Nº 725, DE LUNES A VIERNES (DIAS HABILES) EN EL HORARIO DE 09 A 13:00. </div>	
SE ENTREGA NOTIFICACION <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
EL ACTA DE COMPROBACION LABRADA POR PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE, BAJO LAS FORMALIDADES LEGALES PERTINENTES, DARA PLENA FE, MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO (ART. 3 DE LA RESOLUCION Nº 802/16 - M.S.)	
_____ FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL A CARGO	_____ FIRMA DEL ENCARGADO/EMPLEADO
_____ FIRMA DEL PROPIETARIO	

I.2 ACTA "B" DE LA LEY N° 7407

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA "Seguridad, compromiso y Seguridad" Ministerio de Seguridad Secretaría de Seguridad		 POLICÍA DE SALTA	
FORMULARIO (B)		LEY N° 7.407	
ACTA DE COMPROBACION N°		(Resolución N° 802/16 Ministerio Seguridad)	
Lugar:	Fecha:	Hora:	
Comisaria/División/Dependencia/Sector			
TESTIGOS PRESENCIALES DEL HECHO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
DECLARACION TESTIMONIAL Sr/a. _____ ----: En la localidad de _____ Pcia. de Salta a los ____ días del mes de _____ del año _____, siendo hs. _____, se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. _____ (____), nacionalidad _____, nacido en fecha _____ en _____, hijo de _____ (____) y de _____ (____), estado civil _____, de profesión _____, _____ instrucción, domiciliado en _____, DNI N° _____ que exhibe en este acto, a quien se le hace conocer el Art. 275 C. P (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y le fuere preguntado. PREGUNTADO: Por las Generales de la Ley dice: que _____ tiene vínculo de parentesco y _____ interés en el resultado del proceso. PREGUNTADO: Por los pormenores del hecho Manifiesta: _____ _____ _____ _____ _____ _____			
----: No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. _____ y _____, ambos domiciliados profesionalmente en esta preventora, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO.			
COMPARECIENTE		TGO DE ACTO I	
TGO DE ACTO II			
OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):			
_____ _____ _____			
DECLARACION TESTIMONIAL Sr/a. _____: ----: En la localidad de _____ Pcia. de Salta a los ____ días del mes de _____ del año _____, siendo hs. _____, se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. _____ (____), nacionalidad _____, nacido en fecha _____ en _____, hijo de _____ (____) y de _____ (____), estado civil _____, de profesión _____, _____ instrucción, domiciliado en _____, DNI N° _____ que exhibe en este acto, a quien se le hace conocer el Art. 275 C. P (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y le fuere preguntado. PREGUNTADO: Por las Generales de la Ley dice: que _____ tiene vínculo de parentesco y _____ interés			

en el resultado del proceso. PREGUNTADO: Por los pormenores del hecho Manifiesta: _____

----: No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. _____ y _____ ambos domiciliados profesionalmente en esta preventora, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO.

COMPARECIENTE

TGO DE ACTO I

TGO DE ACTO II

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):

ELEMENTOS SECUESTRADOS



___: En la Ciudad de Salta capital de la provincia del mismo nombre a los ___ días del mes de ___ del año ___, siendo horas ___, se labra la presente acta con el objeto de dejar constancia del suscrito que comparece por ante el dño. sito en _____ propiedad del Sr. _____ DNI N° _____ y en presencia de los testigos Sres. _____ y _____ se procede a realizar el Secuestro de los siguientes elementos:

___: Es todo cuanto se hace constar firmando los testigos antes mencionados y por ante mi que CERTIFICO

FIRMA DEL PROPIETARIO/TITULAR/ENCARGADO/ETC

TESTIGO DE ACTO I

TESTIGO DE ACTO II

FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL A CARGO

ANEXO II

SECTOR Nº 6 A: LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS OTORGADAS

Periodo: Años 2.021 y 2022

CLASE	JURISDICCION	SECTOR	OTORGADA	VENCE	Nº DE LICENCIA
RENOVACION	Cría. Nº 10	6	20/04/2021	20/04/2022	16992
RENOVACION	Cría. Nº 17 Bº Solidaridad	6	16/01/2021	16/01/2022	15775
RENOVACION	Cría. Nº 17 Bº Solidaridad	6	16/01/2021	16/01/2022	15774
RENOVACION	Cría. Nº 10	6	15/01/2021	15/01/2022	15751
RENOVACION	Cría. Nº 10	6	15/01/2021	15/01/2022	15750
RENOVACION	Cría. Nº 10	6	31/01/2021	31/01/2022	15928
RENOVACION	Cría. Nº 10	6	07/01/2021	07/12/2022	15563
RENOVACION	Cría. Nº 17 Bº Solidaridad	6	04/02/2021	04/02/2022	15960
RENOVACION	Cría. Nº 17 Bº Solidaridad	6	16/06/2021	16/06/2022	17431
RENOVACION	Cría. Nº 17 Bº Solidaridad	6	30/01/2021	30/01/2022	15920
RENOVACION	Cría. Nº 17 Bº Solidaridad	6	14/01/2021	14/01/2022	15762
TOTAL	(11) RENOVACIONES DE LICENCIA				

OBSERVACIONES: en la oficina de Sección Leyes Especiales se otorgaron (11) licencias de expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado durante el año 2021, de los cuales cada una de ellas fueron renovadas en el año 2022, no detectándose que los propietarios de los locales comerciales que se encuentran inscriptos en el “Registro Provincial de Establecimiento Expendedores de Bebidas Alcohólicas” no hayan renovado la misma.

LICENCIA DE EXPENDIO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE

CERRADO

PLANTILLA DE CERTIFICADO COMPLETADO

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Gobierno de la Provincia de Salta

N° 20.194

**REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTOS
EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**
(Ley N° 7407/06 de la Provincia de Salta)

VALIDO POR UN (01) AÑO

HABILITADO DE 08:00 A 00:00 HORAS

Expediente SICE N°: 44-152.244/15 LICENCIA N°: 20.194

PROPIETARIO: MOISÉS ULISES VARGAS

DNI. N°: 27.973.309 Leg. Personal N°: 39.575 RH

Tipo: VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA

Denominación: DESPENSA ULISES

Domicilio: Calle Sarmiento N° 1.058

Localidad: Metán - Provincia de Salta

Registro otorgado de acuerdo al Art. 7 de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaria de la
Gobernación de Seguridad, Reglamento de la Ley 7.407/06.

SALTA, de Octubre de 2.015

Código QR

Escudo Institucional
en Sello Marca de
Agua estampado en el fondo

Sticker de Seguridad
Numerado en forma
Correlativa tipo adhesivo

Borde Laterales Especiales
Pre-impreso sobre Relieve
Color Bordo

Título Pre-impreso en
Sobrelieve Color de
Letra "Bordo"

Stamping - Estampado en
Bajo Relieve Color Oro

Cris. Insp. NORMA B. CARPANCHAY
Jefe de Departamento Judicial (DJS)

Cris. Gral. Lic. MARCELO JUAN LAMI
JEFE DE POLICIA
POLICIA DE LA PROVINCIA

Seguridad, Compromiso y Responsabilidad Social

Dirección General de Investigaciones
División Leyes Especiales (DJ)

ANEXO III**1º CASO DE SOBRESUMIMIENTO**

FOLIO
Nº 01

SECTOR 6A (DUR-1) Salta, 01 de Febrero de 2022

OFICINA CONTRAVENCIONAL

AL SR. COORDINADOR

Informo a Ud., Que en la fecha encontrándome de servicio en el horario de 15:00 a 23:00, cumpliendo la función de Sumariante Contravencional, conjuntamente con la Cbo. Chosco Alsira a hs. 16:00 nos desplazamos a realizar control de locales comerciales, conforme la Ley 7407/06 en concordancia con la Resolución 356/06 de la ex S.G.S donde surge lo siguiente.

Siendo a hs. 12:00 se observó en la Mza B Lote 27 B* Circulo 7, en un local comercial sin denominación Almacén por menor, el cual exhibía bebidas alcohólicas en envase cerrado, como así se entablo conversación con la persona que atendía el local quien dice ser la propietaria del negocio y quien dice llamarse JAIME MARCELA ALEJANDRA (My) DNI N° 35.482.603 Con Dlio. en el lugar, a quien se la hizo saber que no se puede exhibir, como tampoco vender bebidas alcohólicas en envase cerrado sin habilitación, no obstante se le requirió la misma señalando no poseerla, por tal motivo se procedió a labrar INFRACION al Art. 2° y 6° de la Ley 7.407/06 y Art. 19 Inc. a) de la Resolución 356/06, se hace constar que se le hizo entrega de la copia del acta labrada, como así el mismo manifiesta que no posee habilitación Municipal.

Es todo en cuanto informo.




Relato del hecho del informe policial: No se indica en qué lugar del local exhibía las bebidas alcohólicas.

¹ Informe del personal actuante

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
"Seguridad, compromiso y Seguridad"
Ministerio de Seguridad

POLICÍA DE SALTA

35

110
02

FORMULARIO (A) LEY 7407/06
ACTA DE COMPROBACIÓN N° (RESOLUCIÓN N° 802/16 Ministerio de Seguridad)

Lugar: B° Circuito VII M. B. Cas 27 Fecha: 01-02-22 Hora: 12:00
Sector/Dependencia: Base Operativa Sector 6° A Barrio Democracia
Lugar: 527 M. B. Cas 27 Fecha: 01-02-22 Hora: 12:00 en que presuntamente ocurrió el hecho

Breve Relación de los Hechos/Intervención: DE OFICIO POR DENUNCIA
Observaciones: Local comercial exhibe bebidas alcohólicas sin el etiquetado.

DATOS DEL PROPIETARIO:

APELLIDO/S: Szima NOMBRES/S: Micaela Alejandra
Doc. de Identidad-Tipo N° 35.482.603 Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento: 05-03-91
Denominación Social/Razón Social: SIN DENOMINACIÓN Licencia Habilitante: NO POSA
Rubro: Almacén de mano
Domicilio Comercial: B° Circuito VII M. B. Cas 27
Domicilio Particular: B° Circuito VII M. B. Cas 27

DATOS DEL ENCARGADO/EMPLEADO:

APELLIDO/S: / NOMBRES/S: / Fecha de Nacimiento: /
Doc. de Identidad-Tipo N° / Nacionalidad: /
Domicilio Particular: /

MEDIOS DE PRUEBAS

Filmación Fotografía Testimonial Secuestro: Consignado en Acta B

MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS POR LA POLICÍA

CLAUSURA PREVENTIVA (ARTS. 3 y 21 DE LA RESOLUCIÓN N° 356/08 -Ex. S.G.S.)
Se procede a comprobar la existencia de infracciones estipuladas en Resolución N° 356/08 (Ex. S.G.S.) modificado por Resolución N° 802/16 (M.S.):

ARTICULO 2°: Deberán estar inscriptos en el Registro, todos los establecimientos o locales que exhiban, comercialicen y suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturaleza y graduación, en envases cerrados o abiertos, para su consumo dentro o fuera del local.

ARTICULO 5°: Fijase como horario de cierre obligatorio de los establecimientos a que se refiere la presente Ley, las 00:00 horas hasta las 00:00 de la mañana en todo el territorio de la Provincia.

ARTICULO 6°: Queda prohibido, la exhibición y/o el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no se encuentren inscriptos en el Registro Prov. de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, y que carezcan de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12°: Las DISTRIBUIDORAS tendrá imperativamente la obligación de exigir a los comercios la licencia habilitante, previo a efectuar el abastecimiento de bebidas alcohólicas. Los TRANSPORTISTAS de estas deberán poseer fotocopias certificadas de la licencia de la distribuidora que lo habilita para esa actividad, la que será exhibida a la Autoridad de Aplicación.

DATOS DE LA/S DISTRIBUIDORA/S
DATOS DEL PROPIETARIO DE LA DISTRIBUIDORA:
LICENCIA HABILITANTE:
DATOS DEL TRANSPORTISTA:

ARTICULO 18:

<input checked="" type="checkbox"/> Carecer de licencia habilitante (inc. A).	<input type="checkbox"/> No prestar la debida colaboración en los controles o procedimientos que realiza la autoridad competente (inc. W).
<input type="checkbox"/> Venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (inc. B).	<input type="checkbox"/> Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del Local (inc. E).
<input type="checkbox"/> La venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o que evidencien alteración transitoria o permanente de sus facultades psíquicas (inc. C).	<input type="checkbox"/> No exhibir el cartel exterior con la leyenda del artículo 11° de la presente reglamentación (inc. J). (No es de aplicación por Resolución 16.672/16 SS)
<input type="checkbox"/> Encarcelarse con licencia vendida (inc. D).	<input type="checkbox"/> Abastecer de bebidas alcohólicas a locales comerciales que no se encuentren registrados en el "Registro Prov. de Establecimiento Expendedores de bebidas alcohólicas" y carezcan de la licencia respectiva (inc. K).
<input type="checkbox"/> La adulteración de cualquier dato en la licencia, tales como firmas, fechas y sellos, independientemente que el hecho pueda ser considerado como posible comisión de un delito (inc. E).	<input type="checkbox"/> El que habiendo sido clausurado en forma temporal o definitiva, desarrolle nuevamente la actividad comercial, sin el levantamiento de la misma por resolución de autoridad competente (inc. L).
<input type="checkbox"/> La venta o expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Artículo 5° de la Ley (inc. F).	<input type="checkbox"/> La falta de inicio del trámite de renovación, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de la licencia (inc. M).
<input type="checkbox"/> La venta o expendio de bebidas alcohólicas al personal uniformado de las fuerzas de seguridad (inc. G).	<input type="checkbox"/> El no cierre del establecimiento dentro del horario establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 7407 (inc. N).

EL DESCARGO DEBE EFECTUARSE POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DEL CINCO (05) DIAS HABILES, POR ANTE EL BOX N° 16 DE LA DIRECCION SECRETARIA GENERAL SITO EN CALLE SANTIAGO DEL ESTERO N° 725, DE LUNES A VIERNES (DIAS HABILES) EN EL HORARIO DE 08 A 13:00.

SE ENTREGA NOTIFICACION SI NO

EL ACTA DE COMPROBACION LABRADA POR PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE, BAJO LAS FORMALIDADES LEGALES PERTINENTES, DARA PLENA FE, MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO (ART. 2 DE LA RESOLUCION N° 802/16 - M.S.)

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL A CARGO

[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO/EMPLEADO

[Firma]
FIRMA DEL PROPIETARIO

² Acta de comprobación Ley N° 7407/06: se procedió a labrar el "Acta A" conforme a las formalidades prevista en el artículo 2° de la resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad.

Gobierno de la Provincia de Salta
Seguridad, Compromiso y Seguridad
Ministerio de Seguridad
Secretaría de Seguridad

POLICIA DE SALTA

FORMULARIO 4300717

ACTA DE COMPROBACION N°: (Resolución N° 802/16 Ministerio Seguridad)

Lugar: B. Charbó No. 2 Cas. 22 Fecha: 01-02-22 Hora: 12:00

Comisaría/División/Dependencia/Sector: Sacha 60

TESTIGOS PRESENCIALES DEL HECHO SI NO

DECLARACION TESTIMONIAL Srta. Chasco Flor Valm (32)

En la localidad de Sacha Pcia. de Salta a los 01 días del mes de Febrero del año 22 siendo los 01 se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. Chasco Flor Valm (32), nacionalidad Argentina, nacido en fecha 5-11-89 en Sacha, hijo de Chasco Flor Valm y de Chasco Flor Valm (32) estado civil soltero de profesión estudiante con inscripción domiciliado en Sacha DNI N° 34088888 que asistió en este acto, a quien se lo hace conocer el Art. 275 C. P. (Falso testimonio), quien ante el mismo manifiesta decir verdad todo lo que suscribe y lo fuere preguntado. PREGUNTADO: Por los Generales de la Ley dice que no tiene vínculo de parentesco y si interviniera en el resultado del proceso PREGUNTADO Por los parámetros del hecho, Manifiesta: que se desahoga con alcohol y que se consume bebidas con alcohol sin habilitación, no indicando en que parte del local.

No siendo para más se da por finalizada la presente, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sras. Chasco Flor Valm y Chasco Flor Valm ambos domiciliados profesionalmente en esta preventiva, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO.

COMPAREciente Chasco Flor Valm TGO DE ACTO I

TGO DE ACTO II

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):
Se excusó de la recepción de la declaración en el lugar debido a que el momento del procedimiento no se encontraba en proceso de inicio.

Declaración testimonial: No indica a que local se refiere (ubicación, denominación), afirma solo haber observado bebidas con alcohol, sin habilitación, no indicando en que parte del local.

Observaciones: Omitió dejar constancia del motivo o razón de no contar con testigos civiles (Por el horario, zona conflictiva, inhóspita)

³ Declaración testimonial: "acta B" de la Ley N°v7.407/06 publicado en orden del día N° 37/17 de Jefatura de policía

DECLARACION TESTIMONIAL Sr/a. _____

En la localidad de _____ Pcia. de Salta a los _____ días del mes de _____ del año _____ siendo hs _____, se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. _____ (____), nacionalidad _____, nacido en fecha _____ en _____, hijo de _____ (____) y de _____ (____), estado civil _____, de profesión _____, instrucción, domiciliado en _____, DNI N° _____ que exhibe en este acto, a quien se le hace conocer el Art. 275 C. P (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y le fuere preguntado. PREGUNTADO: Por las Generales de la Ley dice: que _____ tiene vinculo de parentesco y _____ interés en el resultado del proceso PREGUNTADO: Por los pormenores del hecho Manifiesta:

No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. _____ y _____ ambos domiciliados profesionalmente en esta preventora, y por ante mí funcionario actuante que CERTIFICO.

COMPARECIENTE  TGO DE ACTO I

TGO DE ACTO II

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):

ELEMENTOS SECUESTRADOS

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre a los _____ días del mes de _____ del año _____ siendo hs. _____. Se labra la presente acta con el objeto de dejar constancia del suscripto que comparece por ante el dño. sito en _____ DNI N° _____ y en presencia de los testigos sres. _____ y _____, se procede a realizar el secuestro de los siguientes elementos:

Firma Propietario/Titular/Encargado  TGO DE ACTO I

TGO DE ACTO II

4 "Acta B" (reverso) de la ley 7407/06: no se efectuó secuestro alguno al momento de llevar a cabo el procedimiento policial

5



⁵ Toma fotográfica que fue adjuntada como prueba en el procedimiento realizado por personal interviniente.



CORRESPONDE EXPEDIENTE DSC N° 174/22

SECCION ASESORIA LETRADA (DGAJ)

Salta 10 de Abril de 2022

Sr JEFE DPTO SRIOS CONTRAVENCIONALES

Viene el presente expediente a fin de que se analice jurídicamente el Acta de Comprobación N° 035/22, labrada en contra de la Sra **MARCELA ALEJANDRA JAIME**. Atento al traslado conferido, digo:

La habilitación del asesoramiento jurídico de esta área profesional, encuentra sustento en el art. 49° de la Ley 7742 concordante con el Título II, Capítulo III de la Resolución N° 259/16 de la Secretaría de Seguridad.-

Que a fojas n° 02 rola el acta mencionada a través de la cual se constató que el local comercial de la Sra. Jaime, el día 01/02/22 a hs 12:00, exhibía bebidas alcohólicas, sin licencia habilitante. Dicha acusación se sustenta en los dichos de la Sra Alsira Chosco, quien es testigo conteste del informe policial. Sin embargo, no se realizó secuestro de las bebidas exhibidas. Y la fotografía aportada como prueba, muestra en el margen inferior derecho de una vitrina mostrador, parte de una lata de cerveza, la cual se encuentra detrás de una caja de juguete o algo similar. Se desconoce si, ésta, se encuentra cerrada y si posee bebida alcohólica en su interior. A su turno, la Sección Leyes Especiales, informó que, el local infraccionado, no se encuentra inscripto en el registro creado por la ley 7407/06.-

Que en su descargo, la infractora, afirma que, la lata de cerveza en cuestión, fue colocada como soporte de una caja de colonia para niños que exhibía para la venta.

Que la Ley 7.135/01 en su art. 139° dispone que: en caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al contraventor.-

Que analizados los antecedentes incorporados, esta Asesoría legal dictamina, que existen dudas sobre la responsabilidad de la acusada, toda vez que, si bien, según sus propios dichos, usó una lata de cerveza para apoyar una caja de colonias para niños, ésta no habría estado exhibida para la venta, ya que se encontraba ubicada, en la parte inferior del mostrador y a la altura de los pies de los circunstanciales clientes, lo que le imposibilitaba ser advertida, a simple vista, por aquéllos. Por lo expuesto corresponde, desestimar la acusación que pesa en contra la Sra **MARCELA ALEJANDRA JAIME**, por el beneficio de la duda, conforme la norma ut supra mencionada.-

Dictamen jurídico: Sugiere el sobreseimiento por el principio "IN DUBIO PRO REO" (Art. 139° del Código Contravencional y Art. 1° inc. f) del Código Procesal Penal de Salta), en razón de existir duda atento a lo expresado por la investigada (cuarto párrafo) y la toma fotográfica aportada como prueba por el personal actuante (tercer párrafo) ya que

⁶ Dictamen de la Sección Asesoría Letrada (DGAJ)

Asimismo, se aconseja, instruir al actuario, sobre las previsiones legales a tener en cuenta al momento de aplicar la ley 7407/06, las cuales se encuentran descriptas, en ésta y en la Resolución n° 356/06 que la reglamenta. Así por ejemplo: las bebidas alcohólicas deben estar exhibidas, de modo tal que puedan ser advertidas "sin mayor esfuerzo" (a simple vista) y sin obstáculo alguno que obligue a "buscarlas" detrás de una caja y a la altura de los pies de los clientes, (ver fs. 04 y 09).

Tal es mi dictamen. Consta de (14) fojas útiles.-

aro.-



Of. Pro. Abg. JONATAN J. ROJAS
MC CIV. ASES. LETRADA DGRH (DAL)

Sub. Of. Lic. J. E. ALBERTO GUARAYAS
Dpto. Sus. Contrav. (DCCS)

13 ABR 2022

⁷ Reverso del dictamen de la Sección Asesoría Letrada (DGAJ): recomendaciones para el personal actuante.



Jefatura de Policía

SALTA, 01 de abril de 2.022

RESOLUCION N° 7463

DPTO. SUMARIOS CONTRAVENCIONALES (DGS)
Acta de Comprobación DSC N° 174/22

VISTO la presente Acta de Comprobación N° 35/22 instruida en el Sector N° 6 A (DUR-1), por infracción a los Artículos 2° y 6° de la Ley N° 7.407/06 de Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, concordante con el Artículo 19° inciso a) de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, en contra de la señora MARCELA ALEJANDRA JAIME, por hecho ocurrido en Mza. B Casa N° 27 Barrio Circulo VII de esta ciudad, el día 01FEB22 a horas 12:00; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan por Acta de Comprobación N° 35/22 del Sector N° 6 A (DUR1), labrada por el personal policial interviniente conforme a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad, donde consta que en fecha y hora indicada, se detectó que en el local comercial del rubro almacén por menor sin denominación, ubicado en Mza. B Casa N° 27 Barrio Circulo VII de esta ciudad, propiedad de la señora MARCELA ALEJANDRA JAIME, se exhibían bebidas alcohólicas en envase cerrado sin contar con licencia habilitante. No se efectuó la clausura preventiva en la oportunidad, incorporándose como medios de prueba informe policial, declaración testimonial y toma fotográfica (Fs. 1, 3 y 4).

Que analizados los elementos de prueba incorporados en las presentes actuaciones se advierte que los mismos no resultan suficientes para sancionar a la señora JAIME por la falta atribuida, toda vez que si bien, según sus propios dichos, uso una lata de cerveza para apoyar una caja de colonias para niños, esta no habría estado exhibida para la venta, ya que se encontraba ubicada, en la parte inferior del mostrador y a la altura de los pies de los circunstanciales clientes, lo que se le imposibilitaba ser advertida a simple vista, por aquellos.

Que atento a lo expuesto y conforme a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Fs. 14), corresponde dictar Sobreseimiento a su favor, atento a las previsiones del Artículo 139° de la Ley N° 7.135/01 de Contravenciones Policiales que establece el principio jurídico "In dubio pro reo: en caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al contraventor".

Que el dictado de la presente resolución se efectúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10° de la Ley N° 7.407/06, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, actual Secretaría de Seguridad y Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad.

Fundamentación del dictado de Sobreseimiento a favor de la incoada, de acuerdo a las pruebas incorporadas y dictamen de la Sección Asesoría Letrada

⁸ Resolución de jefatura de policía -primera página-: de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la resolución N° 356/06 de la ex secretaria de la gobernación de Seguridad, se otorgó la facultad al Sr. Jefe de Policía de aplicar las sanciones que correspondiere y otorgar las licencias habilitantes.



Jefatura de Policía

RESOLUCION N° 7463

DPTO. SUMARIOS CONTRAVENCIONALES (DGS)
Acta de Comprobación DSC N° 174/22

Por ello,

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Sobreseer a la señora MARCELA ALEJANDRA JAIME, DNI N° 35.482.603, atento a los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°. Notificar a la nombrada del contenido de la presente resolución.

ARTICULO 3°. Cumplido y con las constancias respectivas, remitase al Departamento Sumarios Contravencionales (DGS), para ulterior trámite

ARTICULO 4°. Notifíquese y archívese.

DGS
DSC
asg
mgm



[Handwritten Signature]
Cno. Cnel. LIC. MIGUEL MARIANO CEBALLOS
Jefe de Policía

⁹ Resolución de jefatura de policía -segunda página-: disposiciones de las actuaciones.

2° CASO DE SOBRESEIMIENTO

10


 Salta, 01 Marzo de 2022

SECTOR 6-A (DUR-1)
Ofina Contravencional

Sr. COORDINADOR DEL SECTOR

Me dirijo a Ud., a fin de llevar a su conocimiento que en el día de la fecha encontrándome de servicio afectado en el operativo Sector Seguro de la víspera en el horario de 19:00 a 07:00 cumpliendo la función de Sumariante Contravencional, nos avocamos a realizar control de negocios, juntamente con la Cbo. Mamaní Gisela por la jurisdicción y patrullaje en prevención de ilícitos, contravenciones, teniendo en cuenta la LEY 7135/01 y la LEY 7407/06 de expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

Siendo Hs 02:23 en circunstancia que nos encontrábamos circulando por la jurisdicción de Cria. 17°, sito en B° Solidaridad, Mza. 400 C Lote 21 se observa un local comercial con denominación Kiosco 24hs. Que en el lugar estaban tomando una cerveza, donde los mismos al percatarse de nuestra presencia rápidamente guardan la bebida alcohólica abajo del escritorio, donde al acercarnos para dialogar con el propietario del negocio se observa que esta exhibiendo unos cajones de cerveza en su interior envase de vidrios cerrados, ala entrevista con el propietario, quien se identificó como GUZMAN SCHORR NICOLAS FEDERICO (My) DNI N° 40.515.477, expresando que no cuenta con ningún tipo de habilitación, seguidamente cordialmente se le dio la recomendaciones que no debe exhibir y tampoco consumir bebidas alcoholicas en el local, motivo por el cual se procede a labrar acta de infracción al Art. 2° y 6° de la Ley 7407/06 en CC. Con el Art 19° inc. a), de la resolución 356/06 de la ex SGS., dejando copia del acta labrada, se aclara que no se logro realizar el secuestro del elemento probatorio ya que el mismo se negaba a entregar dicha bebida y teniendo en cuenta el horario y que es una zona conflictiva, no se insistió con la entrega, pero sí se logro tomar declaración presencial a una de la persona que se encontraba en el lugar consumiendo bebidas alcoholicas, aduciendo que efectivamente habría comprado minutos antes una cerveza en dicho local.

Es todo cuanto informo. Atte.



 Cbo. CARLOS GUANCA
 SECTOR 6-A (DUR-1)

Habría: se trata del verbo haber, usado normalmente como auxiliar: Condicional simple que indica probabilidad o duda.

¹⁰ Informe simple del personal policial

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
"Seguridad, compromiso y Seguridad"
Ministerio de Seguridad
Secretaría de Seguridad

POLICÍA DE SALTA

FOLIO 03

FORMULARIO (A) LEY N° 7.407

ACTA DE COMPROBACION N°: 55 (Resolución N° 802/16 Ministerio Seguridad)

Lugar: B. Sal. de la P. 4006 - 21 Fecha: 01/03/22 Hora: 02:23

Sector/Dependencia: Sector 6A

Lugar: Salta Capital Fecha: 01/03/22 Hora: 02:23 en que presuntamente ocurrió el hecho.

Breve Relación de los Hechos/Intervención: DE OFICIO POR DENUNCIA

Observaciones: (Cada comercio exhibe y consume 32 bebidas alcohólicas más (1/2) p/l anterior del local comercio).

DATOS DEL PROPIETARIO:

APELLIDO/S: GUERMAN ESTER NOMBRE/S: Nicolás Federico (14)

Doc. de Identidad - Tipo N°: 40.515.477 Nacionalidad: Argentina

Fecha de Nacimiento: 22/03/87

Denominación Social/Razón Social: kiosco 2465 Licencia Habilitante N°:

Rubro: Kiosco 2465

Domicilio Comercial: B. Solidaridad P. 4006 Cor 21

Domicilio Particular: B. Solidaridad P. 4006 Cor 21

DATOS DEL ENCARGADO/EMPLEADO:

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

Doc. de Identidad - Tipo N°: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Domicilio Particular:

MEDIOS DE PRUEBAS

Filmación Fotografía Testimonial Secuestro: Consignado en Acta B

MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS POR LA POLICIA

CLAUSURA PREVENTIVA (ARTS. 3 Y 21 DE LA RESOLUCION N° 356/06 - Ex. S.G.S.)

Se procederá a comprobar la/s siguiente/s infracción/es estipuladas en Resolución N° 356/06 (Ex. S.G.S.) modificado por Resolución N° 802/16 (M.S.):

ARTICULO 2°: Deberán estar inscriptos en el Registro, todos los establecimientos o locales que exhiban, comercialicen y suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturales y graduación, en envases cerrados o abiertos, para su consumo dentro o fuera del local.

ARTICULO 5°: Fijese como horario de cierre obligatorio de los establecimientos a que se refiere la presente Ley, las 00:00 horas hasta las 08:00 de la mañana en todo el territorio de la Provincia.

ARTICULO 6°: Queda prohibido, la exhibición y/o el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no se encuentren inscriptos en el Registro Prov. de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, y que carezcan de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 12°: Las DISTRIBUIDORAS tendrán imperantemente la obligación de exigir a los comercios la licencia habilitante, previo a efectuar el abastecimiento de bebidas alcohólicas. Los TRANSPORTISTAS de éstas deberán poseer fotocopias certificadas de la licencia de la distribuidora que lo habilita para esa actividad, la que será exhibida a la Autoridad de Aplicación.

DATOS DE LA/S DISTRIBUIDORA/S:

DATOS DEL PROPIETARIO DE LA DISTRIBUIDORA:

LICENCIA HABILITANTE:

DATOS DEL TRANSPORTISTA:

ARTICULO 19°:

Carecer de licencia habilitante (inc. A).

Venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (inc. B).

La venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o que evidencien alteración transitoria o permanentes de sus facultades psíquicas (inc. C).

Encontrarse con licencia vencida (inc. D).

La adulteración de cualquier dato en la licencia, tales como firmas, fechas y sellos, independientemente que el hecho pueda ser considerado como posible comisión de un delito (inc. E).

La venta o expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Artículo 5° de la Ley (inc. F).

La venta o expendio de bebidas alcohólicas al personal uniformado de las fuerzas de seguridad (inc. G).

No prestar la debida colaboración en los controles o procedimientos que realice la autoridad competente (inc. H).

Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del Local (inc. I).

No exhibir el cartel exterior con la leyenda del artículo 11° de la presente reglamentación (inc. J). (No es de aplicación por Resolución 10.072/16 JP homologado por Resolución 107/16 SS).

Abastecer de bebidas alcohólicas a locales comerciales que no se encuentren registrados en el "Registro Prov de Establecimiento Expendedores de bebidas alcohólicas" y carecen de la licencia respectiva (inc. K).

El que habiendo sido clausurado en forma temporal o definitiva, desarrolle nuevamente la actividad comercial, sin el levantamiento de la misma por resolución de autoridad competente (inc. L).

La falta de inicio del trámite de renovación, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de la licencia (inc. M).

El no cierre del establecimiento dentro del horario establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 7407 (inc. N).

EL DESCARGO DEBERA EFECTUARSE POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DEL CINCO (05) DIAS HABILES, POR ANTE EL BOX N° 16 DE LA DIRECCION SECRETARIA GENERAL SITO EN CALLE SANTIAGO DEL ESTERO N° 725, DE LUNES A VIERNES (DIAS HABILES) EN EL HORARIO DE 08 A 13:00.

SE ENTREGA NOTIFICACION SI NO

EL ACTA DE COMPROBACION LABRADA POR PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE, BAJO LAS FORMALIDADES LEGALES PERTINENTES, DARA PLENA FE, MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO (ART. 2 DE LA RESOLUCION N° 802/16 - M.S.)

FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL A CARGO: *[Firma]*

FIRMA DEL ENCARGADO/EMPLEADO: *[Firma]*

FIRMA DEL PROPIETARIO: *[Firma]*

Gobierno de la Provincia de Salta
Seguridad Económica y Seguridad
Ministerio de Seguridad
Secretaría de Seguridad

POLICIA DE SALTA

FORMULARIO (B) LEY N° 7.407

ACTA DE COMPROBACION N° (Resolución N° 802/16 Ministerio Seguridad)

Lugar: Salta Ciudad P. 400 C. 1-71 Fecha: 01/03/22 Hora: 02:25

Comisaria División Dependencia/Sector: Sector GA

TESTIGOS PRESENCIALES DEL HECHO SI NO

DECLARACION TESTIMONIAL Sr/a: Flores Sando Rafael (Hv)

En la localidad de Salta Pcia. de Salta a los 01 días del mes de Marzo del año 2022, siendo hs. 02:25 se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. Flores Sando (GA) nacionalidad Argentina nacido en fecha 11/08/84 en Salta (Capital) hijo de Flores Alberto (V) y de Cespede Josefa (V) estado civil soltero de profesión Independiente instrucción, domiciliado en B. la Paz 11443 L. el DNI N° 31.03331 que exhibe en este acto, a quien se le hace conocer el Art. 275 C. P. (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y le fuere preguntado. PREGUNTADO: Por las Generales de la Ley dice que no tiene vinculo de parentesco y no interés en el resultado del proceso. PREGUNTADO: Por los pormenores del hecho Manifiesta: Que esta consumido la labrada a las 02:25 hs. en el negocio salta en B. Salta ciudad P. 400 C. 1-71, yo fue minutos antes habia comprado una cerveza en dicho negocio, donde momento en que llego la policía al propietario del negocio escondio la botella de la cerveza en el escritorio para que no lo vea, oculto para el consumo el propietario por eso vino a comprar una cerveza.

No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. Hana Gisela y Urias Espinel ambos domiciliados B. Don Juan 1000 Monte y 5718, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO.

COMPARECIENTE TGO DE ACTO II

TGO DE ACTO I ACTUARIO DR. CARLOS GUANCA (SECRETARIA (DUR-1))

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):

DECLARACION TESTIMONIAL Sr/a:

En la localidad de _____ Pcia. de Salta a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo hs. _____ se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. _____ () nacionalidad _____, nacido en fecha _____ en _____ hijo de _____ () y de _____ () estado civil _____ de profesión _____ instrucción, domiciliado en _____ DNI N° _____ que exhibe en este acto, a quien se le hace conocer el Art. 275 C. P. (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y le fuere preguntado. PREGUNTADO: Por las Generales de la Ley dice que _____ tiene vinculo de parentesco y _____ interés en el resultado del proceso. PREGUNTADO: Por los pormenores del hecho Manifiesta: _____

No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. _____ y _____ ambos domiciliados _____, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO.

COMPARECIENTE TGO DE ACTO I

TGO DE ACTO II ACTUARIO

Declaración testimonial: En los dichos del testigo, expresa que minutos antes habría comprado una cerveza. Lo que da lugar a suponer que pudo o no haberla comprado

12 "Formulario B" de la ley 7407/06: labrada conforme a las formalidades previstas en el artículo 189° y 190° del código procesal de Salta y artículo 2° de la resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):

ELEMENTOS SECUESTRADOS

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo horas _____ se labra la presente acta con el objeto de dejar constancia del suscrito que comparece por ante el dilo. sito en _____ propiedad del Sr. _____ DNI N° _____ y en presencia de los testigos Sres. _____ y _____ se procede a realizar el Secuestro de los siguientes elementos: _____

Es todo cuanto se hace constar firmando los testigos antes mencionados y por ante mí que Certifico. _____

FIRMA DEL PROPIETARIO/TITULAR/ENCARGADO/ETC

TESTIGO DE ACTO I

TESTIGO DE ACTO II

FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL A CARGO

13 Reverso del formulario "B" no se efectuó el secuestro de ninguna bebida alcohólica en envase cerrado o abierta.

14



**Toma
fotográfica:**
Se observa
dos cajones,
sin nitidez,
que pueda el
observador
detectar a
simple vista
la presencia
de bebidas
alcohólicas
en envase
cerrado para
la venta.

14 Fotografía aportada como elemento de prueba por el personal actuante

CORRESPONDE EXPEDIENTE DSC N° 256/22SECCION ASESORIA LETRADA (DGAJ)

Salta 21 de Marzo de 2022

Sr JEFE DPTO SRIOS CONTRAVENCIONALES

Viene el presente expediente a fin de que se analice jurídicamente el Acta de Comprobación N° 053/22, labrada en contra del Sr NICOLAS FEDERICO GUZMAN SCHOOR. Atento al traslado conferido, digo:

La habilitación del asesoramiento jurídico de esta área profesional, encuentra sustento en el art. 49° de la Ley 7742 concordante con el Título II, Capítulo III de la Resolución N° 269/16 de la Secretaría de Seguridad.-

~~Que a fojas n° 03 rola el acta mencionada a través de la cual se~~ constató la exhibición y comercialización de bebidas alcohólicas, sin licencia habilitante, en el local comercial del Sr. Guzmán Schorr, el día 01/03/22 a hs 02:23. Sin embargo, el único testigo del procedimiento afirma que "consumía una cerveza, afuera del local infraccionado, donde, minutos antes, la **habría comprado**". En cuanto a otros elementos de prueba, previsto en la ley aplicada, no obra secuestro de bebida alcohólica alguna y en ~~cuanto a la fotografía aportada, carece de valor, por cuanto no se advierte, en ella, la~~ presencia de bebidas alcohólicas exhibidas para su comercialización.

Que a fs. 07 rola informe de la Sección Leyes Especiales a través del cual se tiene que el local infraccionado, no posee licencia habilitante.-

Que el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta, en su art. 428° inc. b) dispone que el Sobreseimiento procederá cuando el hecho investigado no se cometió.-

Que analizados los antecedentes incorporados, esta Asesoría legal dictamina, que conforme a las constancias obrantes en autos, no se pudo comprobar que el Sr Guzmán Schorr haya cometido la falta que se le endilga, toda vez que, ni la fotografía obrante (no se observa ni una sola bebida alcohólica exhibida), ni los dichos del único testigo (usa la palabra "habría", tiempo verbal que indica probabilidad o duda), pudieron cimentar la acusación. Por ello corresponde dictar Sobreseimiento a favor del Sr NICOLAS FEDERICO GUZMAN SCHOOR, en base al fundamento jurídico, ut supra mencionado.-

Tal es mi dictamen. Consta de (17) fojas útiles.-

aro.-



JONATAS ROJAS
ASESOR ASES LETRADA DORA (DGAJ)

Sr. J. Torres y Andree
06 ABR 2022

Dictamen jurídico:
Sugiere sobreseer al investigado, por aplicación del Art. 428° inc. b), en razón de no existir secuestro alguno, toma fotográfica en la que a simple vista se pueda detectar la falta cometida.



Jefatura de Policía

SALTA, 15 de abril de 2.022

RESOLUCION N° 7288

DPTO. SUMARIOS CONTRAVENCIONALES (DGS)
Acta de Comprobación DSC N° 256/22

VISTO la presente Acta de Comprobación N° 53/22 instruida en el Sector N° 6 A (DUR-1) por infracción a los Artículos 2° y 6° de la Ley N° 7.407/06 de Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, concordante con el Artículo 19° inciso a) de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, en contra del Sr. NICOLÁS FEDERICO GUZMÁN SCHORR, por hecho ocurrido en Mza. 400 C Lote N° 21 Barrio Solidaridad de ésta ciudad, el día 01MAR22 a horas 02:23; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan por Acta de Comprobación N° 53/22 del Sector N° 6 A (DUR-1), labrada por el personal interviniente conforme a lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad, donde consta que en fecha y hora indicada, se detectó que en el local comercial del rubro kiosco denominado "KIOSCO 24 HS", ubicado en Mza. 400 C Lote N° 21 Barrio Solidaridad de ésta ciudad, propiedad del señor NICOLÁS FEDERICO GUZMÁN SCHORR, se exhibían bebidas alcohólicas en envase cerrado, como así también, se permitía el consumo de las mismas en el interior del local en cuestión, no contando con licencia habilitante para tal fin. No se efectuó clausura preventiva en la oportunidad; incorporándose como medios de prueba informe policial, declaración testimonial de SANDRO RAFAEL FLORES y toma fotográfica (Fs. 02, 04 y 05).

Que mediante entrega de copia del acta de comprobación, se notificó al nombrado de la infracción atribuida y del plazo para ejercer su descargo por escrito dentro del término de CINCO (05) días hábiles por ante la Oficina Única de Jefatura de Policía, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2° (cuarto párrafo) de la Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad; no haciendo uso de su derecho a defensa en el tiempo establecido por Ley (Fs. 03).

Que según lo informado por la Sección Leyes Especiales (DJ) y el Departamento Sumarios Contravencionales (DGS) respectivamente, el investigado no cuenta con la licencia habilitante y registra antecedentes de infracciones a la Ley N° 7.407/06 y su Reglamento (Fs. 07 y 10).

Que analizados los antecedentes incorporados en autos y convalidando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Fs. 12); no se pudo comprobar que el investigado haya cometido la falta que se le endilga, toda vez que ni la fotografía adjuntada ni los dichos del testigo pudieron cimentar la acusación, por lo cual corresponde dictar sobreseimiento a su favor, de conformidad.

Continuando con el cuarto párrafo del CONSIDERANDO



Jefatura de Policía
RESOLUCION N° 7288/19

DPTO. SUMARIOS CONTRAVENCIONALES (DGS)
Acta de Comprobación DSC N° 256/22

a lo normado por el Artículo 428° inc. d) del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta en donde se dispone "que el sobreseimiento procederá cuando el hecho investigado no se cometió.

Que el dictado de la presente resolución se efectúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10° de la Ley N° 7.407/06, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, y Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad.

Por ello,

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Sobreseer al Sr. NICOLÁS FEDERICO GUZMÁN SCHORR, D.N.I. N° 40.515.477, atento a los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°. Notificar al nombrado del contenido de la presente resolución.

ARTICULO 3°. Cumplido y con las constancias respectivas, remitase al Departamento Sumarios Contravencionales (DGS), para ulterior trámite.

ARTICULO 4°. Notifíquese y archívese.

DGS
DSC
asg
jim




Comodoro Lic. ROSEL MARIANO CEBALLOS
Jefe de Policía

Fundamentación del sobreseimiento: Tanto la declaración del testigo como la toma fotográfica adjuntada como prueba, no se pudo comprobar que existía la exhibición o comercialización de bebidas

3º CASO DE SOBRESUMIMIENTO

18

SECTOR 6-A (DUR-1)
Ofina Contravencional

Salta, 28 Julio de 2021

Sr. COORDINADOR DEL SECTOR

Me dirijo a Ud., a fin de llevar a su conocimiento que en el día de la fecha encontrándome de servicio afectado al "OPERATIVO SECTOR SEGURO" en el horario de 10:00 a 13:00, cumpliendo la función de Sumariante Contravencional, nos avocamos a realizar control de negocios, juntamente con el Sub Of. Ppal. Zarate Marcelo y Agte. Yapura Carlos por la jurisdicción y patrullaje en prevención de ilícitos, contravenciones, teniendo en cuenta la LEY 7135/01 y la LEY 7407/06 de expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

Siendo Hs 10:40 en circunstancia que nos encontrábamos circulando por la jurisdicción de Cria. 10º, sito en Bº Democracia, Mza. 374 D Lote 09 se observa un local comercial que exhibe bebidas alcohólicas de un estante que se encuentra en su interior, donde a la entrevista con la propietaria del local, quien se identificó como ESCALANTE MARIA MERCEDES (My) DNI N° 20.128.994, a la pregunta formulada si cuenta con habilitación para el expendio de bebidas alcohólicas, respondiendo la misma que no cuenta con ningún tipo de habilitación, seguidamente se procede a explicarle cordialmente que no debe exhibir bebidas alcohólicas si no posee la habilitación correspondiente, motivo por el cual se procede a labrar acta de infracción al Art. 2º y 6º de la Ley 7407/06 en CC. Con el Art 19º inc. a), de la resolución 356/06 de la ex SGS., dejando copia del acta labrada y realizando el secuestro de elemento probatorio (01) Botella de vidrio con la leyenda "Viña de Alvear" de contenido neto 500 ml, Debidamente cerrado.

Es todo cuanto informo. Atte.



Carlos Guanca
 Agte. CARLOS GUANCA
 Ppal. PA (DUR-1)

¹⁸ Informe policial: se hace constar que se efectuó control en el local comercial, detectándose la exhibición de bebidas alcohólicas sin poseer la habilitación respectiva, se procedió a labrar la correspondiente acta de comprobación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
"Seguridad, Convivencia y Seguridad"
Ministerio de Seguridad

POLICÍA DE SALTA

13P

FORMULARIO (A) LEY 7407/06
ACTA DE COMPROBACION N° (RESOLUCION N° 802/16. Ministerio de Seguridad)

Lugar: B. Democracia H. 3140 LOP Fecha: 28/07/21 Hora: 10:40

Sector/Dependencia: Bajo Operativa Sector 6° A Barrio Democracia

Lugar: B. Democracia H. 3140 LOP Fecha: 28/07/21 Hora: 10:40 En que presuntamente ocurrió el hecho

Breve Relación de los Hechos/Intervención: DE OFICIO POR DENUNCIA

Observaciones: Local comercial exhibe bebidas alcohólicas sin permiso habilitatorio

DATOS DEL PROPIETARIO:

Apellidos: Escalante Nombres: Mario Peralta

Doc. de Identidad-Tipo N° 10.128.874 Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento: 28/01/68

Denominación Social/Razón Social: Sin Denominación

Rubro: Almacén por Menor Licencia Habilitante:

Domicilio Comercial: Calle 12 y Corral B. Democracia H. 3140 LOP

Domicilio Particular: B. Democracia H. 3140 LOP

DATOS DEL ENCARGADO/EMPLEADO:

Apellidos: / Nombres: /

Doc. de Identidad-Tipo N° / Nacionalidad: / Fecha de Nacimiento: /

Domicilio Particular: /

MEDIOS DE PRUEBAS

Filmación Fotografía Testimonial Socuestro: Consignado en Acta B

MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS POR LA POLICIA

CLAUSURA PREVENTIVA (ARTS 3 y 21 DE LA RESOLUCION N° 256/08 -Ex. S.G.S.)

Se permite a comprobar las siguientes infracciones estipuladas en Resolución N° 354/08 (Ex. S.G.S.) modificado por Resolución N° 802/16 (M.S.):

ARTICULO 3° Deberán estar inscriptos en el Registro, todos los establecimientos o locales que exhiban, comercialicen y suministran bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturaleza y graduación, en envases cerrados o abiertos, para su consumo dentro o fuera del local.

ARTICULO 5° Fijase como horario de cierre obligatorio de los establecimientos a que se refiere la presente Ley, las 00:00 horas hasta las 08:00 de la mañana en todo el territorio de la Provincia.

ARTICULO 6° Queda prohibido la exhibición y/o el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no se encuentren inscriptos en el Registro Prov. de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, y que carezcan de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12° Las DISTRIBUIDORAS tendrá imperativamente la obligación de exigir a los comercios la licencia habilitante, previo a efectuar el abastecimiento de bebidas alcohólicas. Los TRANSPORTISTAS de estas deberán poseer fotocopias certificadas de la licencia de la distribuidora que lo habilita para esa actividad, la que será exhibida a la Autoridad de Aplicación.

DATOS DE LA/S DISTRIBUIDORA/S

DATOS DEL PROPIETARIO DE LA DISTRIBUIDORA

LICENCIA HABILITANTE

DATOS DEL TRANSPORTISTA

ARTICULO 18. (Cabece de licencia habilitante (inc. A))

Venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (inc. B)

La venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o que exhiben alteración transitoria o permanente de sus facultades psíquicas (inc. C)

Encomendar el vehículo vehículo (inc. D)

La exhibición de cualquier cartel en la tenencia tales como firmas, logos y sellos, independientemente que el hecho pueda ser considerado como prueba suficiente de un delito (inc. E)

La venta o expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Artículo 5° de la Ley (inc. F)

La venta o expendio de bebidas alcohólicas al personal uniformado de las Fuerzas de Seguridad (inc. G)

No prestar la debida colaboración en los controles o procedimientos que realice la autoridad competente (inc. H)

Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del Local (inc. I)

No exhibe el cartel exterior con la leyenda del artículo 11° de la presente reglamentación (inc. J). (No es de aplicación por Resolución 10 072/16 S3)

Abastecer de bebidas alcohólicas e licencias comerciales que no se encuentren registrados en el "Registro Prov. de Establecimientos Expendedores de bebidas alcohólicas" y carecen de la licencia respectiva (inc. K)

El que habiendo sido clausurado en forma temporal o definitiva, desarene nuevamente la actividad comercial sin el levantamiento de la misma por resolución de autoridad competente (inc. L)

La falta de inicio del trámite de renovación, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de la licencia (inc. M)

El no cierre del establecimiento dentro del horario establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 7427 (inc. N)

EL DESCARGO DEBEN EFECTUARSE POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DEL CINCO (05) DIAS HABILDES, POR ANTE EL BÓX N° 18 DE LA DIRECCION SECRETARIA GENERAL NITO EN CALLE SANTIAGO DEL ESTERO N° 725, DE LUNES A VIERNES (DIAS HABILDES) EN EL HORARIO DE 08 A 13:00.

SE ENTREGA NOTIFICACION SI NO

EL ACTA DE COMPROBACION LABRADA POR PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE, BAJO LAS FORMALIDADES LEGALES PERTINENTES, DARA PLENA FE, MIENTAS NO SE PRESENTE O CONTRARIO (ART. 3 DE LA RESOLUCION N° 802/16 - M.S)

Firma de la Autoridad Policial a Cargo: [Firma]

Firma del Encargado/Empleado: [Firma]

Firma del Propietario: Escalante M. P.

COMISARIA DE CIMA (DUR 1)

19 Acta "A" de la ley N° 7.407/06: personal actuante efectuó el llenado del formulario de manera completa

Gobierno de la Provincia de Salta
 "Seguridad, compromiso y Seguridad"
 Ministerio de Seguridad
 Secretaría de Seguridad

POLICÍA DE SALTA

ACTA DE COMPROBACION N°: (Resolución N° 802/16 Ministerio Seguridad)

Lugar: B. Democracia N. 374 D Lore of Fecha: 28/07/21 Hora: 10.44

Comisaria/División/Dependencia/Sector: Sector GA

TESTIGOS PRESENCIALES DEL HECHO SI NO

DECLARACION TESTIMONIAL Sr/a. Yapera Carlos (M)

En la localidad de Salta Pcia. de Salta a los 28 días del mes de Julio del año 2021, siendo habilitado se libra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. Yapera Carlos (C.I. nacionalidad Argentina, nacido en fecha 06/11/61 en Salta Capital hijo de Yapera Carlos (C.I.) y de Sandra Alfaro (C.I.) estado civil casado de profesión Experto en Instrucción, domiciliado en B. Democracia (B. N. 374 D Lore of) DNI N° 36.805.882 que si exhibe en este acto, a quien se lo hace conocer el Art. 275 C. P. (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y lo fuere preguntado PREGUNTADO. Por las Generales de la Ley dice: que no tiene vinculo de parentesco y si interés en el resultado del proceso PREGUNTADO. Por los pormenores del hecho Manifiesta: Que se desempeña como personal policial en circunstancias para las cuales se realizó un control de repaso por la jurisdicción de Lore of, se observa un local comercial sito en B. Democracia N. 374 D Lore of que exhibe los datos personales de un estante, por lo que se encuentra el interior de dicho local, al estar sito en la propiedad expresa que se cuenta con alguna T. O. de tipo T. O. motivo por el cual se procede a buscar esta de acuerdo a los los 7407106

No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. Mario Gisela y Agua Carlos Guanca - ambos domiciliados profesionalmente en esta preventora, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO.

COMPARECIENTE

TGO DE ACTO II

TGO DE ACTO I

AGUA CARLOS GUANCA
Sector GA (DUM-1)

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):
Se toma declaración a personal policial ya que las personas que deberían por el lugar se negaban a colaborar por temor a represalias

Declaración testimonial: El testigo es personal policial y conteste del informe policial.

²⁰ Declaración testimonial: se recibió al personal policial en razón de no contar con la colaboración de persona alguna, por temor a represalias

DECLARACION TESTIMONIAL Sr/a _____

En la localidad de _____ Pcia de Salta a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo hs. _____ se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. _____ (_____) nacionalidad _____, nacido en fecha _____ en _____, hijo de _____ (_____) y de _____ (_____) estado civil _____ de profesión _____ instrucción, domiciliado en _____ DNI N° _____ que exhibe en este acto, a quien se lo hace conocer el Art. 275 C. P (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y lo fuere preguntado. PREGUNTADO. Por las Generales de la Ley dice: que _____ tiene vinculo de parentesco y _____ interés en el resultado del proceso PREGUNTADO Por los pormenores del hecho Manifiesta:

No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. _____ y _____ ambos domiciliados profesionalmente en esta preventora, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO

COMPARECIENTE  TGO DE ACTO I

TGO DE ACTO II

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):

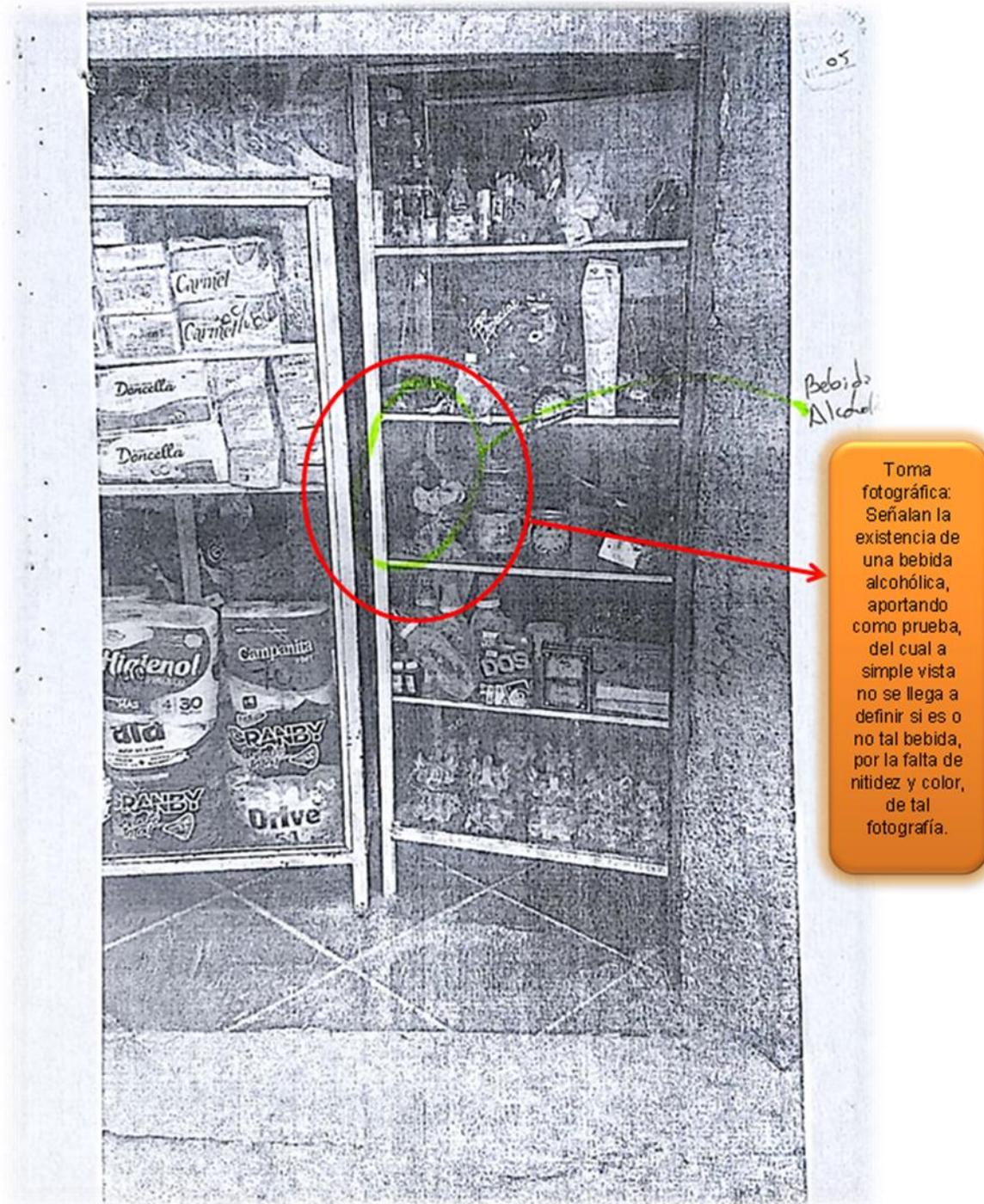
ELEMENTOS SEQUESTRADOS

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre a los 28 días del mes de Nov del año 2021, siendo hs. 10:48. Se labra la presente acta con el objeto de dejar constancia del suscripto que comparece por ante el dño. sito en U. Democracia N. 3742 Local, propiedad del sr. Escalante Mario M DNI N° 20.126.114 y en presencia de los testigos sres. Javier Carlos y Miguel Ángel, se procede a realizar el secuestro de los siguientes elementos: 1 botella de U. d. a. con la leyenda "Vino de NUCI" de CAT. N. 20, de la zona de U. d. a.

E. Escalante M. M.
 Forma Propietario/Titular/Encargado
 TGO DE ACTO II

 TGO DE ACTO I
 Agte. CARLOS GUANCA
 Sector EN (QUIR-1)

21 Acta de secuestro: se realizó el secuestro de una botella de vino, conforme a las formalidades legales.



CORRESPONDE EXPEDIENTE DSC N° 956/21

SECCION ASESORIA LETRADA (DGAJ)

Salta de Octubre de 2021

Sra JEFE DPTO SRIOS CONTRAVENCIONALES

Viene el presente expediente a fin de que se analice jurídicamente el Acta de Comprobación N° 139/21, labrada en contra de la Sra. MARIA MERCEDES ESCALANTE. Atento al traslado conferido, digo:

La habilitación del asesoramiento jurídico de esta área profesional, encuentra sustento en el art. 49° de la Ley 7742 concordante con el Título II, Capítulo III de la Resolución N° 269/16 de la Secretaría de Seguridad.-

Que a fojas n° 03 rola el acta mencionada a través de la cual se constató la exhibición de bebidas alcohólicas, con licencia habilitante vencida, en el local comercial de la Sra. Escalante, el día 28/07/21 a hs 10:40. Dicha acusación se sustenta: a) en la declaración del Sr. Carlos Yapura quien es testigo conteste del informe policial; b) en el secuestro de una bebida alcohólica; c) en las fotografías obrantes; d) en el informe de la Sección Leyes Especiales a través del cual se tiene que el local infraccionado, no posee la licencia habilitante.-

Que en su descargo, la infractora, manifiesta que no vende bebidas alcohólicas, que vende artesanías y regalos y que los policías encontraron un botella de vino en un posa vino que tenía para la venta.-

Que las Sras Nicole Palavecino y Marcela Vaca, propietarias de comercios colindantes, coinciden en afirmar que la acusada, no vende bebidas alcohólicas.

Que el art. 428° inc. b) del Código Procesal Penal de Salta, dispone que el sobreseimiento procederá cuando el hecho investigado no se cometió.-

Que analizados los antecedentes incorporados, esta Asesoría legal dictamina, que la acusada no se dedica a la venta de bebidas alcohólicas, y que la botella secuestrada era la única que había en el interior del local, ornamentando un posa vino que se exhibía para la venta. Por ello corresponde dictar Sobreseimiento a favor de la Sra. MARIA MERCEDES ESCALANTE, conforme lo normado por el art. 41° inc. b) del C.P.P.S. En cuanto a lo secuestrado, procédase a su restitución.-

Tal es mi dictamen. Consta de () fojas útiles.-

Dr. Fco. DIEGO GARCIA
Dpto. Srios. Contrav. (DGAJ)

22/10/2021



Dr. Fco. DIEGO GARCIA
Asesorado
MP 1726 - MP 1109 P 150

Dictamen:
Sugiere el sobreseimiento, ya que de acuerdo a lo expresado en el descargo de la acusada, testimonios personas civiles, secuestro y toma fotográfica, se determinó la existencia de una sola botella de vino, utilizada como muestra para ofrecer el posa vino que solo estaba para la venta.



Jefatura de Policía

SALTA, 15 de noviembre de 2021

RESOLUCION N° 29767

DPTO. SUMARIOS CONTRAVENCIONALES (DGS)
Acta de Comprobación DSC N° 956/21

VISTO la presente Acta de Comprobación N° 139/21 instruida en el Sector N° 6 A (DUR-1), por infracción a los Artículos 2° y 6° de Ley N° 7.407/06 Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas concordante con el Artículo 19° inciso a) de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaria de la Gobernación de Seguridad, en contra de la señora MARIA MERCEDES ESCALANTE, por hecho ocurrido en Barrio Democracia Mza. 374 D Lote N° 9 de esta ciudad, el día 28JUL21 a horas 10:40, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan por Acta de Comprobación N° 139/21 del Sector N° 6 A (DUR-1), labrada conforme a lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad, donde consta que en fecha y hora indicadas, se detectó que en el local comercial del rubro almacen por menor sin denominación, ubicado en Barrio Democracia Mza. 374 D Lote N° 9, de propiedad de la señora MARIA MERCEDES ESCALANTE, se exhibían bebidas alcohólicas en envase cerrado sin contar con la licencia habilitante. No se efectuó clausura preventiva, incorporándose como medios de prueba informe policial, declaración testimonial del señor CARLOS YAPURA, acta de elemento secuestrado y toma fotográfica (Fs. 2, 4 y 5).

Que mediante entrega de copia del acta de comprobación se notificó a la nombrada de la infracción atribuida y del plazo para ejercer su descargo por escrito dentro del término de CINCO (05) días hábiles por ante la Oficina Única de Jefatura de Policía, acorde a las previsiones del Artículo 2° (cuarto párrafo) de la Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad, efectuando su presentación en legal tiempo y forma, donde expresó que solo exhibía artículo de regalaría con una botella de vino posada en un porta vino, a modo de ornamentación (Fs. 9).

Que la Ley N° 7.407/06 en sus Artículos 2° y 6°, en concordancia con el Art. 19° inc. a) de la Resolución N° 356/06, prohíben la exhibición, comercialización, y suministro de bebidas alcohólicas, sin estar inscriptos en el registro creado para tal fin.

Que analizados los antecedentes incorporados en autos, se establece que la supuesta infractora no ha incurrido en la falta atribuida, toda vez que el acta de comprobación no describe ninguna de las infracciones antes descriptas ya que personal policial al realizar control de negocios y al solicitarle el permiso para venta de bebidas alcohólicas, esta manifestó que no la tenía, relato que es coincidente con lo manifestado por los testigos civiles Sras. NICOLE PALAVECINO y MARCELA

Continuando con el cuarto párrafo del CONSIDERANDO

²⁴ Resolución de jefatura de policía – primera parte-: en el considerando se plasma la fundamentación para el dictado de medidas



Jefatura de Policía

RESOLUCION N° 29761

DPTO. SUMARIOS CONTRAVENCIONALES (DGS)
Acta de Comprobación DSC N° 956/21

ORTENCIA VACA (Fs. 19 y 20) no advirtiéndose conducta alguna por parte de la acusada que merezca reproche; por lo que convalidando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Fs. 23) y atento a lo establecido en el Art. 428° inc. d) del Código Procesal Penal: "que el sobreseimiento procederá cuando el hecho investigado no se cometió" corresponde dictar Sobreseimiento a favor de la encartada, restituir el elemento secuestrado y disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10° de la Ley N° 7.407/06, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, actual Secretaría de Seguridad y Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad.

Por ello,

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Sobreseer a la señora MARIA MERCEDES ESCALANTE D.N.I. N° 20.128.994, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°. Notificar a la nombrada, del contenido de la presente resolución.

ARTICULO 3°. Proceder a la restitución del elemento secuestrado a su propietaria en calidad definitiva.

ARTICULO 4°. Cumplido y con las constancias, remítase al Departamento Sumarios Contravencionales (DGS), para ulterior trámite.

ARTICULO 5°. Notifíquese y archívese.

DGS
DSC
sma
agm



Jose Alberto Ibarra
Wta. Gral. Lic. JOSE ALBERTO IBARRA
Jefe de Policía

Considerando:
se estableció
como
fundamento de
sobreseimiento
el haberse
comprobado la
existencia de
una sda
bebida
alcohólica
utilizada como
decoración
para un posa
vino que
estaba a la
venta.

²⁵ Resolución de jefatura – segunda parte: se dicta lo resuelto por jefatura de policía.

4º CASO DE SOBRESEIMIENTO

26

POLICIA DE SALTA
FCO 13
2022

Salta, 25 Abril de 2022

SECTOR 6-A (DUR-1)
Ofina Contravencional

Sr. COORDINADOR DEL SECTOR

Me dirijo a Ud., a fin de llevar a su conocimiento que en el día de la fecha encontrandome de servicio afectado en el operativo Corredor Seguro en el horario de 15:00 a 22:30, nos avocamos a realizar control de negocios, juntamente con el Cbo. Moreno Facundo por la jurisdicción y patrullaje en prevención de ilícitos, contravenciones, teniendo en cuenta la LEY 7135/01 y la LEY 7407/06 de expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

Siendo Hs 17:25 en circunstancia que nos encontrábamos circulando por la jurisdicción de Cría 17, sito en Bº Convivencia mza 334 B lote 15 , se observa un local comercial sin denominación, donde se observa en el exterior de el local comercial cartelera promocionando bebidas alcohólicas y a la entrevista con el propietario, quien se identificó como SARAVIA, ZOILO GABRIEL (My) DNI Nº 28.554.000, expresando que cuenta con la habilitación para el expendio de bebidas alcohólicas vencida , seguidamente cordialmente se le dio la recomendaciones que no debe exhibir cartelera promocionando bebidas con alcohol hasta que tenga la habilitación correspondiente, motivo por el cual se procede a labrar acta de infracción al Art. 2º y 6º de la Ley 7407/06 en CC. Con el Art 19º inc. a), de la resolución 356/06 de la ex SGS., dejando copia del acta labrada.

Así mismo se aclara que el mismo contaba con heladeras exhibidoras a simple vista prendidas tapadas como así no se le realiza secuestro ya que el mismo aducía no contar con bebidas alcohólicas.

Es todo cuanto informo. Atte.




Agte. Ruiz Erika
Sector 6 A (DUR-1)

Informe: Al realizar control, detectan la presencia de cartelera de bebidas alcohólicas, no existiendo constancia que observaron la exhibición o venta bebidas alcohólicas envasadas

²⁶ Informe del personal policial interviniente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
"Seguridad, Compromiso y Seguridad"
Ministerio de Seguridad

POLICÍA DE SALTA

FORMULARIO (A) LEY 7407/06
ACTA DE COMPROBACION N° (RESOLUCION N° 802/16 Ministerio de Seguridad)

Lugar: *Comisaría mte 374 Blole 15* Fecha: *25-04-22* Hora: *12:25*
Sector/Dependencia: *Mase Operativa Sector 6° A Barrio Democracia*
Lugar: *Salta - Capital* Fecha: *25-04-22* y Hora: *12:25* en que presuntamente ocurrió el hecho

Breve Relación de los Hechos/Intervención: DE OFICIO POR DENUNCIA
Observaciones: *Local comercial con habilitación para expendio de bebidas alcohólicas*
vacío

APPELLIDOS: *Soravia* NOMBRES: *Zollo Gabriel*
Doc. de Identidad-Tipo N° *78 544 000* Nacionalidad: *Argentina* Fecha de Nacimiento: *01-07-81*
Denominación Social/Razón Social: *S.a. clausuración*
Rubro: *platos por platos* Licencia Habilitante:
Domicilio Comercial: *124 774 Blole 15 B: Comisaría*
Domicilio Particular: *119 774 Blole 15 B: Comisaría*

APPELLIDOS: NOMBRES:
Doc. de Identidad-Tipo N° Nacionalidad: Fecha de Nacimiento:
Domicilio Particular:

Filmación Fotografía Testimonial Secuestro: Consignado en Acta B

CLAUDURA PREVENTIVA (ARTS. 3 y 21 DE LA RESOLUCION N° 356/04 -Ex. S.G.S.)
Se procede a comprobar las siguientes infracciones estipuladas en Resolución N° 356/04 (Ex. S.G.S.) modificado por Resolución N° 802/16 (M.S.):

ARTICULO 2°: Deberán estar inscriptos en el Registro, todos los establecimientos o locales que exhiban, comercialicen y suministren bebidas alcohólicas, cualquiera sea su naturaleza y gradación, en envases cerrados o abiertos, para su consumo dentro o fuera del local.
 ARTICULO 5°: Fijese como horario de cierre obligatorio de los establecimientos a que se refiere la presente Ley, las 00:00 horas hasta las 08:00 de la mañana en todo el territorio de la Provincia.
 ARTICULO 6°: Queda prohibido, la exhibición y/o el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no se encuentren inscriptos en el Registro Prov. de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, y que carezcan de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.
 ARTICULO 12°: Las DISTRIBUIDORAS tienen imperativamente la obligación de exigir a los comercios la licencia habilitante, previo a efectuar el abastecimiento de bebidas alcohólicas. Los TRANSPORTISTAS de estas deberán poseer fotocopias certificadas de la licencia de la distribuidora que lo habilita para esa actividad, la que será exhibida a la Autoridad de Aplicación.

DATOS DE LA/S DISTRIBUIDORA/S:
DATOS DEL PROPIETARIO DE LA DISTRIBUIDORA:
LICENCIA HABILITANTE:
DATOS DEL TRANSPORTISTA:

ARTICULO 19:
 Carecer de licencia habilitante (inc. A)
 Venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (inc. B)
 La venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o que evidencien alteración visiva o perturbación de sus facultades físicas (inc. C)
 Encontrarse con licencia vencida (inc. D)
 La autorización de cualquier tipo en la licencia, tales como firmas, fechas y sellos, independientemente que el acto pueda ser considerado como posible comisión de un delito (inc. E)
 La venta o expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Artículo 19° de la Ley (inc. F)
 La venta o expendio de bebidas alcohólicas al personal uniformado de las fuerzas de seguridad (inc. G)
 No prestar la debida colaboración en los censales o procedimientos que realice la autoridad competente (inc. H)
 Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del Local (inc. I)
 No emitir el carné exterior con la leyenda del artículo 11° de la presente reglamentación (inc. J) (No es de aplicación por Resolución 10.870/18 S.S.)
 Abastecer de bebidas alcohólicas a locales comerciales que no se encuentren registrados en el "Registro Prov. de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas" y carecer de la licencia respectiva (inc. K)
 El que haciendo uso de cualquier otro medio, desvirtúe nuevamente la actividad comercial, sin el consentimiento de la propia autoridad competente (inc. L)
 La falta de pago del trámite de renovación, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de la licencia (inc. M)
 El no cierre del establecimiento dentro del horario establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 7407 (inc. N)

EL DESCARGO DEBERA EFECTUARSE POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DEL CINCO (05) DIAS HABILES, POR ANTE EL BOX N° 16 DE LA DIRECCION SECRETARIA GENERAL SITO EN CALLE SANTIAGO DEL ESTERO N° 728, DE LUNES A VIERNES (DIAS HABILES) EN EL HORARIO DE 08 A 13:00.

SE ENTREGA NOTIFICACION SI NO

EL ACTA DE COMPROBACION LABRADA POR PERSONAL POLICIAL INTERVENIENTE, BAJO LAS FORMALIDADES LEGALES PERTINENTES, DARA PLENA FE, MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO (ART. 2 DE LA RESOLUCION N° 802/16 - M.S.)

FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL A CARGO
FIRMA DEL ENCARGADO/EMPLEADO
FIRMA DEL PROPIETARIO

Breve relato del hecho

27 Acta "A" de la ley 7407/06: en el breve relato del hecho, sólo expresa que el local comercial se encontraba con la licencia habilitante vencida, no especifica si se encontraba con bebidas alcohólicas exhibida al pública, comercializando o suministrando las mismas en envase cerrado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
 "Seguridad, compromiso y Seguridad"
 Ministerio de Seguridad
 Secretaría de Seguridad

POLICIA DE SALTA

FORMULARIO (B) 157/07/07

ACTA DE COMPROBACION N°: (Resolución N° 802/16 Ministerio Seguridad)

Lugar: B. Amélica m. 324 B. 6 de 11 Fecha: 25-01-22 Hora: 12:22

Comisaría/División/Dependencia/Sector: Sector GA

TESTIGOS PRESENCIALES DEL HECHO SI NO

DECLARACION TESTIMONIAL Sra. Marino Falcón

En la localidad de Cepal Pcia. de Salta a los 25 días del mes de Abel del año 2022, siendo hs. 12:22, se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr. Marino Falcón (30), nacionalidad Argentina nacido en fecha 05-12-81 en Salta - Cepal, hijo de Marino Oscar (F) y de Laura Alejandra (V), estado civil soltero, de profesión dependiente instrucción, domiciliado en calle 10 de Mayo, 324 B. 6 de 11, DNI N° 28.270.24 que si exhibe en este acto, a quien se le hace conocer el Art. 275 C. P (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y le fuere preguntado. PREGUNTADO: Por las Generales de la Ley dice: que no tiene vinculo de parentesco y si interés en el resultado del proceso PREGUNTADO Por los pormenores del hecho Manifiesta: Que se desempeña como personal policial, la circunstancia que no ejecuto por haberlo despedido por la municipalidad por la prohibición de ser el receptor en local comercial 1:10 en B. Amélica m. 324 B. 6 de 11, se exhibió el cartel del local, cartelito promocionando bebidas alcoholicas, y se exhibió en el papelero el mismo cartelito que tiene la prohibición de ser receptor de bebidas alcoholicas por ley 6 del 19 de 11 De acuerdo que el mismo cartelito exhibido en bebidas alcoholicas producidos siempre en la misma tapada.

-----: No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. Gerardo Cortez y ----- ambos domiciliados profesionalmente en esta preventora, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO

COMPARECIENTE TGO DE ACTO I TGO DE ACTO II

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):
Se hizo declaración a personal policial ya que el momento de recibir la declaración
no había en el lugar personal civil.
Por el motivo recibido ya que el mismo negocio no cuenta con bebidas alcoholicas

Declaración testimonial. Aduce haber observado cartelería de bebidas alcohólicas, contando el propietario con licencia vendida, asimismo, heladeras exhibidoras prendidas, tapadas.

Hace constar que no había persona civil para la recepción de testimonio, y que no se efectuó secuestro en razón al que propietario adujo no poseer bebidas alcohólicas.

28 Acta "B" de la ley N° 7407/06.

DECLARACION TESTIMONIAL Sr/a. _____

---- En la localidad de _____ Pcia. de Salta a los _____ dias del mes de _____ del año _____ siendo hs _____ se labra la presente a los fines de recepcionar Declaración Testimonial al Sr _____ (_____) nacionalidad _____ nacido en fecha _____ en _____ hijo de _____ (_____) y de _____ (_____) estado civil _____ de profesión _____ instrucción _____ domiciliado en _____ DNI N° _____ que exhibe en este acto, a quien se le hace conocer el Art. 275 C. P. (Falso testimonio), quien enterado del mismo manifiesta decir verdad todo lo que supiere y le fuere preguntado. PREGUNTADO Por las Generales de la Ley dice que _____ tiene vinculo de parentesco y _____ interés en el resultado del proceso PREGUNTADO Por los pormenores del hecho Manifiesta _____

----- No siendo para más se da por finalizada la presente previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia y por ante los testigos de acto hábiles Sres. _____ y _____ ambos domiciliados profesionalmente en esta provincia, y por ante mi funcionario actuante que CERTIFICO

COMPARECIENTE **TGO DE ACTO I**

TGO DE ACTO II

OBSERVACION (Ante la imposibilidad de recepción de la declaración en el lugar):

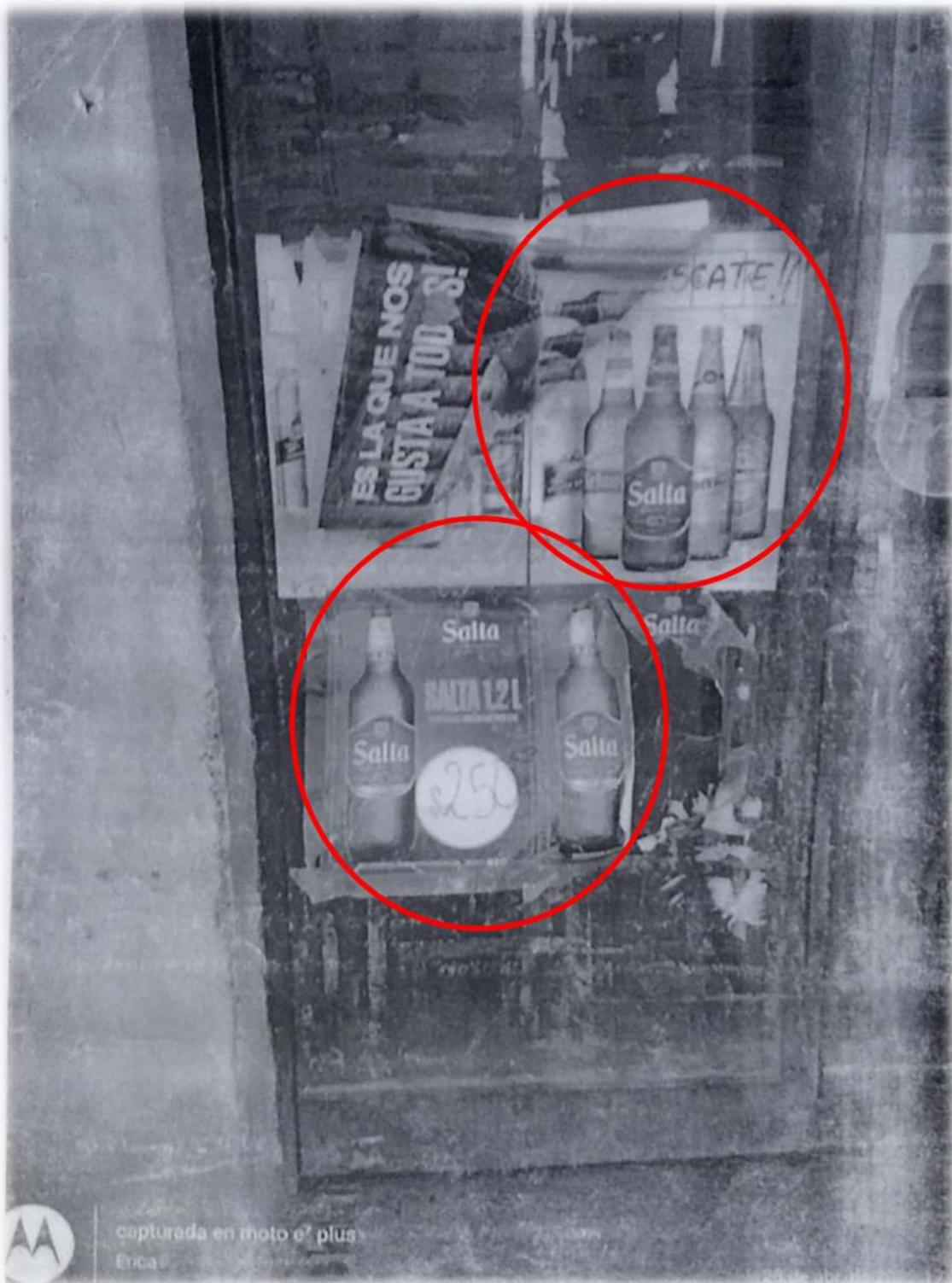
ELEMENTOS SECUESTRADOS

_____: En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre a los _____ dias del mes de _____ del año _____ siendo hs _____ Se labra la presente acta con el objeto de dejar constancia del suscripto que comparece por ante el dño. sito en _____ propiedad del sr. _____ DNI N° _____ y en presencia de los testigos sres. _____ y _____ se procede a realizar el secuestro de los siguientes elementos: _____

.....
Firma Proprietario/Titular/Encargado
TGO DE ACTO I

.....
TGO DE ACTO II

²⁹ Acta "B" de la ley 7407/06: en el reverso no consta secuestro de bebida alcohólica en envase cerrado.



³⁰ Toma fotográfica: cartelería de venta de bebidas alcohólicas envasadas

N° 015774

Ministerio de Seguridad, Policía de la Provincia de Salta
 Subcomando de la Policía de Salta

**REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTOS
 EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**
 (Ley N° 7407/06 de la Provincia de Salta)

VÁLIDO POR ~~365~~ (1) AÑO
 HABILITADO DE 8:00 A 00:00 HORAS

Expediente: SICE N° 44-305.332/20

LICENCIA N° 15774

PROPIETARIO: ZOILO GABRIEL SARAVIA
 DNI N° 28.544.000 Leg. Personal N° 372.264 R.P.

Tipo: ALMACEN POR MENOR – VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Denominación: LOS 3 HERMANOS

Domicilio: Manz. 334 "B" Lote 15 B* Convivencia

Localidad: Capital - Pcia. de Salta

Registro otorgado de acuerdo al Art. 7° de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaria de la Gobernación de Seguridad, Reglamento de la Ley 7.407/06 modificatoria Resolución N° 580/18 del Ministerio de Seguridad.

SALTA, 16 de enero 2021

Chf. Mj. Lic. RAMON ROLANDO CRUZ
 Ssp. Dir. Ctro. Coord. Activa. (DGEP)

Crío. Gral. Lic. JOSE ALBERTO IBARRA
 JEFE DE POLICIA
 POLICIA DE LA PROVINCIA

Seguridad Compromiso y Responsabilidad Social
 Dirección General de Estrategia Policial
 Sección Leyes Especiales (DCTDP)

2021

Numero de
Licencia

Fecha de
emisión

³¹ Toma fotográfica de licencia de expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, expedida en fecha 16 de enero de 2021, con validez por un año de otorgada la misma, es decir caducada el 16 de enero de 2022

Szltz . 26 - 4 - 22
JP

Al jefe de Policia

Me dirijo a Usted con el motivo de solicitarle, por favor tenga en consideración un descargo sobre la infracción que me realizaron el día 25/4/22, en mi Almacén por tener Afiches Viejos de Publicidad de bebidas alcohólicas. Por el momento no estoy realizando venta de bebidas alcohólicas por no tener el permiso correspondiente por el simple hecho que está en trámite.
Expte. N° 54.161/22

Me despido de Usted esperando una respuesta favorable hacia mí, desde ya,
Muchas Gracias



Sto. Domingo 1634
26 ABR 2022

P. Convergencia N° 234 "B" lote 15
Zorro Gabriel Saravia
DNI 28544000
cel: 3875079702.

	26 ABR 2022	44		
COG	POLICIA		ESTADO CIVIL	INST.

32 Presentación de descargo efectuado por el infractor, donde manifiesta que le realizaron una infracción por tener afiches viejos de publicidad de bebidas alcohólicas, aclarando que no vende las mismas, debido a que se encuentra realizando el trámite de renovación de la licencia habilitante respectiva

15

CORRESPONDE EXPEDIENTE DSC N° 512/22**SECCION ASESORIA LETRADA (DGAJ)**

Salta 09 de Junio de 2022

Viene el presente expediente a fin de que se analice jurídicamente el Acta de Comprobación N° 085/22, labrada en contra del Sr **ZOILO GABRIEL SARA VIA**. Atento al traslado conferido, digo:

La habilitación del asesoramiento jurídico de esta área profesional, encuentra sustento en el art. 49° de la Ley 7742 concordante con el Título II, Capítulo III de la Resolución N° 269/16 de la Secretaría de Seguridad.-

Que a fojas n° 03 rola el acta mencionada a través de la cual se constató la exhibición de "cartelería" promocionando la venta de bebidas alcohólicas, en el exterior del local comercial del Sr. Saravia, el día 25/04/22 a hs 17:27. Dicha acusación se sustenta: a) en la declaración del Sr. Facundo Moreno, testigo conteste del informe policial; b) en las fotografías obrantes.-

Que el infractor, a la fecha, no hizo uso de su derecho a la defensa, habiéndose vencido el plazo establecido para hacerlo.-

Que la Ley 7407, en sus art. 2° y 6° en concordancia con el art. 19° inc. a) de la Resolución n° 356 (ex SGS) prohíbe, la exhibición, comercialización y/o suministro de bebidas alcohólicas sin estar inscriptos en el registro creado a tal fin.-

Que la ley 7690/11 en su art. 428 inc. c) dispone que el sobreseimiento procederá cuando el hecho atribuido no encuadra en una figura legal.

Que analizados los antecedentes incorporados, esta Asesoría legal dictamina, que no se pudo comprobar que en el local en cuestión se exhibiera, suministrara y/o comercializara bebidas alcohólicas. Sólo se comprobó la existencia de "cartelería" de bebidas alcohólicas, en el "exterior" del local, situación, ésta, no reglada por la ley aplicada. Por ello corresponde dictar Sobreseimiento a favor del Sr. ZOILO GABRIEL SARA VIA, por infracción a la norma ut supra mencionada..-

Tal es mi dictamen. Consta de (11) fojas útiles.-

aro.-



Dr. Ins. J. NIVELAN ARDÉ
POLICIA DE SALTA

Dictamen:
Se comprobó la existencia de cartelería de bebidas alcohólicas, situación que no se encuentra reglada por la Ley N° 7407/06.



SALTA, 16 de junio de 2.022

RESOLUCION N° 198737

DPTO. SUMARIOS CONTRAVENCIONALES (DGS)
Acta de Comprobación DSC N° 512/22

VISTO la presente Acta de Comprobación N° 85/22 instruida en el Sector N° 6 A (DUR-1) por infracción al Artículo 6° de la Ley N° 7.407/06 de Registro Provincial de Establecimientos Expendedores de Bebidas Alcohólicas, concordante con el Artículo 19° inciso d) de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, en contra del Sr. ZOILO GABRIEL SARAVIA, por hecho ocurrido en Mza. 334 B Lote N° 15 Barrio Convivencia de ésta ciudad, el día 25ABR22 a horas 17:25; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan por Acta de Comprobación N° 85/22 del Sector N° 6 A (DUR-1), labrada por el personal interviniente conforme a lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad, donde consta que en fecha y hora indicada, se detectó que en el local comercial del rubro almacén por menor sin denominación, ubicado en Mza. 334 B Lote N° 15 Barrio Convivencia de ésta ciudad, propiedad del señor ZOILO GABRIEL SARAVIA, se exhibía cartelería de bebidas alcohólicas en su exterior, contando con licencia habilitante para tal fin vencida. No se efectuó clausura preventiva en la oportunidad; incorporándose como medios de prueba informe policial, declaración testimonial de FACUNDO MORENO y tomas fotográficas (Fs. 02, 04, 05 y 06).

Que mediante entrega de copia del acta de comprobación, se notificó al nombrado de la infracción atribuida y del plazo para ejercer su descargo por escrito dentro del término de CINCO (05) días hábiles por ante la Oficina Única de Jefatura de Policía, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2° (cuarto párrafo) de la Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad; efectuando su presentación en legal tiempo y forma, manifestando que ya realizó los trámites para la renovación de la licencia pertinente (Fs. 03 y 09).

Que según lo informado por la Sección Leyes Especiales (DJ) y el Departamento Sumarios Contravencionales (DGS) respectivamente, el investigado cuenta con licencia habilitante vencida y registra antecedentes de infracciones a la Ley N° 7.407/06 y su Reglamento (Fs. 12 y 13).

Que analizados los antecedentes incorporados en autos y convalidando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Fs. 15); no se pudo comprobar que en el local en cuestión se exhibiera suministrara v/o comercializara bebidas alcohólicas. Sólo se comprobó la existencia de cartelería de bebidas alcohólicas en el exterior del comercio, situación no reglada por la ley aplicada por lo cual corresponde dictar sobreseimiento a su favor de conformidad

Continuando con el cuarto
párrafo del CONSIDERANDO



Jefatura de Policía

RESOLUCION N° 19873

DPTO. SUMARIOS CONTRAVENCIONALES (DGS)

Acta de Comprobación DSC N° 512/22

a lo normado por el Artículo 428º inc. c) del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta en donde se dispone "que el sobreseimiento procederá cuando el hecho atribuido no encuadra en una figura legal.

Que el dictado de la presente resolución se efectúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10º de la Ley N° 7.407/06, Artículos 1º y 2º de la Resolución N° 356/06 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, y Resolución N° 802/16 del Ministerio de Seguridad.

Por ello,

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Sobreseer al señor ZOILO GABRIEL SARAVIDA, D.N.I. N° 28.544.000, atento a los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º. Notificar al nombrado del contenido de la presente resolución.

ARTICULO 3º. Cumplido y con las constancias respectivas, remitase al Departamento Sumarios Contravencionales (DGS), para ulterior trámite.

ARTICULO 4º. Notifíquese y archívese.

DGS
DSC
asg
jfm



[Firma manuscrita]
Ciro Osorio
Jefe de Policía

Fundamentación
: Se procede al sobreseimiento ya que no se comprobó el expendio de bebidas alcohólicas envasadas, solo la existencia de cartelera de tales bebidas, lo cual no está penado en la presente ley.

ANEXO IV

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS A PERSONAL POLICIAL

PRIMERA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

Respecto a esto tenemos una organización, un sector dedicado pura y exclusivamente en la parte de contravenciones, en el cual se realiza infracción a los negocios primeramente se hace un relevamiento para ver si los mismos cuentan con la autorización respectiva, o bien cuenta con la autorización, para intimarlos a que hagan efectiva esa diligencia, o bien de lo contrario se le va a clausurar el negocio como corresponde.

- 2) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

Por lo general siempre se hace el procedimiento con testigos presenciales o con los mismos infractores también que posteriormente consumen la bebida que es adquirida en el negocio

- 3) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

En lo que respecta a eso, para nosotros es una herramienta fundamental debido a la situación poblacional que tenemos acá con la cantidad de negocios que existen la cantidad de consumo de alcohol en distintos lugares y es un medio muy preventivo que nos ayuda a nosotros a contrarrestar el tema de los ilícitos que se mueven aquí en la zona.

- 4) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

Justamente jefe se realiza este grupo de contraventores está especializado en la materia para que ellos operen en cualquier parte de los sectores que involucra a la parte de la dependencia o jurisdicción de tres dependencias del sector.

- 5) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley? Si bien como le digo, se capacitan a este tipo de efectivos para que realicen el procedimiento como dice la Ley.

- 6) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?

La operatividad toda se concentra en el Sector N° 6, que es el que define como se hacen los procedimientos, la operatividad, donde se van a implantar más que nada las diligencias del control de negocios, en las distintas jurisdicciones de las dependencias, todo se concentra en el sector.

- 7) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?

Por la falta de documentación justamente, y por ya haber sido intimados a que los mismos regularicen la situación, eso conlleva a que, si en caso no realiza los trámites correspondientes, se haga la clausura del local.

- 8) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

Si la que más se aplica acá es el tema de la venta después de las doce de la noche, en el cual se determina que las personas están consumiendo justamente las personas contraventoras, en donde personal de contravencionales trabaja de civil para denotar este tipo de actividad y bueno proceder a realizar la clausura correspondiente.

SEGUNDA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

La ley que aplicamos acá sería el Art. 2º y 6º de la Ley N° 7407/06, eso son de los locales sin licencia, es lo que más se aplica acá, con el tema de las ventas, el horario también, que es concordante con el Art. 19º. Después tenemos los locales con la licencia vencida, el Art. 6º de la Ley N° 7407/06.

- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?

Al momento nosotros nos capacitamos ya con el personal de contravenciones, por ahí tenemos dudas, consultamos al momento de realizar una clausura,

- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

Lo consideramos importante porque nos ayuda al momento de clausurarlo, lo que sería una toma fotográfica, un video, o también nos sirve la declaración de algunos vecinos, eso es importante al momento de clausurar el local.

- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

Por un lado, si ayuda, después tenemos el lado de que la gente no hace caso, por ahí nosotros vamos le clausuramos el local y están dos días, y ya vuelven a abrir, hacen la venta ilegal nuevamente.

- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?

Si se presentan varias dificultades al momento de hacerlo, no solamente es con el tema de los testigos no quieren prestar declaración ni colaborar, sino por parte de los dueños también recibimos quejas, se molestan

- 6) ¿Qué circunstancias no están especificados en el formulario A de las actas de comprobación o que tuvo que consultar para resolverlas? ¿Puede mencionarlas?

Con el tema de las actas, nosotros no le encontramos ninguna dificultad, porque esta todo específico al llenarlo, solamente el tema al realizar el informe, hay poco espacio que tiene la gente para hacerlo, no pueden poner lo suficiente.

- 7) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?

No hay nada para cambiar solamente, solo esta eso, como le dije anteriormente, del poco espacio que queda.

- 8) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

Directamente el Sector, se basa su forma laboral ya de trabajo, ya tienen ellos, nunca nos especificaron al momento de hacerlo, nunca la compartieron, cada dependencia ocupa su metodología al momento de hacerlo.

- 9) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley?

No tenemos personal, acá en lo que sería el Destacamento San Ignacio no hay personal específico de contravencional, directamente ellos tienen conocimiento de tareas anteriores.

- 10) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?

No, como le dije, nosotros no tenemos ninguna planificación del operativo, todo eso lo maneja el sector, directamente, ellos la comparten, pero es ahí interno en lo que sería el sector.

- 11) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?

La clausura, acá mayormente se da por el tema de la venta de bebidas ilegales, y al momento de que ellos no cumplen con la ley, no saben administrar bien los permisos también, eso es lo que pasa acá con la gente.

- 12) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

No, cada uno aplica su criterio, al momento de hacer, no es que se basan directamente. Lo que acá mayormente se hace la clausura a los locales que ya varias veces son reincidentes, no cumplen como le dije y directamente una o dos advertencias, ya van a hacer directamente el cierre del local.

TERCERA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

Los más comunes acá son el Art. 2, 6 y el Art. 19 inc. a).

- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?

Si nosotros preparamos el tema de las actas, volvemos a repasar el tema de los artículos, a leer, para ir a hacer un control de negocios, hay una coordinación en la oficina, cada uno sabe lo que va a hacer.

- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

Nosotros comúnmente, la toma fotográfica, el secuestro y bueno si hay presencia de testigos civiles mucho mejor.

- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

Sí, es buena, ayuda a la prevención, ya que hay algunos locales que no están habilitados y están nocturnamente venden bebidas alcohólicas, y bueno sería para la prevención de que no haya personas en estado de ebriedad de noche, o conductores en estado de ebriedad.

- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?

Sí, me paso un hecho de cuando fuimos a hacer la entrevista cuando estaban haciendo la descarga de un camión, y bueno los locales que estaban dejando estaban habilitados, y él no se encontraba con su licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, para dejar bebidas alcohólicas, y bueno nosotros hicimos la consulta a Sumarios Contravencionales, al Departamento, y bueno ahí nos sacó la duda una sargento y bueno ya pudimos resolver la situación que teníamos.

- 6) ¿Qué circunstancias no están especificados en el formulario A de las actas de comprobación o que tuvo que consultar para resolverlas? ¿Puede mencionarlas?

En el formulario le faltaría, le falta la edad y el número de teléfono, que ahora es lo más habitual que nosotros usamos para ubicar a la persona, porque algunas veces ellos cierran el local, y se van a otro barrio, y ya no tenemos comunicación, y a veces las actas quedan ahí, no sabemos cómo resolverlas a posterior.

- 7) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?

Si, como lo había mencionado, sería el teléfono más que nada del propietario o encargado que este.

- 8) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

No habría, no hay.

- 9) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley?

En teoría, casi la mayoría del personal sabe aplicarla a su manera, y bueno nosotros en sí, que estamos en la oficina tenemos más conocimientos de la ley y como aplicarla en sí, ellos mayormente el personal policial que está en la calle, piden la colaboración de nosotros que estamos en la oficina.

- 10) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?

Son variadas, no son planificadas, sino lo que va surgiendo.

- 11) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?

Y para mí en todo momento, sería la clausura, bueno nosotros el hecho de que no lo realizamos, algunas veces es por el tema de algunos locales que tienen sus fiambres, que tienen fecha de vencimiento, pero nosotros siempre seríamos la clausura, y en si también, no se lo llega hacer el tema también de la clausura, por el hecho de que algunas a veces hacemos todo el expediente, y demora en volver, y bueno ya la gente también se ofusca, por el tema de que no tiene respuesta de eso.

- 12) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

Si, serian el tema del criterio del negocio, por ejemplo, algunos tienen mucho, no tienen solo que sean de bebidas, sino variedad de cosas, y bueno en eso, aplicamos el criterio para no realizar la clausura.

CUARTA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

Buenas tardes, mi nombre es Agte. Mamani David, trabajo acá en el Sector 6, los artículos que más se aplican en el sector, sería el Art. 2 y 6 de la Ley N° 7407/06, también el Art. 5, y el Art. 19 inc. a) de la Resolución N° 356/06, son las que más se aplican en el sector.

- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?

Antes de realizar un procedimiento, generalmente salimos cuando hay operativo a realizar control, ya tenemos una carpeta, generalmente preparada con actas, actas de contravenciones, y nos dirigimos a los controles, a los negocios a realizar el control.

- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

El medio de prueba es una de las fundamentales la toma fotográfica, el secuestro de bebidas, en este caso la toma fotográfica, para que no, digamos, para que al momento de que salga la resolución, la sanción sea sancionable.

- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

Es buena, porque al hacer control de negocios, al hacer infracciones, al cerrar los negocios, al clausurar, disminuye el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?

Bueno en mi caso, si, una vez, un negocio, una sandwichería tenía exhibiendo bebidas, tuve que consultar para hacer una infracción, y bueno esa vez aplicando la Ley 7135/01, porque mediante la Ley 7407/06 no podía hacer la infracción, eso lo consulté con sumarios.

- 6) ¿Qué circunstancias no están especificados en el formulario A de las actas de comprobación o que tuvo que consultar para resolverlas? ¿Puede mencionarlas?

Justamente, un artículo donde sancione a un local, sandwichería o bar que este exhibiendo bebidas alcohólicas, pero no hay gente consumiendo bebidas alcohólicas en el local.

- 7) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?

En consideración, el Art. 149 debería acoplarse a la misma acta contravencional, cosa que no estemos realizando doble trabajo, así en la misma acta, una notificación, un ítem.

- 8) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

No, únicamente el personal de contravencional. Cada uno adopta su forma de trabajar, cada uno decide, generalmente no hay, las únicas pautas que recibimos son del más antiguo, como sería en este caso del principal.

- 9) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley? Acá en el sector, únicamente el personal de contravencionales. La preparación la adquirimos del sector.

- 10) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?

No hay ninguna planificación, únicamente cuando hay operativos o igual a veces dependen del oficial de servicio que quiere que salgamos a la calle, salimos y vamos a hacer control de negocios.

- 11) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?

A partir de que esta en infracción, se considera que puede ser clausurado el local, está en infracción, por expendio o comercialización.

- 12) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

No, yo creo que cada personal que trabaja con las contravenciones aplica su criterio en cuanto al local para poder clausurar el local. Generalmente lo que tenemos en cuenta acá es los locales si son con mercaderías, que tienen lácteos que se les puedan vencer a los próximos días, no se los clausura, en caso de que sean otros locales como vinerías, distribuidores, eso sí se los clausura.

QUINTA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

Buenas tardes jefe, soy el Sub O. Ppal. Zarate Marcelo, en este caso me encuentro a cargo del personal del grupo contravencional del Sector 6 A, sobre su pregunta, dentro de los artículos que más se trabajan en el Sector, son el Art. 2 y 6, que son los fundamentales, que creo que todos los sectores son lo mismo, y en una menor medida el Art. 5, que es el tema de los negocios que se encuentran habilitados, y comercializan bebidas alcohólicas, después de las 00:00 horas. Así también, se está dando muchos los casos de las distribuidoras, que se encuentran distribuyendo, a todos los negocios de acá, pero ninguna tanto la Cerveza Salta ni la distribuidora Quilmes cuentan con las habilitaciones respectivas, esos son los artículos que más se trabajan dentro de esta jurisdicción.

- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?

Bueno normal, por ahí estamos acá en base, trabajando y vamos a hacer control de negocios, salimos, no hay ningún tipo de preparación, ya tenemos nuestra carpeta con

los formularios, ya sabemos lo que tenemos que hacer, salimos y nos dedicamos a realizar el control de negocios. Ya tenemos maso menos finiquitado vos vas a anotar, yo voy a sacar la foto, voy a buscar testigos, ya ante de esto, ya sabemos que hacer, no es necesario que lleguemos al lugar, ya directamente cada uno sabe lo que tiene, ya está estipulado de antemano, quien va, generalmente va el que es menos antiguo, va haciendo el llenado, el otro las correspondientes medidas de seguridad, porque siempre acá hay problema, algunas personas, ven, terceros, que estamos haciendo infracciones, y quieren intervenir.

- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

Al momento de proceder, siempre es bueno tener testigos civiles, pero en este caso, en esta jurisdicción, es muy difícil conseguir testigos civiles, más la gente está contra, cuando podemos lo hacemos con testigos civiles, es mucho mejor, pero si no, procuramos la foto, siempre fundamental, y el secuestro en el tercer caso, también es esencial tener el secuestro. Son elementos fundamentales, para que no se caiga la causa, porque si no generalmente tomamos declaración de nosotros, no es válido que tengamos solo las declaraciones de nosotros. Es un medio de prueba.

- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

A la prevención si, salir a hacer control de negocios, más en el horario de noche, elimina a algunos negocios que se encuentran abiertos después de hora, o ven que estamos controlando, ya cierran, y hay menos venta de bebidas alcohólicas, porque en esta jurisdicción, hay muchos que venden bajo poncho como se dice, anularlo, ya cierran, y ya la gente no tienen dónde comprar, ayuda más a la seguridad.

- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?

No, creo que no, salvo el tema de los secuestros, por ahí, vemos camiones, por ej. Me toco una vez un camión que tenía bebidas alcohólicas, y estaba distribuyendo, en este caso no contaba con ningún tipo de habilitación, no estaba registrado, ni nada, ni ningún tipo de habilitación, estaba por secuestrarle todo, todas las bebidas alcohólicas, porque supuestamente es lo que corresponde al no contar con ninguna habilitación ningún tipo de trámite, pero consulte al Departamento, para ver, y me dijeron que no era necesario secuestrar todo, debe ser también por la capacidad, traerlo acá, llevarlo para allá, es un contratiempo. Si no puedo resolverlo, si tendría que consultarlo, pero en esa ocasión era

la única, después con el tiempo y la experiencia, va viendo y ya no es necesario consultar y consultar.

- 6) ¿Qué circunstancias no están especificados en el formulario A de las actas de comprobación o que tuvo que consultar para resolverlas? ¿Puede mencionarlas?

El tema de los datos de los propietarios, que faltan algunas aclaraciones, que, por hacerlo rápido, no ponen la edad, no figura para poner la edad, un número de teléfono, de contacto de la persona, o cuando se muestran dos veces el lugar del hecho en la parte de arriba, creo que es innecesario.

- 7) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?

Los datos están completos, no falta nada, tenemos ahí para poner si en caso no contamos con persona civil, se aclara todo eso, el tema del secuestro, todo está resumido, todo para que sea el acta más rápido y ágil posible.

- 8) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

En este caso, en el sector no, únicamente los que labran un acta por la Ley 7407/06, son el personal de la oficina, hay personal que paso por la oficina, pero no ya no hace las actas, directamente el personal de la oficina lo hace, otro personal no, una porque desconoce y otra por el hecho de no pertenecer a la oficina creen que no es necesario hacer una infracción.

- 9) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley?

No, no hay ningún tipo de instrucción, aquí en la oficina contravencional llego una agente nueva, que tiene 25 días, a medida que va pasando el tiempo se le va explicando cómo se labra un acta, en la calle y bueno ella que diga sobre la ley, y se le va explicando cada artículo.

- 10) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?

Bueno eso ya lo dispone la superioridad, que sector se va a realizar el control lo hacen únicamente desde el sector, de acuerdo a la problemática que tenga el sector, se indica que sector se va a realizar el control, no existe una planificación, solo en los operativos,

te indican una zona específica, solo los fines de semana o cuando nosotros salimos a realizar el control lo hacemos de forma libre, en cualquier lugar de la jurisdicción.

- 11) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?

Para mí, en todo momento debemos de proceder a la clausura del local, para hacer cesar esa acción contravencional en la que se encuentra, pero no se está haciendo, debido a que la mayoría son negocios comunes que cuentan muchas mercaderías, que en cualquier caso se le pueden echar a perder, y hasta que va el acta hasta allá al departamento, y después viene, y después la gente de acusa, por eso es que no se está clausurando los negocios, eso si los negocios que son expendedores, esos si se los clausura.

- 12) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

De acuerdo a cada negocio, si tienen muchas mercaderías que se le pueden echar a perder, hay muchos negocios tipo despensa, no tienen muchas mercaderías, por eso no se los clausura, a las distribuidoras, si o si se los tiene que clausurar, porque lo único que venden es bebidas, si o si le debemos de clausurar, en los negocios pequeños, si tenemos criterios unificados, le labramos la infracción y le hacemos saber que uno o dos meses ya viene el acta de infracción y le vamos a tener que clausurar, salvo que haga la apelación y pague la multa en ese momento.

SEXTA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

Bueno, buen día, mi nombre es Cabo Guanca Carlos, de acá del Sector 6, personal de contravenciones, bueno los principales artículos que se utilizan en el Sector 6, son el Art. 2° y 6° de la Ley N° 7407/06, Art. 5°, mayormente el Art. 5° usamos a los 24 horas que no se encuentran habilitados aquí en zona del Sector 6, Art. 19° inc. a), d), f) y n) juntamente con el Art. 5°, bueno también para las distribuidoras, tenemos varios negocios que no se encuentran habilitados, y las distribuidoras vienen a abastecer de bebidas alcohólicas a ese mismo local, sería Art. 12° inc. k).

- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?

Bueno en primer lugar, tenemos previo conocimiento, haber leído ya la Ley N° 7407/06 y 7135/01, primero tienen que estar tranquilos, serenos, en el procedimiento para poder dialogar con el propietario del local comercial, bueno que el mismo se encuentra infraccionando uno de los artículos de la Ley N° 7407/06, haciéndole saber que está en infracción, y para que tome conocimiento también de la Ley N° 7407/06.

- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

Y bueno las pruebas más importantes que se consideran es las tomas fotográficas, testigos civiles, muchas veces, uno va al local comercial, con la toma fotográfica, con solo sacar eso desde el empiezo, ya tenemos el elemento de prueba que es fundamental, porque a veces uno llega a entrevistarse, y que hace el propietario, cierra el negocio o quita la bebida y bueno ya no tenes el elemento de prueba, bueno las personas civiles también.

- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

Para mí es buena, porque una, más que nada, bueno en este sector tenemos muchos locales comerciales no habilitados, en inmediaciones de las canchas, en inmediaciones de barrios donde se agrupan muchos grupos antagónicos, y es buena hacer la prevención esa, haciéndole infracción, haciéndole la clausura al local comercial.

- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?

Y bueno mayormente, como le dije anteriormente, a veces los locales comerciales te cierran la puerta, bueno al solo entrevistarte y presentarte como personal policial, o muchas veces ya empiezan a esconder las bebidas alcohólicas, o también los delivery, uno a veces los intercepta y en ese momento no sabes cómo actuar, digamos, porque ellos únicamente te dicen que están llevando la bebida, y bueno no tenes como justificar eso, le preguntas de donde es, y no te quieren decir, así que bueno esas son las situaciones.

- 6) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?

Si como estaba diciendo los delivery, estaría bueno hacer un artículo que este reglamentado, para poder en el momento de hacer la infracción, poner el artículo ese.

- 7) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

Bueno acá, no hay una forma definida de aplicarla, cada cual, va el personal policial, le explica de su forma de perspectiva, de saber, a veces uno tiene conocimiento, yo en mi caso trabajo en la parte contravencional, y bueno sé cómo explicarla.

- 8) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley? No, no todos saben aplicarla de la misma manera, obviamente está estipulado los artículos para poder, pero obviamente cada cual, al momento de accionar, utiliza su forma de dialogar, de proyectarse, y bueno muchas veces también hacer las infracciones. Obviamente uno se va preparando en el transcurso del operativo que se hace.

- 9) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?

Si hay una planificación previa, mayormente cuando hacemos los operativos los días de semana, se ve todos los sectores más vulnerables, en el sentido, donde hay zonas conflictivas, así que esa zona se planifica dónde hacer las infracciones, Ley N° 7135 y 7407/06, que son los locales comerciales.

- 10) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?

Bueno muchas veces, de mi parte, yo tomo la clausura preventiva a los locales, porque no quieren colaborar, no prestan la debida colaboración, se ponen recio ante el personal policial, así que bueno en ese momento yo directamente le hago la clausura del local comercial.

- 11) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

Bueno mayormente el criterio serio, a veces también cuando no tenemos el elemento de secuestro o no te quieren colaborar con el elemento de secuestro, tomas fotográficas, te tapan el negocio, cierran el negocio, bueno en ese momento hacemos directamente la clausura preventiva del local comercial.

SEPTIMA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

Los artículos más utilizados en el formulario que salió en la Orden del Día N° 37/17, que ahí estipulan los artículos, los artículos que se utilizan aquí en el sector son el Art. 2º, 6º, 12º, 5º, 19º concordante con el inc. a), d), k), más que nada.

- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?

Por ejemplo, yo tengo consciente que ningún procedimiento es igual a otro, tengo que mantener una actitud serena, tranquila, siempre con un dialogo asertivo, escuchar a la otra persona, ya sea por ignorancia o por desconocimiento, al propietario del local comercial hacerle saber que está en falta.

- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

La toma fotográfica es muy importante, al momento de tener una prueba contundente, porque es tener fotografiado donde está exhibiendo la bebida alcohólica dentro del local.

- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

Si ayuda a la prevención, debido a que cierta hora, se podría decir, que aquellas personas que acuden a los negocios a consumir bebidas alcohólicas, lo cual la ley estipula que hasta cierto horario debe de estar cerrado.

- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?

En una de la parte del formulario, el negocio ya había cambiado de dueño, entonces el dueño lo vendió al que lo está alquilando, solamente con la habilitación municipal, de lo cual le dijo que ahí nada más dice que ya puede expender bebidas alcohólicas, y de lo cual ahí no tenía el número del dueño para hacerle llegar la multa, que le había llegado anteriormente por el mismo caso, entonces, después de dialogar varias veces, y hacerle entender, que solamente es un permiso municipal, que no cuenta con la habilitación que expenden la policía de la provincia de salta, se le hizo notar la falta, y así se pudo dar la correspondiente.

- 6) ¿Qué circunstancias no están especificados en el formulario A de las actas de comprobación o que tuvo que consultar para resolverlas? ¿Puede mencionarlas?
Bueno lo que no se encuentra pactado el número del teléfono, en este caso, que se cambió de dueño, no se tenía el teléfono, se tuvo que dialogar constantemente para sacar ese dato.
- 7) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?
Dentro de todo, el formulario está muy compactado, está bien diseñado, lo que le cambiaría o agregaría, sería la parte del número de teléfono, se podría agregar
- 8) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?
No hay una estandarización, un proceso ya definido, todos los procedimientos son distintos, pero lo que si se llega es al fin, a hacer la infracción correspondiente, debido a que como generalmente ya hay aquí un sector contravencional, mandan a la patrulla a realizar el operativo, y ellos llaman a nosotros, y nosotros vamos y realizamos la correspondiente infracción al negocio.
- 9) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley?
Yo creo que la mayoría tienen un conocimiento previo, pero algunas por miedo o por desconocimiento algunos artículos no lo realizan, y llaman al área contravencional justamente del sector, para que procedan a hacer el acta de infracción, y ahí aprenden y se sacan algunas dudas que tienen, no nos especializan en el sector.
- 10) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?
Si hay una planificación previa, como así también hay operativos que se diagraman en el sector, y dependiendo de la zona en donde se realiza ese operativo, se realiza el tema de los controles respectivos de esos negocios. Generalmente, en los operativos intervienen las comisarias, destacamentos que conforman el sector, y conjuntamente con todos se realiza la planificación y se diagrama cual será la función de cada uno.
- 11) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?
Generalmente, la clausura preventiva se da cuando ya es reiterativa la infracción, generalmente es por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.

- 12) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

Más que nada es reiteradamente la infracción, como así también, se pone reacia a colaborar con el personal policial.

OCTAVA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

Los principales artículos que más utilizamos acá en el Sector, son el Art.2º, 6º y 5º.

- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?

Tranquilos, vamos no entrevistamos con el propietario del local y bueno depende de ellos de cómo nos colaboran.

- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

Bueno, primeramente, cuando llegamos, las tomas fotográficas, porque a veces el propietario se molesta digamos, con la presencia policial, bueno nosotros cuando llegamos, obviamente se lo habla, para decirle que está en infracción, algunos están exhibiendo bebidas y hay algunos que nosotros vemos que están vendiendo, y bueno las tomas fotográficas, después de eso, el secuestro de las bebidas.

- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

Es buena, si ayuda en parte, pero las personas igual no aprenden, no cesan.

- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?

No por el momento no, todo por las clases de evidencias únicamente.

- 6) ¿Qué circunstancias no están especificados en el formulario A de las actas de comprobación o que tuvo que consultar para resolverlas? ¿Puede mencionarlas?

No, consultar no por el momento, el tema del delivery, por ahí, algunas veces hacemos controles y están llevando bebidas alcohólicas, pero la parte se niega a informar quien es el proveedor.

- 7) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?

No para mí está bien, está completa, digamos, si se repiten lo que es la hora, el lugar, pero no, aclaración, firma, número de teléfono del propietario.

- 8) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

Bueno hay algunos, que personal de patrulla, hacen infracción, pero algunos no tienen todo el conocimiento y hacen llamar al personal de contravencional. Hay controles que se mandan semanalmente las diferentes infracciones que se hacen.

- 9) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley?

No, solo estamos de la oficina de contravencional, por el tema del acta, todo lo que hay hacer del informe y todo eso, lo hacemos nosotros, exclusivamente personal del sector, de la oficina de contravencional.

- 10) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?

Ellos si tienen una planificación, de los operativos, bueno ellos nos dicen donde tenemos que hacer control, más que nada en los operativos, los barrios, o por ahí los negocios que la gente se queja.

- 11) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?

En caso mío, cuando nosotros llegamos y la persona no nos quieren colaborar, por ahí nosotros tratamos de hablarla, de hacerla entender, por ahí no nos quieren entregar el secuestro, y bueno directamente para hacerle la clausura.

- 12) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

Por ahí no nos quieren colaborar, y ya le hacemos la clausura del local, más que nada nosotros mucho no hacemos clausura, tratamos de hacerla entender, quedamos ahí, por ahí llamamos al jefe, al móvil, para que el jefe también pueda hablar con la parte, tratar de no hacerle la clausura, sí que nos colaboren con el secuestro. Nosotros tratamos de ver si el negocio es grande, sino también tratamos de ver la parte de la persona también.

NOVENA ENTREVISTA

- 1) ¿Cuáles son los principales artículos de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06 que más aplica en su labor operativa relacionada al control de locales expendedores de bebidas alcohólicas?

Buenos días, soy el Sub. Crio. Jesús Mercado, actualmente este año comencé a cumplir la función de jefe de Operaciones del Sector, generalmente, para responder la pregunta, es importante mencionar que constantemente se planifica a diario acá, es una tarea que, en este Sector, es tan vulnerado por delitos, hechos de violencia intrafamiliar y que pueden ser producto de lo que es la parte contravencional, o sea que, de manera articulada, lo que es con el Sr. Coordinador Crio. My. Lic. Guido Burgos, se organizó un grupo de trabajo, para que procedamos en primera instancia a realizar la tarea preventiva, más que nada, de lo que es la parte en materia de contravención, que eso nos demandó, para eso tuvimos que recopilar las estadísticas de los años anteriores, y sabemos bien, tenemos la parte de la pandemia, tuvimos que hacer de años antes, como para poder medir a que nos estábamos enfrentando, entonces, en lo que respecta a las estadísticas, las denuncias contravencionales, estaban muy marcadas, o sea que era muy importante, abarcar esta situación, para ello, como jefe de operaciones, se articuló con dos grupos contravencionales, para fortificar las tareas preventivas, los cuales ellos ya estaban preparados, para aplicar las normativas, en este caso los Art. 2º, 6º y 12º, y los distintos incisos los cuales pudiera, podríamos hacer más que nada en materia de prevención.

- 2) ¿Como se prepara Ud. antes de realizar el procedimiento y en el momento de aplicar la Ley?

Bueno esto, nosotros, es dable destacar que nosotros los jefes se trabaja como un equipo de trabajo, nosotros semanalmente, para verificar que hechos se nos están produciendo en la zona, de ahí, evaluamos todo lo que es tarea a través del Dpto. Centro de Análisis de Seguridad, de ahí hacemos la parte evaluativa, y rescatando, lo que nosotros tenemos de trabajo de campo, más que nada, porque esto son solo los que ingresan por denuncia, pero nosotros en el trabajo de campo es otro, ¿cómo nos preparamos? Cada jefe articula durante toda la semana, porque tenemos acá jefe de turno, desde lunes a viernes, y se ve tanto horario del turno mañana, tarde o noche, constantemente se está realizando, más que nada.

- 3) ¿Qué medio de prueba procura Ud. al momento de proceder, porque lo considera importante como evidencia? ¿Por qué lo considera evidencia?

Eso es algo fundamental, no se trata de aplicar un simple criterio, porque sabemos que los criterios son distintos, nosotros lo preparamos al personal que esta específicamente en el área de la oficina de contravención, para que obtenga la prueba, ya que como auxiliares de justicia que somos, tanto lo que es aplicando la ley, facilitar no es cierto, la infracción más que nada, los medios probatorios son muy importantes, desde una foto, una filmación, inclusive hasta recabar los testigos, que es muy importante, porque muchas veces los testigos se sienten obligados a ir, cosa que no tiene que suceder, tiene que ser algo voluntario, ya que al momento de recepcionar la declaración, tiene que ser algo, que relate como ha sido las circunstancias del hecho, y como se llegó a labrar la infracción correspondiente.

- 4) ¿Qué percepción tiene respecto de la aplicabilidad de la Reglamentación de la Ley N° 7.407/06, es buena, o mala? ¿Cree que ayuda o no a la prevención?

Toda reglamentación es buena, pero es importante actualizarla, eso es muy importante, si bien acá en lo que es el sector, la Ley 7407/06, no la estamos aplicando de lleno, diciendo mal y pronto, porque acá se trabaja más que nada con la Ley N° 7135/01, con las parte de los fiscales, porque nos sentimos más protegidos, digamos así, de esa forma, porque se le da conocimiento en cada operativo al fiscal, que se va a iniciar un operativo en tal lugar, y que va a estar a cargo tal jefe, entonces, ya con la autorización del fiscal, ya sabe que estamos operando en el área, en cambio en la Ley 7407/06 es diferente, se da la directiva, por ej. Anoche, ya se da la directiva, porque ya se hizo toda la tarea preventiva, de decirle al comerciante que tiene que hacer todo el trámite correspondiente, para tener su local habilitado, hablándose de la parte municipal, de la parte de control de bomberos del local, porque acá algunas veces se detecta muchos locales que venden combustible, y eso no está tipificado en ningún lado, bueno eso sería, por ese lado.

- 5) Al labrar un acta de comprobación ¿Se le presento situaciones o acciones concretas que no supo resolverlas? ¿Cómo cuáles? ¿Cómo la pudo resolver?

Mayormente, en el acta hay ciertas cosas que son muy abstractas que no se pueden llegar a plasmar en el acta, algunas veces se les pide en esas situaciones al personal que realice un informe por cuerda separada, que vaya anexado a esa acta, hay algunas circunstancias que el personal podría llegar a poner hasta un teléfono del comerciante, para darle celeridad a cualquier notificación o algo, porque a veces no se encuentra al comerciante, cuando hay que notificarlo de alguna medida dispuesta.

- 6) ¿Qué circunstancias no están especificados en el formulario A de las actas de comprobación o que tuvo que consultar para resolverlas? ¿Puede mencionarlas?

Bueno en este caso, como decía, los datos personales, hay algunos otros datos que son redundantes, que se repiten en una misma acta.

- 7) En base a su labor operativa, ¿Considera que en los formularios A y B se deben contemplar otros aspectos que a su entender son importantes? ¿Cómo cuáles?

Algunas veces es importante, el tema de la flagrancia, no se hace constar en el informe, y es importante, porque, mayormente uno lo detecta si bien en el control, pero hay algunas veces cuando uno va y detecta, ya sea el transporte, que está suministrando las bebidas alcohólicas, no cuenta con los permisos correspondientes, entonces eso no lo podemos plasmar.

- 8) En el Sector. Existen estandarización de procesos de la aplicación de la Ley N° 7.407/06. ¿Es decir, si hay una forma definida de “cómo proceder” para todo el personal policial que opera en la calle con esta Ley? ¿Por qué?

Bueno podemos decir que hay una estandarización, pero no la tenemos escrita, todo es verbal, por eso es importante, que, de acuerdo, a como le comentaba en las reuniones, que cada jefe acompañe al personal, para que realice en forma correcta, porque algunas veces se les presenta situaciones que no pueden llegar a resolverlas.

- 9) ¿Hay personal policial que se especialice para realizar el control de comercios expendedores de bebidas alcohólicas o todos saben aplicar de la misma manera la Ley?

No, muchas veces, la totalidad desconoce, como es la forma y aplicabilidad de la ley, por ese motivo tenemos conformados en el sector, los dos grupos, que trabajan en dos turnos, que se ocupan específicamente en la parte contravencional.

- 10) ¿El Sector o las dependencias que pertenece cuentan con una planificación previa de cada operativo que realizan, donde se fijan todas las pautas a tener en cuenta?

Bueno como le comentaba acá, se ha conformado personal que se encarga de la parte de estadísticas, ósea que continuamente acá se está planificando, todo lo que se organiza para dejar asentado en los procedimientos que se realizan, eso se evalúa ya sea semanal, se evalúa a los oficiales, el rendimiento que tienen, al personal policial también y de acuerdo a lo que nos brinda también el Dpto. de Análisis de Seguridad.

- 11) ¿En qué circunstancia considera que se debe de proceder a la clausura preventiva del local comercial? ¿Por qué?

Bueno, justamente ayer, en un operativo, ya directamente se da la orden, que ante la detección de un local que se encuentren infringiendo la ley, directamente, ya se realice el trámite correspondiente, porque a la altura de este año, ya se iniciaron todas las notificaciones correspondientes, sea por dependencia, sector y bueno ya llego a la parte

contravencional. Bueno, volviendo, se actúa de acuerdo a la normativa, se detectó al comerciante, ya directamente, con conocimiento, porque no es la primera vez, ya se labra la correspondiente infracción, con la correspondiente colocación de la faja.

- 12) ¿Cree que hay criterios unificados de causas y cuando proceder o no a la clausura preventiva de un local? ¿Cuáles serían?

Volviendo, los criterios son distintos, pero ya valiéndonos de todas las notificaciones que se hicieron al local, ya el criterio es la aplicabilidad de la ley.

ANEXO V

ENTREVISTAS A COMERCIANTES

PRIMERA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?

No tengo conocimiento sobre esa ley, sé que hay una ley sobre la venta de bebidas alcohólicas.

- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?

No tengo conocimiento, nunca nadie me informó sobre los horarios, como es que se vende, ni nada de eso.

- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?

Si está bien para la seguridad de uno mismo, pero a veces es bastante difícil de conseguir el permiso para poder vender la bebida, si tuve una dificultad, estamos en trámite y siempre pasa algo, no podemos llegar a solicitarla, por eso motivo es que yo no vendo bebidas alcohólicas.

- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?

Que sea más accesible, que demore tanto el trámite, yo estuve haciendo averiguaciones de trámite, y es bastante largo, y te ponen un cierto monto, para que el trámite, vale decir, más rápido, pero un poco más antes, pero porque se paga un poco menos, el trámite demora bastante tiempo, si estuve averiguación, estuve buscando los requisitos.

- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)

Es bueno, es bueno, porque la verdad que, con bebidas alcohólicas, no es conveniente estar expuesta y venderla a quien sea, y uno mismo tiene que tener el control y ser consiente lo que está vendiendo.

- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?

Si estuve averiguando, tuve conocimiento de algunos requisitos como ser la habilitación municipal, que me tienen que venir a hacer la inspección bomberos, me piden bastantes cosas, la verdad que, si se puede conseguir, pero el tema es que el trámite es muy largo, y la verdad a veces no sabemos si solicitarlo o no.

- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)

Si podría ser, por el hecho de que uno ya al vender bebidas alcohólicas, sepa el horario en que lo va poder vender, entonces obviamente va a evitar bastantes problemas en la vía pública.

- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo, está bien, aparte uno, nos cuidamos nosotros mismos al vender, porque no le digo que vamos a pasar toda la noche tranquilos, porque siempre puede haber disturbios y montón de problemas.

- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante? En caso positivo, ¿Cuáles serían?

No tuve, no lo realice porque el mismo tema, que era bastante largo y había que esperar bastante tiempo, el llegar a obtener ese permiso, entonces directamente no lo quise realizar.

- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

No, no sé, bueno uno ve, pasa y dice acá venden bebidas y bueno listo, pero yo no sé si están habilitados o no.

- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Si, obviamente si, nunca voy a estar en contra, de que, si yo estoy haciendo una infracción o algo malo, nunca me voy a oponer, si vienen a clausurarme el negocio o

decirme algo, hacerme una multa, es porque yo estoy haciendo algo malo, estoy violando una ley, a la que me comprometí a cumplir y la estoy violando.

SEGUNDA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?

Con respecto solamente, al tema de la venta de bebidas, nada más.

- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas? Si, de 8:00 hs. de la mañana a 00:00 hs. de la noche.

- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?

Me parece bien, está perfecto, va nosotros que trabajamos acá, trabajamos hasta las doce de la noche, después de las doce queda cerrado, no se venda a más nadie. Para mí me parece perfecto, porque para mí es como fomentar más a lo que sería el tema del alcohol, que como el caso, que a veces vienen, son las una de la mañana y vienen y tocan la puerta, que por favor le vendas, nosotros directamente no atendemos, doce de la noche, cerramos la puerta tanto acá como al lado y no atendemos a nadie.

- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?

Lo del tema, de la renovación, sería en todo caso, por el tema de los tiempos, que justamente me paso a mí, que nosotros lo habíamos empezado un mes y medio, casi dos meses de anticipación, y en el cual tuve inconvenientes, no me lo entregaron a tiempo, y después de eso, bueno, no había pasado ni un día del que se me había vencido, todavía no tenía el nuevo, el cual ya estaba vigente, pero vinieron, me hicieron la infracción, y como le había comentado me secuestraron bebida también, sería eso, como el tema de los tiempos, como se lo podría ver el tema de la renovación.

- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)

Es bueno, no tengo quejas con eso, porque siempre vienen, son respetuosos, siempre están ahí atentos, vienen te piden las documentaciones, que por el cual corresponden, y se les presenta todo, de eso no tengo quejas.

- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?

Las fotos, el permiso, lo que vendría ser la renovación, el permiso anterior, después necesitamos bomberos también, certificado de antecedentes penales también,

certificado de residencia y convivencia, la fotocopia del documento, y no me acuerdo que otra cosa más.

- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)

La verdad sinceramente te digo, hoy por hoy se dan vueltas como sea, con el tema, la venta de bebidas alcohólicas, por más que en todos lados tengan permitidos hasta las doce de la noche, lo mismo la gente compra hasta mas no poder, quien diría, no tienen para comer, pero tienen para tomar, para mí no cambia nada, ósea sería lo mismo, porque lo mismo la gente consume, por más que le pongas una restricción, horario o lo que sea, lo mismo la gente lo consume.

- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?

Yo sí, para mi si, como te dije anteriormente, yo si estoy de acuerdo con el tema de los horarios, no me parece mal, pero como te digo, este, hay gente que se equipa bien, por decirlo así, vienen temprano hasta antes de las doce, vienen compran y ya le quedan para la noche.

- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante? En caso positivo, ¿Cuáles serían?

Sí, es lo que te comenté anteriormente, con el tema de que la habilitación ya estaba, pero todavía no me habían llamado, para poder retirarla, este, bueno como te comenté, el inconveniente fue que vinieron me hicieron la infracción, y me secuestraron la bebida.

- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

No.

- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Si, de proceder ellos lo hace bien, es su trabajo, lamentablemente, sino es lo que les corresponde hacer a ellos, que, en el caso, vuelvo a reiterar, con el tema que me vinieron a hacer la inspección, con el tema del permiso que no lo tenía ahí en el momento, porque no me habían avisado de que ya estaba, pero si estoy de acuerdo con eso, y está bien digamos.

TERCERA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?
No, ninguna, nadie me puso en conocimiento, desconozco totalmente.
- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?
No, no sé.
- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?
Si, que sea mucho más ágil, o sea ese es el motivo por eso es que no tramitamos nada, porque nos dijeron que lleva mucho tiempo hacer eso, son muchos requisitos.
- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?
A mí me gustaría, que sea más rápido, otra que también, para nosotros que somos trabajadores independientes, que nos den, esa oportunidad, de hacer rápido esos trámites, que nosotros como interesados, es obvio que, si nos agilizan los papeles, nosotros presentamos todo, eso nos favorece a nosotros, la venta.
- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)
Con nosotros, siempre fueron bien, bien, nunca tuve problemas, porque bueno ese es el motivo, porque solamente negocio de bebidas alcohólicas, nada.
- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?
No, no conozco.
- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)
No, no creo.
- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?
Seria buenísimo que se cumpla esa ley, porque a raíz de eso, de esa falta, es que se producen muchísimos accidentes, porque no hay un control.
- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante?
En caso positivo, ¿Cuáles serían?

El tiempo y la cantidad de papeles que nos piden, muchísimos papeles, porque yo creo que uno lo que quiere es trabajar, o sea trabajar como corresponde, no deberían de ser tantos papeles, esto simple, que es, de prestar un servicio.

- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

No sé.

- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

No sé porque, nunca me paso, hasta ahora nunca me paso.

CUARTA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?

No, no la conozco, ahora no.

- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?

Si, de 08:00 a 00:00 horas.

- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?

Las exigencias si son bastantes puntuales, y bueno en ciertos casos, es muy difícil de cumplir con esas leyes, porque son muchos pasos en contra, son muchos pasos que tenemos en contra los comerciales, más que nada, por ahí sería bueno, que los requisitos no sean tan exigibles, también, el tema del tiempo, la demora que lleva el trámite.

- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?

Con el tema de agregar, sería bueno también ver el tema de la economía, o sea que este todo mal, para todos es muy caro, el permiso, tienes que vender mucho para poder recuperar ese precio, y después el tema de mejorar el tiempo que te lleva el trámite.

- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)

Esta perfecto el accionar, sería bueno también, que lo hagan en todos lados, así como yo lo hice, también sería bueno la competencia, y para el resto, para que todos estemos tranquilos.

- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?

Si, eran lo que es bomberos, antecedentes, y lo que es la habilitación municipal.

- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)

Y bueno, es como todo, vicio, ya hay mucho vicio, ya perjudica, en ciertos casos, puede ser, como puede ser que no.

- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?

Esta correcto, el horario.

- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante? En caso positivo, ¿Cuáles serían?

Tuve un inconveniente, con el tema, lo que es el dueño del local, el tema del contrato, con el tema de AFIP, lo que es Rentas, me está trabando toda la operación, lo que es el contrato del negocio.

- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

Si el rubro en envase cerrado, seríamos nosotros, los almacenes de barrio, lo que es para consumir serían los bar.

- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Si esta correcto el trabajo, bueno, vuelvo a recalcar, para todos, igualdad, también con el tema del horario, sería muy bueno eso.

QUINTA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?

No. Si conozco el código civil, todas esas cosas, pero no esa ley, claramente no.

- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?

Creo que es hasta las diez o nueve, no me acuerdo bien.

- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?

No sabría, tendría que leerlo bien, comprenderlo.

- 4) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)

Yo considero que bien, porque varios negocios, algunos venden, nosotros no vendemos, algunas veces venden ilegalmente, por eso no me agrada tanto, no vendemos nada nosotros, pero vemos que por acá también venden, es que controlan más la avenida, de más al fondo, no se controla tanto, si varios de acá los fines de fiestas vienen y controlan toda la avenida, y después todo parte de adentro no controlan casi nada. Es importante que no sea solo la avenida, sino también los otros barrios.

- 5) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?

No.

- 6) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)

Yo creo que aporta, pero la mayoría no cumple, 100% no, yo creo que favorece un poco, pero disminuir no creo.

- 7) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?

Sí, estoy de acuerdo-

- 8) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante? En caso positivo, ¿Cuáles serían?

No por el momento no quiero vender bebidas, queremos vender mercaderías nada más.

- 9) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

No averiguamos mucho de eso, porque no vamos para esa parte, las bebidas máximo son las gaseosas.

- 10) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Yo creo que sí, estoy de acuerdo.

SEXTA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?
Es sobre la provisión de bebidas alcohólicas, sé algo que no hay que vender a menores de edad, porque está penado en la ley, está prohibido la venta a menores de edad.
- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?
Creo que hasta las 04:00 de la mañana.
- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?
No tan regulada, porque hay papas que mandan a sus hijos a comprar bebidas alcohólicas y eso para mí no está bien, ellos tendrían que venir, en vez de los niños.
- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?
No agregaría más ley, sino que se cumpla ley, que se pongan sanciones, más rigurosas, para los derechos de los niños.
- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)
Me parece muy bien, da la iniciativa de conocer lo que pasan en los almacenes, me parece muy bien.
- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?
No sabría.
- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)
Si, me parece muy bien.
- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?
Si, me parece muy bien.
- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante?
En caso positivo, ¿Cuáles serían?
Claro, eso no me encargo yo, soy empleada, pero no, no sabría decirle.
- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

Yo sé que los almacenes, pueden vender, pero en envase cerrado únicamente.

- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Me parece muy bien, hacen su trabajo.

SEPTIMA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?

No tengo conocimiento.

- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?

No, sé que es hasta media noche

- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. como comerciante?

Está bien.

- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?

Es como yo te digo, mucho de la ley no se en que se basa, pero si, es el permitido para vender bebidas hasta cierto horario, mucho no sé.

- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)

Creo que deberían hacer eso a todos los negocios, porque algunos venden ilegalmente.

- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?

No.

- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)

Sí.

- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?

Si está bien.

- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante?
En caso positivo, ¿Cuáles serían?
No.
- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?
No, no.
- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?
Si, está bien.

OCTAVA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?
Esa es la ley de bebidas, va nunca la leí, me dijeron que es la ley tanto, me dijeron que tenía que tener los permisos, nada más, yo la verdad nunca me puse a leer, solo sé que es la ley de bebidas alcohólicas.
- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?
De 08:00 a 00:00 horas.
- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?
Me parece correcto, me parece bien, no tengo drama.
- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?
Los requisitos están bien. Si vamos a eso, que tendría que ser, que el certificado de antecedentes coincida con el tiempo, con el tema de que vos tenes que pagar siempre el doble, el certificado de antecedentes te dura seis meses, el certificado de bebidas alcohólicas se te vence en un año, cada vez que tenes que sacar eso, el certificado, tenes que hacer el de antecedentes, entonces tenes que pagar el doble, bueno en caso de cómo será, como se tendría que tratar, pero por lo menos para los comerciantes, decir, que sea un año, certificado de antecedentes sea un año, para que vos podas o no estar hacer el doble, porque te lleva mucho tiempo, el certificado de antecedentes te lleva quince días, quince días de anticipación, o sea, el reglamento de la ley creo que dice treinta días antes, empieza el inicio para el trámite para la bebida alcohólica, pero no te

dice que vos tenes que hacer, capaz que hasta quince días antes, para que vos, tenes que sacar el certificado de antecedentes para iniciar todo.

- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)

Es bueno, no tengo ningún inconveniente, porque vienen, te preguntan bien si tenes el certificado, ustedes son de la jefatura que no, por ahí veces que vienen de otro lado, vienen a controlar, te preguntan, mira tenes el certificado de bebidas alcohólicas, si, tenes el certificado de negocio habilitado, si, no tengo ningún drama.

- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?

Si, primero tenes que tener el certificado de antecedentes, tenes que sacar la fotocopia del documento, fotos 4x4, tenes que llevar el certificado anterior, digamos, después tenes que hacer el depósito, tenes que comprar los talonarios, todo eso.

- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)

Puede ser, un poco, me acuerdo, que acá hace años atrás, como esto era una sola calle antes, viste, acá cerca de un hotel, por ahí, choco un hombre machado. Puede ser.

- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?

No sí, sí.

- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante? En caso positivo, ¿Cuáles serían?

No, tiempo no más, más el tiempo, es la burocracia, porque como le digo, yo no manejo tarjeta por ej. Yo voy a pagarle ahí, y me dicen anda a depositar, y vos a veces vas sobre la hora, a veces siempre me olvido, las estampillas, tuve que volver de nuevo, pero bueno, estoy de acuerdo.

- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

Yo lo que tengo es para envase cerrado, la verdad que no sabría.

- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Sí, porque siempre me trataron de buena manera, no es que han sido prepotentes, siempre hemos charlado bien, acá venían los changos de la brigada antes, creo que no se si seguirán viniendo, ellos venían, y decían, mira tenes exhibido esto, tenes los papeles, controlaban y siempre trataban bien.

NOVENA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?
No, supongo que es de la venta de alcohol.
- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?
De 08:00 a 00:00 horas.
- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?
Si está bien el horario.
- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?
El permitido creo que esta para dieciséis, o el dieciocho, la venta a mayores de dieciocho, sería bueno, que se agregue para dieciséis, o sea, son juzgados como mayor que no, dependiendo en que caso.
- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)
Es bueno el control, nunca tuve inconveniente, solicitan los papeles respetuosamente, y de la manera que debe de ser.
- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?
No.
- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)
Si la verdad que sí.
- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?
Sí, porque hasta más tarde, ya viene la gente muy alcoholizada y hay veces te faltan el respeto o son agresivas.

- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante?
En caso positivo, ¿Cuáles serían?
Si, demoran mucho al entregar el permiso, lo solicitas maso menos un mes, aun así, tardan más de ese tiempo. El permiso de bebidas alcohólicas es el que más demoran.
- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?
Los negocios tienen que vender en envase cerrado que no, las tabernas, los bares, son para consumo en el lugar.
- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?
Si, así es.

DECIMA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley Nº 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?
Bueno, específicamente mucho no entiendo del tema, pero bueno, maso menos tengo conocimiento del tema, de que no hay que vender a menores de 18 años bebidas alcohólicas, pero bueno en este caso no estamos vendiendo bebidas alcohólicas.
- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?
Si, dentro del horario que tenemos habitualmente, comercial como se dice, pero como le reitero que nosotros no estamos vendiendo bebidas alcohólicas.
- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?
Para mí me parece que está bien, que se exija, pero que se exija a todos, que le demos cumplimiento, y que podemos, de paso, colaborar con el servicio policial, con la municipalidad, aportar, pagar como se tiene que pagar, porque es importante sumar, ir para adelante para que los que queremos crecer, un pasito por lo menos.
- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?
Si totalmente, estamos convencidos de que esto se tiene que acelerar un poco, para que todos tengamos la posibilidad de hacerlo rápido y trabajar dignamente.
- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)
Excelente.

- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?

Maso menos tengo conocimiento, pero bueno, nos falta la clave fiscal, que es un problema en ANSES, que es un infierno, un verdadero infierno, que hay que ir, que hay que madrugar, que hay que amanecerse allá, tirar un colchón en la vereda, y estar ahí, y después le dicen lamentablemente no hay más números. Acá trabajamos durante todo el día, yo y mi señora, los chicos estudian, tengo mi hijo con epilepsia, con un serio problema dentario, le salió un quiste en la boca, perdió toda la dentadura de abajo, tiene quince años, yo necesito trabajar urgente, necesito que esto, que se apiaden de nosotros lo que estamos estancados ahí en el problema, necesitamos que sea más eficiente, más rápido, para trabajar por derecha.

- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)

Si totalmente.

- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?

Si totalmente, de acuerdo.

- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante? En caso positivo, ¿Cuáles serían?

Si totalmente, hemos ido a la municipalidad, nos rebotaron, hemos ido a ANSES, nos rebotaron, hemos ido a AFIP, nos rebotaron, porque dicen que AFIP cobran únicamente a grandes empresarios, que tenemos que hacerlos por intermedio de ANSES, ANSES no nos da la clave fiscal, y estamos ahí, necesitamos seguir trabajando, estamos imperiosamente necesitando eso.

- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

No, no porque, no nos especificaron nada.

- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Hasta el momento no tuve ningún problema, infracción no tengo, y aparte el personal policial, nos trata muy bien, cuando vienen, controlan, miran, patrullan normalmente.

DECIMO PRIMERA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley N° 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?

No, la verdad que no, porque el que realiza los tramites de expendio de bebidas y la habilitación del negocio, es el gestor.

- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas? Si, de las 08:00 de la mañana hasta las 00:00 de la noche.

- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?

Me parece bien, pero se debería respetar para todos, digamos, porque sé que hay otros negocios que están abiertos toda la noche, y venden bebida igual.

- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?

No ninguna, me parece perfecto.

- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)

Creo que es bueno, por parte, pero siempre veo que vienen a los mismos locales, nada más, vienen acá, yo sé que hay otros negocios que no están habilitados y no pasan por ahí, los pasajes no pasan, y acá, por ejemplo, cuando se nos venció el permiso, vinieron más de seis veces, por ejemplo, cuando ustedes llegaron, yo pensé que venían a pedirme el permiso de bebidas, y digo otra vez de nuevo, si ya vinieron hace tres semanas, si se me vence la semana que viene.

- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?

El certificado de antecedentes, el documento, el tema de bomberos, bueno los bomberos te pide el tema de la electricidad.

- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)

Claro, sí, claro, porque si venderíamos bebidas después de las doce, esto sería un caos.

- 8) ¿Está de acuerdo al horario de cierre para aquellos que expenden bebidas alcohólicas envasadas? ¿Por qué?

Sí, me parece perfecto.

- 9) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante?
En caso positivo, ¿Cuáles serían?

Si, montón de veces, de los tres años que tengo, las tres veces que fui a renovar es una re historia, digamos, nos tardamos, va lo hace mi gestor, tres meses, él me decía, bueno ahora tenes turno en la décima, no que digo, en la central, para sacar el certificado de antecedentes, que te dan un nuevo turno para bomberos, que al bombero hay que esperar que llegue, si él no puede venir, para que nosotros agilicemos el trámite, le decimos bueno te vamos buscar, te traemos un ratito, nos firma, viene y se va, después de ahí, pagamos, hacemos el pago, y creo que tarda quince días, o tarda más, un mes. Por ejemplo, a mí se me vence creo que, en enero, y estaba pensando en empezar a renovar en octubre, porque así por lo menos me lo den el 15 de enero, aunque sea. No sé por qué tanto la demora, en ese sentido, si el certificado de antecedentes, tenes, estas pagando el monotributo, le das el domicilio, pueden venir a ver, fijarse que el negocio este todo en regla, ya sea el matafuego, todo lo que te piden, digamos, después el permiso te lo tienen que dar al instante creería, va aparte estamos pagando para tenerlo al permiso, y todos los meses pago el monotributo, a mi contadora le pago todo a ella.

- 10) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

No, la verdad que no, en ese sentido, no tengo idea, sé que los negocios pueden vender bebidas, pero más nada, pero obviamente de acá se lo llevan, no pueden tomar aquí, eso sí.

- 11) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Si, la primera vez me hicieron la advertencia y me hicieron la multa, bueno yo la verdad que me había olvidado, como era el primer año, me olvide el tema de la renovación del certificado, y bueno vinieron, le digo aquí lo tengo, se lo muestro y estaba vencido, creo que llevaba cinco días de vencido, bueno, saca las bebidas, te vamos a tener que secuestrar una cerveza, que se yo, y se lo llevaron, pero no estés vendiendo, hasta que hagas el permiso, tuve que tapar todo, sacar eso, y de ahí esperar tres meses sin vender bebidas, digamos, hasta que bueno me volvió a salir el permiso, y de ahí ya aprendí, que tengo que hacerlo tres meses antes.

DECIMO SEGUNDA ENTREVISTA

- 1) ¿Qué conocimientos o nociones tiene al respecto sobre la Ley Nº 7.407/06 de Salta? ¿De qué se trata?

Bueno, a mí me gusta tener todo en regla, pero cuando voy a hacer los tramite, demoran, y yo no puedo hacer que me demoren tanto, porque hay que ir al banco, hay que sacar turno en el banco, todo eso, tardan mucho, yo tengo que pagar pasaje ida y vuelta, rápido en auto, porque tengo una chiquita especial, eso, yo lo que quisiera que se hiciera rápido lo de bomberos y de las bebidas alcohólicas.

- 2) ¿Conoce cuál es el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas envasadas?
Hasta las doce de la noche, tengo, pero yo a las nueve maso menos, ya cierro, porque tengo que hacer masajes a la chiquita, todo eso, así que cierro temprano
- 3) ¿Cómo considera que son las exigencias de dicha ley para Ud. cómo comerciante?
Está bien, porque nosotros vamos, nos piden de buena conducta, el de la municipalidad, de la limpieza de todo eso, está bien, para mi está bien, hay que pagar.
- 4) ¿Cree Ud. que podría ser de otra manera? ¿Qué agregaría o que le quitaría a la ley?
Mire yo no puede explicar eso, yo lo que quiero es que se cambie, que se haga más rápido las cosas, eso seria.
- 5) En el momento que el personal policial realiza el control o aplicación de la Ley ¿Cómo considera que es su accionar? (Como considera que es su accionar, correcto, con la debida explicación)
Muy bueno, no nada, todo ha sido bien, me han pedido testigos para que vamos a hacer ese papel de acá de la policía, no sé cómo se llama el papel ese, que te piden dos testigos, el certificado de residencia.
- 6) ¿Conoce cuáles son los requisitos para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas envasadas?
Todo de la municipalidad, de los bomberos, todo eso, de buena conducta, si no tiene eso, no te dan.
- 7) ¿Cree que esta Ley, contribuye a una disminución de hechos contravencionales y delictivos? (Desorden y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, venta ilegal, lesiones, entre otros)
Está bien esto que ellos hacen, porque yo veo que acá no hay de esos que se pelean, solamente, los domingos, los sábados a la noche, pero después no, esta normal, yo veo normal, después como yo cierro temprano, no sé qué es lo que pasa, yo veo que está bien, porque si no sería un descontrol total, y estarían en cada esquina tomando, y acá no, viene la policía, le dicen que se tienen que ir, y se van, no pueden tomar en la plaza,

no pueden tomar en la calle, yo no tengo que vender bebidas en la vereda, así que todo eso está bien, para mi está bien.

- 8) ¿Ha tenido inconvenientes para el trámite, renovación o entrega de la licencia habilitante?
En caso positivo, ¿Cuáles serían?

No, ellos me llaman por teléfono, me llaman para que yo vaya a retirar, tengo que ir a pagar. Eso de la entrega si, tarda, los tramites, todo eso, tardan, a mí me gustaría que se haga más rápido, porque uno paga, no es porque no pagamos, ellos pierden el tiempo en esas cosas, hay muchos negocios por ejemplo que no tienen porque dicen que son muchos los tramites, bueno al principio, pero después ya de la municipalidad, supongo a mí me lo hicieron por nueve años, te lo hacen para no estar yendo cada vez, en cambio de la bebida cada año, el de buena conducta y el de bomberos, me gustaría que los plazos sean más largos, por ejemplo, nosotros tenemos una chiquita especial, que podrían ser un poco más largo, que uno necesita, más tiempo de validez, porque hay otros que no tienen, bueno tienen tiempo, yo soy sola, no tengo familia acá, todos están en Jujuy, y así tengo que andar a las corridas, hacerlo rápido.

- 9) ¿Usted sabe que rubros pueden expender bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y cuales en envase cerrado?

Bueno yo vendo la cerveza todo así cerrada, todo cerrado, no vendo suelto. Así que acá nosotros podemos vender hasta las doce, pero yo cierro más temprano.

- 10) ¿Considera que el personal policial procede correctamente conforme lo marca la ley al momento de realizar control, infracciones o clausuras?

Acá, bueno acá saben que tengo permiso, pero otros me parecen que no hay derecho, hay otros que tienen muchos almacenes, yo veo que no hay ese control, que hagan, porque pagamos uno, tenemos que pagar todo, que de la municipalidad, de la bebida, todo, tiene que ser igual, no desigual, por ej. yo desde que he puesto el almacén, he puesto todo al día, me gusta que este al día, no me gusta que me vengan a decir que usted no pago el impuesto, tiene que pagar la multa, eso no me gusta, así que eso es lo que yo pido, que se haga todo igual.

